



Edita: Excm. Diputación Provincial - Alicante
28 de agosto de 2013

Edita: Excm. Diputació Provincial - Alacant
28 d'agost de 2013

Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:		
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ALICANTE. -CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE COMPARECENCIA	3	
JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO ALICANTE. -NOTIFICACIÓN RECURSO DE ALZADA EXPEDIENTE 0325863122 Y RELACIÓN	3	
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE 0329200544 Y RELACIÓN	3	
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:		
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO. -PUBLICACIÓN ACUERDO PARCIAL COMERCIO METAL	4	
-PUBLICACIÓN CONVENIO SALAS BINGO	5	
-PUBLICACIÓN CONVENIO EMPLEADOS FINCAS URBANAS	24	
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA ALICANTE. -NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN	31	
-NOTIFICACIÓN SUBSANACION DE DEFECTOS	32	
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		
AYUNTAMIENTO AGOST. -NOTIFICACIÓN POR DESCONOCIDOS TASA POR VERTIDO DE ESCOMBRO	33	
AYUNTAMIENTO ALICANTE. -MODIFICACIÓN REQUISITOS BONO ORO	33	
AYUNTAMIENTO ALTEA. -APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 29 DE LA ORDENANZA DE USOS DE ZONAS DE USO PÚBLICO	34	
AYUNTAMIENTO ASPE. -DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA	34	
-NOTIFICACIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	34	
AYUNTAMIENTO BIAR. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ARTÍCULO 6º DE LA ORDENANZA FISCAL IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS	34	
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA	34	
AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO. -CONTESTACIÓN RECURSO REPOSICIÓN BASES Y CONVOCATORIA UNA PLAZA DE ARQUITECTO TÉCNICO	43	
AYUNTAMIENTO CASTALLA. -FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES EN LA PISCINA MUNICIPAL DE CASTALLA	45	
AYUNTAMIENTO CONFRIDES. -REVOCACIÓN DE TODAS LAS COMPETENCIAS QUE SE HABIAN DELEGADO COMO TENIENTE DE ALCALDE	45	
AYUNTAMIENTO DOLORES. -NOTIFICACIÓN POR DESCONOCIDOS BAJA INSCRIPCIÓN INDEBIDA	46	
AYUNTAMIENTO ELCHE. -NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES RECAÍDAS EN EXPEDIENTES EN MATERIA DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA	46	
AYUNTAMIENTO GRANJA DE ROCAMORA. -NOTIFICACIÓN TITULAR VEHÍCULO ABANDONADO	46	
AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA. -NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA DISCIPLINA URBANÍSTICA	46	
-DELEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL EN CONCEJALA	47	
AYUNTAMIENTO NOVELDA. -NOTIFICACIÓN INFRUCTUOSA EN DOMICILIO CONOCIDO	47	
AYUNTAMIENTO LA NUCÍA. -NOTIFICACIÓN DENEGACIÓN DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE REPOSICIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE OBRA 86/2009	47	
AYUNTAMIENTO PETRER. -APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA Y CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO	47	
AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG. -APROBACIÓN INICIAL DESAFECTACIÓN LOCALES C/ BALMES	48	
AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT. -NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA TÉCNICO DE GESTIÓN URBANÍSTICA.	48	
AYUNTAMIENTO TORREVIEJA. -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES	48	



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE. -RECTIFICACIÓN ERROR RESOLUCIÓN CONVOCATORIA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES 2013	79	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES LEÓN. -PROCEDIMIENTO 104/12 RESOLUCIÓN	81
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:		JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS SAN VICENTE DEL RASPEIG. -EJECUTORIA 20/13 AUTO DE FIRMEZA	82
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE. -PROCEDIMIENTO 771/12 AUTO ACLARACIÓN SENTENCIA -PROCEDIMIENTO 771/12 SENTENCIA	79 79	OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES:	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE. -EJECUCIÓN 20/13 AUTO Y DECRETO -EJECUCIÓN 152/13 AUTO Y DECRETO	80 81	NOTARÍA DE JOSÉ PERFECTO VERDÚ BELTRÁN. -FORMACIÓN INVENTARIO HERENCIA	82

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ALICANTE

EDICTO

Anuncio de citación para notificación por medio de comparecencia.

Intentada por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente anuncio se cita a las siguientes personas a para ser notificadas por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos relativos a fraccionamientos de deudas.

Por tanto, deberán comparecer en el plazo de diez días, (contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución), en la Sección de Tesoro de la Delegación de Economía y Hacienda de Alicante, (Plaza de la Montañeta, 8, 3ª planta), al objeto de notificarle el citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados de que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

NOMBRE:	N. I. F. :	REF.
GIRALDO HENA, FRANCISCO JAVIER	X6435163Q	224/2013
ALIAGA MORALES, ELOY	45930131M	485/2013
HAJRI, NADIA	X8333351Z	486/2013
GUACHAMIN COFRE, REINALDO S.	X4499406P	536/2013

Alicante, 22 de agosto de 2013.

El Delegado de Economía y Hacienda, Fdo: Julio Gutiérrez Cardona.

131604

JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO ALICANTE

EDICTO / EDICTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

De conformitat amb el que disposen els articles 59 i 61 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (BOE 285, de 27 de novembre de 1992), es fa pública notificació de les resolucions dictades pel Cap Provincial de Trànsit de la Província que, una vegada tramesos els corresponents expedients, declaren la pèrdua de vigència de les autoritzacions administratives per a conduir de què són titulars les persones que a continuació es relacionen, i que són instruïts per la Prefectura Provincial de Trànsit, ja que s'ha intentat la notificació en l'últim domicili conegut, i no s'ha pogut dur a terme.

Contra estes resolucions podrà interposar-se RECURS D'ALÇADA dins del termini d'UN MES, comptador a partir de l'endemà de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial o Diari Oficial corresponent, davant el Director General de Trànsit.

Estes resolucions són immediatament executives, d'acord amb l'article 94 de la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, per la qual cosa les persones que s'hi relacionen no podran conduir des de l'endemà de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial o Diari Oficial corresponent.

Els corresponents expedients es troben en la Prefectura Provincial de Trànsit.

Alicante a 12 de agosto de 2013

EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO, ACCTAL.

Fdo: Juan Antonio Ruiz Muñoz.

EXPEDIENTE	CONDUCTOR	DNI	LOCALIDAD	FECHA
0325863122	PAULO ALEXANDRE TAVARES DE	Y0670020K	CARAVACA DE LA CRUZ	27/05/2013
0324534100	SERGI SALA VICIANO	53625186	DENIA	15/03/2013
0325937855	ANOUAR RABOULI	X9876665M	SAN FULGENCIO	23/05/2013
0326421433	GABRIEL BORRAZ CONTENTO	09048090	TORREVIEJA	03/07/2013
0324985555	ALEJANDRO VICENTE CORREDOIRA	48555800	TORREVIEJA	03/07/2013

1315815

EDICTO / EDICTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

De conformitat amb el que disposen els articles 59 i 61 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (BOE 285, de 27 de novembre de 1992), es fa pública notificació de la iniciació dels expedients per a declarar la pèrdua de vigència de les autoritzacions administratives per a conduir de què són titulars les persones que a continuació es relacionen, i que són instruïts per la Prefectura Provincial de Trànsit, ja que s'ha intentat la seua notificació en l'últim domicili conegut, i no s'ha pogut practicar.

- Se mantiene la no ultractividad del actual texto del convenio.

- Flexibilidad horaria: Se establece una bolsa horaria de libre disposición de 130 horas.

- Compromiso irrenunciable de ambas partes de iniciar los trabajos de adaptación y redacción del próximo convenio durante el primer semestre año 2014.

Ambas partes acuerdan que se procederá a la suscripción final del texto íntegro del convenio de Comercio Metal de la provincia de Alicante 2013 2014 el próximo 31 de julio de 2013 a las 10.00 horas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se firma la presente acta por los asistentes.

En Alicante a veintidós de agosto de 2013.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO.

Rafael Muñoz Gómez.

1316048

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo provincial de Salas de Bingo, código convenio 03001115011983.

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 6/8/2013, suscrito por las representaciones de la Asociación levantina de Bingos (ALEBIN) y las centrales sindicales CCOO y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012 de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerias en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE ALICANTE PARA SALAS DE BINGO.

Texto articulado del convenio colectivo sectorial provincial de Alicante para salas de Bingo.

Capítulo I.- Ámbito de aplicación.

Artículo 1º.- Ámbito territorial y funcional.

El presente convenio sectorial es de aplicación obligatoria en todas las Empresas de Servicios, Entidades o Empresas Titulares y Empresas Hoteleras que gestionen el juego del bingo y los servicios anexos de hostelería en las Salas de Bingo de Alicante y su provincia.

Artículo 2º.- Ámbito personal.

El convenio afecta, e incluye, a todo el personal de cualquier área y grupo profesionales que contemple la Ley de Juego o el Reglamento de Juego del Bingo de la Comunidad Valenciana y el propio Convenio colectivo, por remisión que a éste hace la normativa legal de referencia de aplicación en la Comunidad Autónoma Valenciana.

Artículo 3º.- Vigencia y duración.

El convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y a efectos económicos tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2011, al 31 de diciembre de 2014.

Artículo 4º.- Denuncia y prórroga.

4.1) Denuncia: Ambas partes acuerdan que la denuncia del presente convenio se comunique por escrito a la otra parte con un preaviso mínimo de treinta días a la fecha del vencimiento.

4.2) Prórroga: Si no se denuncia, o la denuncia no se hace en el plazo antes indicado, se prorrogará por periodos sucesivos de un año, con un incremento salarial anual equivalente al incremento del I.P.C. general en el conjunto nacional en el período del año natural (Enero-Diciembre) anterior a la fecha de terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5º.- Vinculación a su totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio, son un todo orgánico e indivisible y tendrán que ser cumplidas en su totalidad.

Artículo 6º.- Complementos salariales.

6.1) Mediante contrato individual podrán fijarse complementos salariales en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales.

6.2) Habrá de pactarse el carácter consolidable o no de dichos complementos, no teniendo el carácter de consolidables, salvo pacto en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.

Artículo 7º.- Compensación y absorción de salarios.

7.1) Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o en el presente convenio; salvo respecto de los complementos salariales consolidados a que se refiere el art. anterior.

7.2) La situación económica o de otra índole referida a cada trabajador, será mantenida por la empresa, siempre que los pactos, cláusulas o estipulaciones actualmente en vigor, impliquen condición más beneficiosa para el trabajador en relación con las acordadas en este convenio, entendidas globalmente y en cómputo anual.

Capítulo II.- Ingresos, clasificaciones, movilidad y ceses.

Artículo 8º.- Contratación y control sindical en la contratación.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Convenio Marco Estatal para las Empresas organizadoras del juego del Bingo, las disposiciones generales sobre contratación, control y participación sindical y, especialmente, a lo siguiente:

1.-) Los contratos eventuales para cubrir circunstancias del mercado, de la producción o acumulación de tareas, podrán tener una duración máxima de doce meses en un plazo de dieciocho meses, computables a partir de la fecha en que se concierte el contrato. Al finalizar éste o cualquiera de sus prórrogas, se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a la indemnización establecida en el ET. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a 12 meses, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la duración máxima de 12 meses.

Si los trabajadores con contrato eventual repitieran al servicio de la empresa durante tres años consecutivos o cinco años alternos, se convertirán en trabajadores fijos discontinuos.

No podrán utilizar esta modalidad contractual, en los términos anteriormente expuestos, las empresas que no tengan cubiertas las plantillas de trabajadores fijos exigida en el art. 12 del Convenio.

2.-) Los contratos para la formación podrán concertarse con trabajadores de edad inferior a 21 años. Su duración se acomodará a la establecida en el Convenio Marco Estatal. El límite de edad no será de aplicación cuando el contrato se formalice con personas discapacitadas.

El tiempo dedicado a la formación teórica, se impartirá siempre fuera del puesto de trabajo, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada prevista en el

presente convenio. La formación podrá impartirse mediante cursos en centros debidamente autorizados, en modalidades presenciales, semipresenciales o a distancia, incluso con utilización de soportes informáticos. En caso de que el trabajador contratado para la formación sea una persona con discapacidad psíquica, la formación teórica podrá sustituirse por la realización de sesiones de rehabilitación. Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado la educación secundaria obligatoria, la formación tendrá por objeto prioritario la obtención del título de graduado en ese nivel educativo.

La retribución de estos trabajadores será la misma que la de los trabajadores de la categoría que se trate, descontándose el tiempo dedicado a la formación. No obstante, los trabajadores que se incorporen por vez primera a la actividad de las empresas afectas a este convenio, durante los seis primeros meses, serán retribuidos con el importe del SMI, con independencia del tiempo dedicado a la formación teórica.

3.-) Los contratos a tiempo parcial podrán concertarse por más de doce y menos de treinta horas semanales. No obstante, con el fin de adecuar los cuadrantes de descanso, se podrán formalizar contratos por diez horas semanales, con un máximo de dos contrataciones por centro de trabajo.

En caso de aumento de plantilla o vacante a cubrir, en igual categoría y función, los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán preferencia sobre nuevas contrataciones a tiempo completo.

4.-) Los contratos de fijo discontinuo podrán concertarse para realizar trabajos fijos y periódicos, se repitan o no en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa; así: en las Salas de Juego que funcionen nada más que en determinados días a la semana y en aquellas otras en las que la actividad y afluencia de público se incremente en determinadas épocas del año; y por cualquier otra causa o circunstancia que lo aconseje (estacionalidad, etc.).

La consideración de trabajadores fijos discontinuos se hará constar obligatoriamente en el contrato de trabajo que se suscriba, así como las especiales circunstancias que pudieran concurrir en el mismo.

Su llamamiento se realizará por orden de antigüedad dentro de cada categoría o especialidad. El mismo criterio regirá cuando se acuerde prorrogar la actividad del trabajador, siempre que este no tenga suspendido el contrato por tiempo igual o superior al de la prolongación, siendo la misma de obligada aceptación por parte del trabajador.

Este personal debe dejar a disposición de la empresa un domicilio y número telefónico que permita su localización en caso de necesidad de la Empresa. Si no fuera localizado, con conocimiento del Delegado de Personal, algún miembro del Comité de Empresa o, en su defecto dos trabajadores, la Empresa queda excusada de la preferencia del apartado anterior.

El sistema de llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos será rotativo.

5.-) La contratación a través de Empresas de Trabajo Temporal estará limitada a que éstas apliquen a sus trabajadores el Convenio colectivo estatal de Empresas de Trabajo Temporal vigente en cada momento.

6.-) Las demás modalidades de contratos actuales o de nueva creación se aplicarán según su normativa específica y, en su caso, las disposiciones del Convenio Sectorial Estatal que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 9º.- Período de prueba.

El ingreso de cualquier trabajador, sea cual fuere su modalidad contractual, se considerará hecho a título de prueba en el primer contrato que haga con la misma empresa, sin que el período de prueba pueda exceder de quince días para todo el personal, salvo el Personal de Sala que será de treinta días y para las categorías de Técnicos de Juego, Jefe de Sala o Maitre, cuyo período de prueba será de sesenta días.

Durante el período de prueba, el trabajador y la empresa podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el período de prueba, no interrumpirá el cómputo del mismo, salvo que se produzca acuerdo entre las partes.

Artículo 10º.- Grupos y funciones profesionales.

Regulándose el Juego del Bingo, en la Comunidad Autónoma Valenciana, en virtud del Estatuto de Autonomía, por la Ley de Juego y el Reglamento del Bingo, dictado para desarrollo y aplicación de ésta, y remitiendo la normativa a los Convenios colectivos la definición y regulación de los grupos profesionales así como la definición de sus funciones, se hace materia de este Convenio colectivo sectorial de ámbito provincial pese a la exclusión que respecto de la Clasificación profesional se haga en el Convenio sectorial estatal de Bingos.

El personal al servicio de las salas de bingo de la provincia de Alicante se clasifica en tres grupos profesionales:

- I) Técnicos de juego.
- II) Personal de sala.
- III) Personal auxiliar.

Son Técnicos de Juego quienes desempeñan las funciones de Cajero, Jefe de Mesa y Jefe de Sala.

Son Personal de Sala quienes desempeñan los trabajos de Admisión y Control y Vendedor-Locutor.

Son Personal Auxiliar el resto del personal no incluido en las categorías anteriores, incluyendo tanto a los Auxiliares de Bingo como a los Auxiliares de Servicios.

Artículo 11º.- Descripción de grupos profesionales y funciones.

Sin perjuicio de la definición funcional de las distintas funciones profesionales que se haga en los convenios sectoriales, se definen a título enunciativo las tareas que forman parte del contenido prestacional de los distintos grupos.

- I) Técnicos de Juego.
 - a) Tareas con carácter general.

1.- Ejercerán la dirección y control generales del funcionamiento de la sala y sus dependencias, adoptando las decisiones relativas a la marcha de las distintas operaciones de acuerdo con las normas técnicas del bingo, marcado el ritmo adecuado de aquellas, así como las operaciones necesarias en aras de un óptimo funcionamiento de las distintas explotaciones complementarias, tales como hostelería, máquinas de azar, máquinas auxiliares o cualquier otra ubicada dentro del recinto donde se encuentre instalada la sala de bingo.

2.- Cuidarán del correcto funcionamiento de todos los aparatos, instalaciones y servicios, colaborando y/o avisando a los distintos servicios técnicos o de mantenimiento.

Comprobarán antes del inicio de la sesión el buen funcionamiento y estado del material y maquinaria de la sala para evitar el deterioro o inadecuada utilización.

3.- Ejercerán la jerarquía sobre todo el personal al servicio de la sala, así como su administración.

4.- Serán responsables de la correcta llevanza de la contabilidad específica del juego.

5.- Ostentarán la representación de las empresas y entidades titulares de la autorización, o, en su caso, de la empresa de servicios que gestiona el juego, tanto frente a los jugadores como ante los agentes de la autoridad, a menos que dicha representación se hubiere atribuido a otra persona y esta se hallare presente en la sala. De cualquier forma tendrán a su cargo, y dentro de la propia sala, la custodia de las autorizaciones administrativas necesarias para el funcionamiento de la Sala de Bingo así como la documentación relativa al personal.

6.- Serán responsables de la comprobación de las bolas y cartones, así como de su coincidencia con las respectivas guías.

7.- Verificarán las existencias y pedidos de todos los artículos o productos necesarios para la explotación del juego del bingo y complementarias, estableciendo que los almacenes, se encuentren con stock óptimo, así como en perfecto estado de ordenación y limpieza.

8.- Llevarán la contabilidad de los cartones vendidos y sobrantes por cada jugada o sorteo.

9.- Efectuarán la determinación de los distintos premios y orden de extracción máxima para el otorgamiento de los acumulativos.

10.- Comprobarán los cartones premiados, verificando que éstos contienen la totalidad de los números tachados y de forma legible.

11.- Informarán a los jugadores.

12.- Contestarán individualmente cuantas peticiones de información o reclamaciones formulen los jugadores.

13.- Llevarán el libro de actas de partidas de juego que extenderán por el sistema establecido en el Reglamento de juego de bingo, o en su caso, manualmente, y consignarán en él las incidencias que se produzcan durante el desarrollo de la sesión de juego.

14.- Tendrán en su poder los cartones que entregarán ordenadamente a los vendedores.

15.- Indicarán la numeración y serie, número de cartones vendidos, las cantidades que correspondan a los distintos premios y bolas máximas de extracción para el otorgamiento de aquéllos, según establezca la normativa vigente.

16.- Recaudarán el dinero obtenido en la venta de cartones.

17.- Efectuarán arqueo diario y cuadrarán la caja, verificando que se encuentra en su integridad el depósito que la empresa le facilita para el desempeño de su función.

18.- Prepararán las cantidades correspondientes a cada premio y entregarán éstos a una persona de sala o auxiliar, para que una vez finalizada la jugada, sean abonados a los jugadores agraciados en la forma establecida por el Reglamento del Juego del Bingo.

19.- En su caso, colaborarán en la realización de cualquier tipo de impreso o estadística que la empresa considere de utilidad.

20.- El Jefe de Sala ostentará el cargo de vigilante de seguridad, realizando las actuaciones pertinentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

21.- Dentro de cada sesión, establecerán entre el personal de sala turnos rotativos de locución, así como la asignación de rangos o sectores de venta.

22.- Presenciarán las recaudaciones de las distintas explotaciones.

23.- Diariamente, hasta las 20 horas, efectuarán los ingresos en metálico correspondientes en las entidades, forma y fecha que designe la empresa y bajo su supervisión.

24.- Comunicarán a la Administración competente, las altas, bajas y variaciones del personal así como, las incidencias reflejadas en los libros de actas y reclamaciones, dentro de los plazos establecidos.

25.- Cumplirán lo que establezcan para sus categorías o grupos profesionales, cualquier legislación sobre la materia, en especial, la Ley del Juego y el Reglamento del Juego del Bingo, de la C.A. Valenciana.

26.- Facilitarán el cambio fraccionario que les requiera cualquier empleado, afecto a la sala de juego, siempre que fuese necesario para la ejecución de su labor.

27.- Firmar de conformidad, o como testigo presencial, actas levantadas por inspectores públicos de modo que se ajusten a la realidad de los hechos constatados.

28.- Diariamente deberán verificar que los ingresos se hagan exclusivamente, en la cuenta restringida respecto del importe de las cantidades recaudadas como dotación del Bingo y demás premios acumulativos que lo exijan.

29.- Formalizarán, si así vinieren haciéndolo por acuerdo con la empresa, los cheques de la cuenta restringida, mediante la firma de dos técnicos de juego, cuando un determinado cartón cumpla los requisitos de los distintos premios.

30.- Prestarán especial atención al estado de limpieza y mantenimiento de las instalaciones, procurando el cambio inmediato de las luminarias fundidas e informarán a la Dirección de aquellos desperfectos o roturas que requieran un rápido arreglo y de las deficiencias observadas en la limpieza, tanto exterior como propia.

31.- Una vez finalizada la venta de cartones en la sesión de juego de bingo tradicional, y continúen en funcionamiento

las máquinas de juego, y/o la sala complementaria y/o las apuestas, las funciones encuadradas en los números 17 a 24 del Personal de Sala, podrán ser desempeñadas por el personal encuadrado en este Grupo profesional.

b) Tareas específicas.

Del Jefe de Sala.

El Técnico de Juego que desempeñe las funciones de Jefe de Sala será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

1, 2, 3, 5, 7, 11, 12, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 29 y 30.

Del Jefe de Mesa.

El Técnico de Juego que desempeñe las funciones de Jefe de Mesa será personalmente responsable de las siguientes funciones especificadas anteriormente con los números:

4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 21, 23, 25 y 29.

Del Cajero.

El Técnico de Juego que desempeñe las funciones de Cajero será personalmente responsable de las siguientes funciones anteriormente con los números:

11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 23, 25, 26, 28 y 29.

Los técnicos de juego pueden intercambiarse entre sí sus específicas funciones y responsabilidades de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, excepcionalmente, por necesidades del servicio, y para dar cumplimiento, en su caso, a lo que establezca la normativa vigente especial del Juego en materia de plantillas, podrán realizar las funciones propias del personal de sala o auxiliar, mediante acuerdo del trabajador, manteniendo el derecho al percibo de sus retribuciones íntegras correspondientes a la categoría profesional de técnicos de juego.

II) Personal de Sala.

a) Tareas con carácter general.

1.- Antes del inicio de la sesión efectuarán la extracción del juego de bolas, para su comprobación por los técnicos de juego.

2.- Realizarán la venta directa de los cartones, según el orden de mesa fijado por el Jefe de Sala, y dentro de la mesa por riguroso turno de llegada, así como la recaudación de su importe, que entregarán junto con los cartones sobrantes, al personal de mesa. Para ello contarán exclusivamente con la cantidad de dinero equivalente al cambio que le facilite el personal de mesa antes de iniciar la sesión. Cualquier variación del importe del cambio deberá ser comunicado al cajero.

3.- En funciones de locución pondrán en funcionamiento la máquina cuando se inicie la jugada, leerán en voz alta el número de la bola según el orden de salida, apagarán la máquina al finalizar la jugada y comprobarán que no queden bolas estancadas en el serpentín de la máquina y que éste se encuentra cerrado y entregarán a los jugadores los premios que les hayan correspondido. Ayudarán al personal de mesa en sus tareas, especialmente en la comprobación de los cartones premiados y serán considerados técnicos de juego cuando desempeñen dicha tarea de locución a los solos efectos del cómputo que en su caso establezca el reglamento del juego del bingo.

4.- Cuando realicen la función de locución, se adecuarán a lo establecido en el Reglamento de Juego de Bingo de la C.A., Valenciana. No realizarán la función de venta de cartones, aunque podrán colaborar en otras funciones dentro de la sala, por ejemplo, la de recoger cartones usados.

5.- Serán los encargados de controlar la entrada de jugadores en la sala de juego, comprobando que el carné corresponde a la persona que lo presente e impidiendo la entrada a personas que lo tuviesen prohibido, y en su caso recabarán el auxilio del responsable de la sala.

6.- Llevarán el fichero de visitantes, cumpliendo, en general, las funciones establecidas en el vigente reglamento y en la normativa de protección de datos.

7.- Facilitarán a los jugadores o visitantes el cambio en moneda fraccionaria que le requieran.

8.- A requerimiento del personal de mesa, podrán colaborar en la realización de recuento, empaquetado y arqueo parcial o total de caja, en situaciones que el normal desarrollo de la sesión lo aconseje.

9.- Repasarán las series de cartones, antes de su puesta a la venta.

10.- Participarán en la reventa de cartones. Siempre que fuera necesario.

11.- Antes de realizar la venta de cartones, retirarán de las mesas, los cartones correspondientes a la partida anterior. Asimismo, los que se encontrasen en el suelo.

12.- Repetirán en voz alta cuando se cante cualquier premio y colocarán los distintivos de línea y bingo en la mesa donde se encuentren los jugadores agraciados. Asimismo verificarán que el cartón comprobado en la mesa correspondiente al número del cartón premiado.

13.- Mantendrán y verificarán el buen estado y limpieza de posa-cartones, porta-listas, etc., que se encuentren en su rango, así como el aprovisionamiento de rotuladores necesarios.

14.- Destruirán o depositarán en las papeleras los cartones usados.

15.- Cumplirán lo establecido por la legislación sobre la materia para su categoría o grupo profesional, en especial, la Ley de Juego y Reglamento del Juego del Bingo.

16.- Recepción y atención de llamadas telefónicas, tanto interiores como exteriores.

17.- Controlarán el correcto funcionamiento de las máquinas, juegos y apuestas, cualquiera que sea su denominación y forma, instaladas en los establecimientos y con independencia de su ubicación.

18.- Informarán a los jugadores sobre el desarrollo y funcionamiento de los distintos juegos, integrados en las máquinas o terminales de juego y apuestas. Realizarán las funciones de cambio de moneda fraccionaria, cobro de tarjetas o tickets, o cualquier otro sistema homologado, suministro de los mismos y liquidación y pago a jugadores.

19.- Comunicarán cualquier incidencia o avería al jefe de sala y al servicio técnico o de mantenimiento. Apagarán y encenderán las máquinas y terminales de juego y apuestas, atendiendo las instrucciones del fabricante o servicio técnico y mantendrán las sillas, mesas y demás elementos en perfecto estado, orden y alineamiento.

20.- Abonarán los premios conseguidos por los jugadores, mediante los medios de pago establecidos, siguiendo las directrices de la empresa.

21.- Efectuarán el cierre diario y el arqueo diario y cuadro de caja, con la que operan las máquinas y terminales de juegos y apuestas, siendo responsables de cualquier falta o descuadre de la caja, siempre que perciban el plus de quebranto de moneda. Colaborarán cuando así se les requiera en las tareas de recaudación de terminales de juegos y apuestas y máquinas especiales para salas de bingo, y rellenarán los documentos que se les facilite para el asiento y verificación de los movimientos de recaudaciones de las máquinas.

22.- Atenderán el servicio de máquinas y prestarán servicio de bebidas, aperitivos, bollería y comida fría, que comprenderá: raciones, bocadillos y sándwiches. Esta función no sustituye al servicio de hostelería que ofrece la empresa a sus clientes en la sala de bingo.

23.- Controlarán el acceso a la sala de bingo de los clientes que se encuentren en la sala complementaria.

24.- Será el/la encargado/a de validar las apuestas de los clientes, en los términos reglamentariamente establecidos.

Las funciones descritas en los números 17 a 24, ambas inclusive, serán desarrolladas por el personal comprendido en el grupo II) Personal de Sala, con la excepción de la función nº 31 del personal del Grupo I, en las condiciones expresadas, siendo personalmente responsable, en cada momento, el trabajador que desempeñe efectivamente dichas funciones a lo largo de la sesión de juego. Respecto a esta materia, tratándose de juegos y modalidades de nueva implantación, en lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en el Convenio Marco Estatal.

Las empresas procurarán facilitar una formación adecuada para un mejor conocimiento de los nuevos juegos, máquinas y terminales.

b) Tareas específicas.

Del Locutor.

Quien desempeñe las funciones de Locutor será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

1, 3, 4 y 15.

Del Vendedor.

Quien desempeñe las funciones de Vendedor será especialmente responsable en su rango de las funciones especificadas anteriormente con los números:

2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Del Servicio de Admisión.

Quien desempeñe las funciones de Servicio de Admisión será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

5, 6, 7, 9, 15 y 16.

III) Personal Auxiliar.

A.- De Bingo.

a) Tareas con carácter general.

1.- Antes de realizar la venta de cartones, retirarán de las mesas, los cartones correspondientes a la partida anterior. Asimismo, los que se encontrasen en el suelo.

2.- Repetirán en voz alta cuando se cante cualquier premio y colocarán los distintivos de línea y bingo en la mesa donde se encuentren los jugadores agraciados. Así como verificarán que el cartón comprobado en la mesa correspondiente al número del cartón premiado.

3.- Mantendrán y verificarán el buen estado y limpieza de posa-cartones, porta-listas, etc., que se encuentren en su rango, así como el aprovisionamiento de rotuladores necesarios.

4.- Destruirán o depositarán en las papeleras los cartones usados.

5.- Realizarán las funciones no técnicas que se les encomienden.

6.- Mantendrán las sillas y mesas de juego en perfecto orden y alineamiento.

7.- Se encargarán de la limpieza e higiene de la sala, así como de todas las dependencias existentes: aseos, almacenes, salas de máquinas, cocina, office, etc.

8.- Realizarán las funciones de mantenimiento y reparación de todas las máquinas e instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de la sala de bingo.

9.- Realizarán las reparaciones y mantenimiento de la maquinaria e instalaciones complementarias, tales como: Aire acondicionado, electricidad, maquinaria de hostelería, máquinas de azar, etc.

10.- Serán aquellos trabajadores que se encarguen de otros servicios complementarios ofrecidos por las salas de bingo, tales como: aparcacoches, porteros, vigilantes, vendedores de: tabaco, prensa, artículos de regalo, dulces, juegos y apuestas del estado, etc.

11.- Llevará a cabo la gestión contable de la empresa, controlando diariamente los ingresos y los pagos, realizando y anotando cuantos asientos contables sean necesarios para cumplir con el Plan General de Contabilidad.

12.- Cumplimentarán los contratos de trabajo, las liquidaciones sociales, y cuantos documentos e impresos sean necesarios, de todos los trabajadores de la Empresa de acuerdo con los Convenios Colectivos y la legislación vigente más favorable.

13.- Dirigirán y fiscalizarán el trabajo administrativo de las personas que le auxilien en tales cometidos.

14.- Colaborarán en la gestión contable y administrativa de la Empresa.

b) Tareas específicas.

Del Auxiliar de Sala.

Quien desempeñe las funciones de Auxiliar de Sala será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10.

Del Auxiliar de Limpieza.

Quien desempeñe las funciones de Auxiliar de Limpieza será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

3, 4, 5, 6 y 7.

Del Auxiliar de Mantenimiento.

Quien desempeñe las funciones de Auxiliar de Mantenimiento será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

5, 8 y 9.

Del Auxiliar Subalterno.

Quien desempeñe las funciones de Auxiliar Subalterno será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

5 y 10.

Del Oficial de Administración.

Quien desempeñe las funciones de Oficial de Administración será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

5, 11, 12 y 13.

Del Auxiliar de Administración.

Quien desempeñe las funciones de Auxiliar de Administración será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

5 y 14.

B.- De servicios.**a) Tareas con carácter general.**

1.- Recibirán y ofrecerán al cliente los servicios de cafetería y restauración. Tomando nota de los servicios requeridos por los clientes.

2.- Será el responsable del personal a su servicio, al cual dirigirá según los objetivos y las necesidades que le haya marcado la Dirección.

3.- Estará facultado para exigir al personal a su cargo la máxima disciplina e imponer al mismo las correcciones que estime pertinentes de acuerdo con las pautas establecidas por la Empresa.

4.- Supervisará personalmente la adecuada presentación de los productos que se sirven a los clientes y a los empleados.

5.- Dominará el arte de trinchar y cuidará de la buena presentación de los platos.

6.- Son los encargados de atender y servir al cliente las cantidades según las normas especificadas por la dirección en los recetas.

7.- Cuidará que el rango que se le confíe esté siempre en orden, debiendo colaborar para que lo estén también los demás, cuando ello sea necesario y se lo permita su trabajo.

8.- Deberá poseer nociones elementales teóricas tanto de cocina como de preparación de bebidas, para poder informar al cliente, en todo momento, sobre la confección de las distintas ofertas del menú y bebidas.

9.- Mantendrán las sillas y mesas de juego en perfecto orden y alineamiento.

10.- Servirán comandas de artículos de hostelería, cobrando exclusivamente a los clientes de las mesas, a ellos, asignadas.

11.- Retirarán los servicios usados de las mesas de su rango y también de las ajenas, en caso de necesidad.

12.- Todo producto servido deberá ir refrendado por una comanda y acompañado de su correspondiente ticket de cobro o de invitación.

13.- Estarán pendientes de los ceniceros para retirarlos y pasar la bayeta por las mesas.

14.- Serán responsables del estado de la limpieza, mantenimiento y conservación de la cristalería, vajilla, cubertería, utillaje y, en general, la maquinaria e instalaciones de la cocina.

15.- Serán responsables del perfecto estado de limpieza e higiene de las dependencias de cocina y office, así como de sacar la basura de las dependencias de cocina a los contenedores de recogida en horas y en las condiciones establecidas por las Ordenanzas municipales y normas de la Empresa.

16.- Es el encargado de realizar los trabajos que le sean encomendados por el personal de superior categoría profesional, siempre que sean específicos del servicio de comedor.

17.- Encargado de componer y condimentar personalmente los platos de las cartas según las cantidades y calidades establecidas en los recetas de productos suministrados por la dirección de la Empresa.

18.- Deberá dominar los estilos de cocinar, así como el arte de presentar los manjares y montajes de piezas.

19.- Deberá conseguir un rendimiento óptimo, con el fin de que no se produzcan mermas ni pérdidas, de las mercan-

cías que se le entreguen para su condimentación, teniendo en cuenta el principio «Primer producto que entra, Primer producto que sale».

20.- Deberá llevar a cabo la organización, guarda, custodia y almacenamiento de todos los productos de alimentación, maquinaria, utensilios y menaje de cocina.

21.- Responsabilizarse del personal adscrito a la cocina dirigiéndolo según las necesidades y los objetivos que le haya marcado el Maitre.

22.- Es el responsable del office. Llevará un control estricto y riguroso de los tickets de cobro o de invitación, en especial de los tickets de los camareros así como de las comandas cumplimentadas por los camareros o personal autorizado; siendo el encargado de efectuar los cobros de cuantos servicios se presten en el establecimiento.

23.- Será el responsable directo del fondo de caja y de la custodia de los albaranes de compra.

24.- Llevará un control exacto y eficaz de las bebidas, alimentos y materiales que se encuentren dentro del office, siempre que cuente con los medios necesarios facilitados por la empresa.

25.- Se encargará de recibir toda clase de bebidas (alcohólicas y refrescantes) y comprobar los pedidos realizados.

26.- Cuidará la buena disposición de las bebidas de la bodega o almacenes para su mejor conservación.

27.- Se encargará de recibir las materias primas así como almacenarlas y retirarlas para su utilización bajo el criterio FIFO (Primer producto que entra primer producto que sale)

28.- Es aquel que trabaja a las órdenes de otros cocineros, procurando assimilar los conocimientos que completen su formación profesional.

29.- Se responsabilizarán de que toda la cubertería, cristalería y loza que sea necesaria para realizar un servicio se encuentre en perfecto estado de conservación y limpieza; especialmente antes de realizar un servicio con ello.

30.- Prestarán especial atención a la limpieza y mantenimiento de las instalaciones procurando el cambio inmediato de las luminarias fundidas y procediendo a informar a la dirección de aquellos desperfectos o roturas que requieran un rápido arreglo y de las deficiencias observadas en la limpieza, tanto exterior como propia.

31.- Deberán cumplir la normativa vigente en cada momento sobre manipuladores de alimentos.

b) Tareas específicas.**Del Maitre.**

Quien desempeñe las funciones de Maitre será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

1, 2, 3, 4, 6, 12, 29, 30 y 31.

Del Cocinero.

Quien desempeñe las funciones de Cocinero será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

2, 4, 5, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27 y 31

Del Camarero.

Quien desempeñe las funciones de Camarero será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 29 y 31.

Del Ayudante de Camarero.

Quien desempeñe las funciones de Ayudante de Camarero será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

9, 10, 11, 13, 16, 29 y 31.

Del Ayudante de Cocina.

Quien desempeñe las funciones de Ayudante de Cocina, ayudando o substituyendo al cocinero, será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

14, 15, 17, 19, 20, 28 y 31.

Del Facturista.

Quien desempeñe las funciones de Facturista será personalmente responsable de las funciones especificadas anteriormente con los números:

12, 22, 23, 24, 25, 26 y 31.

Artículo 12º.- Plantillas de personal.

12.1) Las plantillas de personal, en función de la categoría de la sala, será adecuada al cumplimiento de la normativa laboral de jornada, horarios y descanso de personal y necesaria para el buen desarrollo de la sesión de juego.

12.2) A efectos de presencia física en la Sala, si se exigiera legal o reglamentariamente, se considerará personal auxiliar a cualquier trabajador o empleado que desarrolle su trabajo en, o en relación a la Sala de bingo.

12.3). Se considerará personal mínimo destinado al control y desarrollo del juego, sin que sea obligatoria la presencia simultánea de todos ellos, durante toda la jornada laboral, el siguiente:

Salas de tercera categoría: 3 trabajadores/as

Salas de segunda categoría: 4 trabajadores/as.

Salas de primera categoría: De lunes a viernes: 6 trabajadores/as, y sábados, domingos, festivos y vísperas: 10 trabajadores/as.

A estos efectos, con independencia del número de trabajadores/as que realicen funciones de personal auxiliar durante la jornada, solamente computará uno/una.

12.4). Habrán de ser fijos de plantilla o fijos discontinuos y contratados con carácter indefinido el número de trabajadores equivalente al 50 por ciento de la plantilla.

La plantilla fija indefinida se exige sólo a las empresas que tenga tres o más años de funcionamiento.

12.5) A efectos de mantener la estabilidad en el empleo se pacta expresamente que salvo disminuciones en más de un 15% respecto de la facturación bruta del año anterior, se mantengan las plantillas medias contratadas en las salas de bingo de la provincia de Alicante.

Artículo 13º.- Concurrencia de funciones.

Cuando a distintos grupos profesionales correspondan unas mismas funciones, en virtud del artículo 11 de este convenio, estas se considerarán atribuidas en atención al criterio general, de que las misiones principales de cada función son propias del grupo superior y las secundarias, propias de categoría auxiliar o inferior. Todo ello, sin perjuicio de que unas y otras serán exigibles en caso de que no concurren en el centro los distintos grupos en algún momento.

Artículo 14º.- Trabajos de funciones distintas.

Se distinguen dos supuestos y con las condiciones siguientes:

a) superior: en caso de necesidad de la empresa, podrá ésta, destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior a la que ostentan, con el salario de esa categoría superior. Transcurridos seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, el trabajador consolidará el salario y grupo superior, ascendido a éste, siempre que no haya estado sustituyendo a otro trabajador con derecho de reserva de su puesto de trabajo.

b) inferior: si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes al grupo inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su grupo profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. No obstante, se procurará que esta situación no se prolongue por un espacio superior a treinta días.

c) La movilidad funcional entre distintos grupos profesionales, requerirá siempre la libre aceptación del trabajador.

d) La movilidad funcional en el seno de las empresas, en cualquier caso sólo estará limitada por las disposiciones necesarias de los artículos 22 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

e) Los técnicos de Juego, especialmente el Cajero y el Jefe de Mesa, podrán realizar ambas funciones uno sólo de ellos, de manera que el Cajero pueda realizar coetáneamente la función de Jefe de Mesa y Cajero y el Jefe de Mesa puede realizar al mismo tiempo la función de Cajero y jefe de Mesa. Asimismo, el Jefe de Sala, la propia y cualquiera de las otras dos citadas, salvo impedimento legal o reglamentario.

f) Todo trabajador que realice funciones de grupo distinto percibirá la diferencia salarial y a este efecto se llevará un

control diario por parte del jefe de sala, anotándose las horas realizadas en la categoría superior, totalizándose éstas y abonadas junto a la mensualidad.

Artículo 15º.- Plazos de preaviso.

15.1) Los trabajadores que dimitan (artículo 49.1.d E.T.) o por cualquier causa deseen extinguir voluntariamente el contrato de trabajo, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo un plazo de preaviso, de al menos quince días.

15.2) La empresa, igualmente está obligada a preavisar con quince días de antelación la terminación de la relación laboral por finalización de los contratos, con independencia del grupo profesional.

15.3) El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación del preaviso con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

15.4) El incumplimiento de esta obligación por parte de la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 16º.- Suspensión, caducidad y renovación de carné profesional para sala de bingo, de manipulador de alimentos o autorizaciones.

16.1) Cuando a un trabajador se le suspenda o retire temporalmente su carné profesional (de bingo o manipulador de alimentos), la empresa podrá suspender la relación laboral por el período de suspensión o retirada temporal, a todos los efectos, incluso sin computar la antigüedad, siempre que la suspensión, caducidad o retirada temporal sea imputable al trabajador. Al término de la suspensión se incorporará a su puesto de trabajo.

16.2) Cuando al trabajador se le revoque o deniegue la renovación del carné profesional (de bingo o manipulador de alimentos), la empresa podrá suspender su relación laboral, a todos los efectos, incluso sin computar la antigüedad, produciéndose la siguiente situación:

a) Si el trabajador no reclama contra dicha revocación o denegación en tiempo y forma, se considerará desistido de su contrato laboral con la empresa con efectos desde que perdió vigencia su carné profesional.

b) Si el trabajador reclama contra la revocación o denegación y en resolución o sentencia firme, se estima la reclamación y se le otorga o devuelve el carné profesional, tendrá derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo notificándolo a la empresa con una antelación de 15 días.

c) Si por el contrario se confirmare por resolución o sentencia firme la revocación o denegación, ello será causa de extinción automática del contrato sin derecho a indemnización alguna y con efectos desde que perdió vigencia su carné profesional. Esta causa, por su propia naturaleza, se considera consignada válidamente en el contrato de trabajo, aunque expresamente no conste en el mismo; siéndolo de extinción (art. 49.1.b E.T.)

16.3) Cuando el carné profesional (de bingo o manipulador de alimentos) caduque y el trabajador no haya solicitado su renovación, la empresa suspenderá su relación laboral con el trabajador, por un período de un mes; suspensión que lo será a todos los efectos en cuanto al cómputo de antigüedad. Transcurrido dicho plazo, si el trabajador no se ha reincorporado con el carné profesional en vigor, se considerará extinguido su contrato automáticamente con efectos desde que perdió vigencia su carné profesional y sin derecho a indemnización alguna. Esta causa, por su propia naturaleza, se considera consignada válidamente en el contrato de trabajo, aunque expresamente no conste en el mismo; siéndolo de extinción (art. 49.1.b E.T.)

16.4) En el caso de que fuese a la Empresa de Servicios o Entidad o Empresa titular, a la que se les suspenda, revoque o retire definitivamente sus respectivas licencias o autorizaciones, ello será causa de suspensión o cese de actividades mediante despido colectivo (art. 51 E.T.), salvo infracción legal o reglamentaria imputable exclusiva y directamente a la empresa.

16.5) En el supuesto en que la Entidad de la licencia rescindiera su contrato de servicios con la Empresa que venía realizando la llevanza del juego y siguiera llevando el juego por sí misma o continuase esta actividad con nueva Empresa de servicios, el personal de la sala pasará automáticamente a depender de estos últimos, con reconocimiento de todos sus derechos adquiridos (art. 44 E.T.)

Capítulo III.- Jornada, vacaciones, permisos y excedencias.

Artículo 17º.- Jornada y horario de trabajo.

17.1) La jornada de trabajo efectivo es de 40 horas semanales, que supone una jornada de trabajo efectivo anual de 1826 horas.

17.2) Se entenderá por jornada partida aquella en la que hubiere un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

17.3) El descanso de cinco minutos por hora de trabajo, globalizable a efectos de cena, se considerará jornada efectiva de trabajo.

Si los cinco minutos de descanso por hora de trabajo se globalizarán a efectos de cena, ésta tendrá lugar entre la cuarta y sexta hora desde el inicio de la sesión de juego. Si así no pudiera realizarse para todo el personal, al menos veinte minutos de los globalizables a efectos de cena deberán disfrutarse entre la cuarta y sexta hora de la sesión y el resto, separadamente, en cualquier otro momento de la misma.

17.4) El número de horas ordinarias de trabajo efectivo, no será superior a nueve horas diarias, salvo lo dispuesto en el artículo 19 de este convenio.

17.5) Los empleados tendrán la obligación de justificar la entrada y la salida en aquellas empresas que dispongan de medio de control para ello.

17.6) Las empresas procurarán no utilizar las horas de prolongación de horario al cierre, durante el verano, si no fuera estrictamente necesario o conveniente por razones de competencia.

17.7) La distribución de la jornada se establecerá mediante cuadrante a tal efecto, que será publicado en el tablón de anuncios, u otro medio, durante su vigencia y se controlará mediante la verificación del número de horas trabajadas con cada trabajador. Asimismo, mediante cuadrante mensual o medio establecido, se informará de las jornadas efectivamente realizadas. En su caso, a petición de la representación de los trabajadores, se emitirá copia del cuadrante final.

Artículo 18º.- Descanso semanal.

18.1) Las empresas establecerán los turnos de trabajo, según las circunstancias de servicio. El trabajador tendrá derecho a dos días de descanso semanal ininterrumpidos y conocerá con cuatro días de antelación, al menos, a la siguiente semana, tanto los turnos de trabajo como sus días de descanso semanal. Trabajadores y empresarios podrán de común acuerdo, variar este sistema de descanso.

18.2) En las salas que no cubran cuarenta y cinco o menos horas de sesión efectiva de juego a la semana, el descanso semanal será de jornada y media ininterrumpida, en lugar de dos días.

18.3) Los trabajadores tendrán derecho, al menos, a un descanso dominical al mes organizándose el mismo de forma rotatoria. Este derecho es preferente a cualquier otro, incluso adquirido, de carácter individual o colectivo.

Si las necesidades de servicio impidieran el ejercicio del derecho anteriormente establecido, la Empresa se obliga al menos a respetar que la frecuencia de los descansos semanales de su personal, coincidente en domingo, tenga la misma frecuencia para todos los trabajadores.

Artículo 19º.- Distribución irregular de la jornada.

Con independencia de lo establecido en el artículo 17, la jornada de trabajo se podrá distribuir de forma irregular, si así se pacta en el ámbito de cada Empresa entre ésta y los representantes de los trabajadores, y si no hubieren, entre la Empresa y los trabajadores por mayoría de tres cuartos de éstos. La jornada irregular respetará y estará comprendida en los siguientes límites:

1) La jornada semanal podrá ser de cincuenta horas de trabajo efectivas como máximo y quince horas como mínimo,

salvo para los Técnicos de Juego, personal que desempeñe su función de Servicio de Admisión y Control y personal de sala destinado en salas complementarias, que será de sesenta horas, respetando los descansos semanales establecidos en el artículo anterior. En caso de necesidad, también se podrá ampliar la jornada hasta este máximo, debiendo comunicarlo a la representación de los trabajadores. En todo caso, la jornada semanal será de cuarenta horas en cómputo trimestral.

2) La jornada ordinaria podrá ser de diez horas de trabajo efectivo como máximo y de tres horas como mínimo. Mediante acuerdo con los representantes de los trabajadores se podrá ampliar la jornada hasta un máximo de 12 horas de trabajo.

3) Entre un descanso semanal y el descanso semanal siguiente, el número máximo de horas a realizar no podrá exceder de ochenta y dos.

4) El orden de salida del personal cada día será rotativo, según las funciones y conocido con la máxima antelación posible.

5) La Comisión Paritaria del Convenio, según sus competencias, entenderá y corregirá sobre cualquier caso de abuso que se someta a su consideración.

Artículo 20º.- Fiestas abonables.

1) Los días festivos abonables de cada año natural, cuando se trabajen, se compensarán por el medio que pacten las empresas con sus trabajadores, con intervención de los Delegados de personal.

2) El pacto anterior deberá tener lugar necesariamente en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, para los festivos del año siguiente.

3) Si no se alcanzara pacto alguno, los trabajadores deberán notificar a la empresa su elección compensatoria, en plazo que terminará el 21 de diciembre de cada año para los festivos del siguiente, pudiendo optar por una de las siguientes modalidades:

a) Abonarlos con un recargo del 75% sobre el salario ordinario de ese día (175%) juntamente con la mensualidad.

b) Añadiendo a las vacaciones un día y medio más por cada día festivo no descansado.

c) Disfrutarlo mediante descanso compensatorio correspondiente en otro día de la semana.

4) La compensación establecida será a elección de la empresa respecto de los trabajadores que no manifiesten su opción dentro de los plazos dichos.

5) Tendrá la consideración de no laborable, a partir de las 21 horas, los días veinticuatro y treinta y uno de Diciembre. Sin embargo, por acuerdo de la Empresa y sus trabajadores o representantes podrá trabajarse la totalidad de la jornada de los días mencionados. A efectos de posible compensación, cada uno de los citados días computará, al menos, como media jornada del trabajador.

6) A los solos efectos de posible compensación, computarán la segunda y sucesivas fiestas laborales que coincidan en días de descanso semanal del trabajador.

Artículo 21º.- Licencias retribuidas.

El personal de las empresas afectadas por el convenio tendrá derecho a licencias con sueldo en los casos en que se señalan y con la duración que se establece en días naturales, siempre se soliciten con la posible antelación y justificada adecuadamente.

1) Por matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

2) Por nacimiento de un hijo: 4 días.

3) Por enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica con ingreso hospitalario, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: hasta 3 días. Procederá la concesión de este permiso cuando se trate de una pareja de hecho en los términos y condiciones que legalmente se establezcan para el reconocimiento de la misma.

4) Por boda de hijos y hermanos, bautizo o comunión de los mismos: 1 día.

5) Por el tiempo indispensable para un deber de carácter público y personal: 1 día.

6) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centros oficiales de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los tres primeros días del año, computándose como parte de vacaciones los que excedan.

7) Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.

8) Para la realización de trámites de adopción o acogimiento familiar: 1 día.

9) Por asuntos propios: 1 día.

En los casos de los apartados, 2,3 y 4, estos permisos se incrementarán de acuerdo a la siguiente escala: 1 día más, si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia; 2 días más, si se produce en las provincias limítrofes; 3 días más, si se produce en el resto de España o en el extranjero.

En los casos del apartado 9), la empresa sólo podrá denegar el permiso si se encuentra el cinco por ciento (5%) o más del personal de su plantilla en el disfrute del mismo y el trabajador, en todo caso, tendrá que solicitar el permiso con una antelación de más de 10 días.

Se entiende que la retribución de estas licencias o permisos se motiva en la necesidad de ausentarse del trabajo que provoca en el empleado la causa de que se trate (desplazamiento por razón de defunción de familiares, asistencia a éstos en caso de nacimiento o enfermedad, etc.), por ello, se considerará deslealtad grave no usar las licencias o permisos a los fines que los justifican.

El disfrute de licencia retribuida, no computará débito de horas en el día de permiso dentro de la jornada de trabajo semanal referida en el art. 17.1.

Artículo 21º bis.- Otras licencias.

1) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

2) En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

3) Tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella, el trabajador que por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida; así como quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. Si dos o más trabajadores de la misma empresa generan estos derechos por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4) Cualquier ausencia o falta de puntualidad motivada por la situación física o psicológica, debidamente acreditada, derivada de la violencia de género según la Ley.

5) Respecto a las específicas situaciones, originadas por: lactancia de hijo menor de nueve meses, nacimiento de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, por razones de guarda legal y trabajadoras víctimas de violencia de género, tendrán derecho a los permisos, concreción horaria y de reducción de jornada, en los términos establecidos en el art. 37, apartados 4, 4 bis, 5, 6 y 7 del Estatuto de los Trabajadores.

El derecho de ausencia por lactancia de un hijo menor de 9 meses, se acumulará en jornadas completas, siempre que se produzca a continuación del permiso de maternidad. El número de jornadas a disfrutar por el citado permiso será

de 18 días. La trabajadora o el trabajador deberá preavisar por escrito con una antelación de al menos quince días al inicio de la opción del disfrute acumulado.

Artículo 22º.- Vacaciones.

22.1) El periodo anual de vacaciones tendrá una duración de treinta días naturales para todo el personal.

22.2) Será de treinta y un días naturales para el personal que trabaje los días 25 de diciembre y/o 1 de enero inmediatos anteriores a la fecha de su disfrute.

22.3) Se procurará que el disfrute de las vacaciones sea ininterrumpido.

22.4) Las vacaciones podrán ser fraccionadas de mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador y en todo caso quedarán excluidos para su disfrute los periodos que coincidan con la mayor actividad productiva, ya sea ésta estacional o transitoria, previo informe a los representantes legales de los trabajadores.

22.5) El plan de vacaciones deberá fijarse entre la empresa y trabajadores en los 2 primeros meses del año. Se procurará en cuanto a la fecha de disfrute de vacaciones armonizar los intereses de los trabajadores con las necesidades de producción y organización de la empresa, si bien se recomienda un calendario comprendido entre junio y septiembre. Durante el periodo de vacaciones el trabajador percibirá la media de retribuciones de los tres últimos meses que estuvo trabajando excepto el quebranto de moneda, el plus de transporte y, en su caso, horas extraordinarias.

22.6) Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario coincida en el tiempo con una incapacidad temporal o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los arts. 48.4 y 48 bis del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de I.T. o la del disfrute del permiso que por aplicación de los preceptos citados le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya finalizado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una I.T. por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 23º.- Excedencias.

Se reconoce el derecho a excedencia al trabajador afectado por el presente convenio.

La excedencia se entenderá concedida siempre sin derecho a retribución alguna, causando baja en la empresa durante su vigencia el trabajador, y sin que se compute a ningún efecto el tiempo de duración de la misma.

El excedente no podrá trabajar en otra empresa ajena del mismo sector y término municipal durante esta situación y si infringiera esta prohibición, será causa de resolución de su relación laboral.

La excedencia podrá ser para el trabajador forzosa o voluntaria.

La excedencia forzosa dará derecho a la reserva de puesto de trabajo y procederá en los casos de ausencia:

a) Para el ejercicio de cargo público de carácter político.

b) Para el ejercicio de cargo de dedicación exclusiva en Central Sindical.

c) Para terminación de estudios de orden académico o profesional.

d) Por nacimiento de un hijo. Este derecho podrá ser ejercido por uno sólo de los progenitores cuando los dos trabajen.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese de la situación que dio lugar a la excedencia.

La excedencia voluntaria sólo podrá pedirse por el trabajador que lleve al servicio de la empresa un mínimo de un año de trabajo efectivo. El trabajador deberá solicitarla con un mínimo de 30 días de antelación a la fecha de cese, por escrito en el que expondrá los motivos de su petición.

La empresa resolverá en el término de 15 días y en caso negativo razonará el acuerdo denegatorio por escrito certificado al trabajador solicitante. El trabajador tendrá derecho a

reincorporarse en su puesto de trabajo a la primera vacante que se produzca en su categoría y similar.

Como norma común a ambas excedencias, su duración no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 5 años. Para acogerse a otra excedencia, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos dos años de trabajo efectivo en la empresa. Se exceptúan de ambas exigencias los dos supuestos a) y b) excedencia forzosa.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a la excedencia que le conceda la Ley, a la asistencia a cursos de formación profesional y el periodo en que la trabajadora permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y la reincorporación se realizará, de ser posible, en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato.

Los trabajadores tendrán derecho a un plazo máximo de tres años de excedencia especial cuando acrediten su necesidad en alguno de los siguientes supuestos:

a) Para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

b) Para atender al cuidado del cónyuge, persona con la que se conviva o familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. El plazo mínimo de excedencia en este supuesto es de tres meses.

c) Por tratamiento personal de toxicomanía o alcoholismo bajo vigilancia médica. El plazo mínimo de excedencia en este supuesto es de un año.

Capítulo IV.- Condiciones económicas.

Artículo 24º.- Estructura salarial.

24.1) Se establece el desglose de conceptos que forman la estructura salarial del presente convenio, que queda compuesta por las percepciones salariales y extrasalariales siguientes:

Percepciones salariales.

- Salario base.
- Antigüedad.
- Conocimientos especiales: idiomas, títulos.
- Primas e incentivos.
- Plus de calidad.
- Plus de adecuación.
- Comisiones.
- Festivos.

Horas extraordinarias.

Gratificaciones extraordinarias.

Percepciones extrasalariales.

(Indemnizaciones o suplidos por gastos relacionados con el trabajo).

- Plus de exclusividad. (Compensación por no competencia y permanencia en la empresa, Art. 21 del Estatuto de los Trabajadores.).

- Plus de transporte.

- Plus de uniformidad. (Adquisición y mantenimiento de prendas de trabajo).

- Quebranto de moneda.

- Gastos de locomoción.

- Dietas de viaje.

- Indemnizaciones correspondientes a traslados o despidos, en los límites legalmente establecidos.

Prestaciones y subsidios de la Seguridad Social.

- Incapacidad temporal.

Exclusiones.

- No se consideran percepción retributiva ni salarial ni extrasalarial las propinas o gratificaciones que entreguen voluntariamente los jugadores. Estas serán distribuidas entre los trabajadores en la forma que fijen los representantes legales de los mismos (Comité de empresa, delegados de personal) y en su defecto, por dos de entre ellos a su elección, sin que la empresa tenga participación ni intervención alguna en la recepción, custodia y distribución de las propinas.

24.2) El salario base, quebranto de moneda, plus de transporte y plus de adecuación, serán, para los periodos del 1 de enero a 31 de diciembre de 2011, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, son los que constan en las tablas salariales del Anexo II.

Artículo 25º.- Salario base.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán los salarios base mensuales reflejados en la tabla salarial anexa al convenio.

Se hace constar que estos salarios se han establecido atendiendo a que el trabajo en esta actividad es nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 26º.- Antigüedad.

26.1) La escala de complemento de antigüedad es la siguiente:

Tres años de antigüedad: 14,42 €

Seis años de antigüedad: 38,46 €

Nueve años de antigüedad: 76,93 €

Doce años de antigüedad: 125,00 €

Quince o más años de antigüedad: 163,48 €

26.2) Los trabajadores empleados en las salas de bingo a fecha 31 de diciembre de 1.995 consolidaron el complemento de antigüedad que venían percibiendo antes de esta fecha y un tramo más de la escala anterior como máximo, de modo que, a partir del día 1 de enero de 1.996, los trabajadores empleados antes de dicha fecha, sólo tienen derecho a un tramo siguiente al que tuvieran devengado el 31 de Diciembre de 1.995 y el complemento correspondiente a dicho tramo permanecerá, sin alteración alguna, vigente durante toda su vida laboral en la empresa.

26.3) Los trabajadores que hayan ingresado en la empresa o adquirido la condición de fijos en la misma con posterioridad al 1 de enero de 1.996 no devengarán en ningún caso complemento de antigüedad.

26.4) En los casos de contratos fijos discontinuos y a tiempo parcial, el complemento de la antigüedad, a que en su caso se tuviera derecho, se percibirá proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 27º.- Gratificaciones extraordinarias.

1.-) Se establecen, para todo el personal, dos gratificaciones extraordinarias, denominadas de Verano y Navidad, de una mensualidad de salario, incrementadas en su caso con el plus de antigüedad, cada una de ellas, a abonar en las fechas de 10 de julio y 10 de diciembre, salvo que en el ámbito de empresa se acuerde otra modalidad de abono distinta. El devengo de estas gratificaciones será: la de verano, de 1 de Julio a 30 de Junio y la de Navidad, de 1 de Enero al 31 de Diciembre.

2.-) El personal que ingrese y/o cese en la empresa durante el transcurso del año, devengará la parte proporcional correspondiente a cada una de dichas gratificaciones en función del tiempo efectivamente trabajado en la empresa. Si el trabajador cesa después del vencimiento de pago de la gratificación y antes de la fecha de fin del devengo, la empresa podrá practicar las correspondientes deducciones de la liquidación a efectuar o podrá reclamar el importe diferencial correspondiente.

Artículo 28º.- Horas extraordinarias.

a) Se podrán realizar horas extraordinarias por necesidades de carácter excepcional del servicio de la empresa.

b) La realización de horas extraordinarias deberá ser obligatoriamente pactada entre la empresa y el trabajador, con consentimiento del comité de empresa o delegado de personal, en su caso.

c) Cada hora que se realice sobre la duración máxima de la jornada laboral, se abonará con un incremento que no sea inferior al 75% de la hora ordinaria en cómputo anual o bien, de común acuerdo, se compensará por tiempo de descanso en la relación hora extra/descanso que se pacte.

d) A los solos efectos del cálculo del apartado c) anterior se considera que las horas ordinarias en cómputo anual son 1808.

e) La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia

del resumen semanal al comité de empresa o delegado de personal y al trabajador afectado.

Artículo 29º.- Quebranto de moneda.

Las empresas abonarán en concepto de quebranto de moneda, cada mes realmente trabajado, la cantidad que se refleja en las tablas salariales anexas del convenio, o parte proporcional, en su caso.

Artículo 30º.- Plus de transporte.

Por cada mes realmente trabajado, la empresa abonará a todo el personal la cantidad mensual establecida en las tablas salariales anexas, en concepto de plus de transporte, o parte proporcional, en su caso.

Artículo 31º.- Plus de adecuación.

Se establece un plus de adecuación aplicable al personal de servicio de hostelería, cuya cuantía viene reflejada en la tabla de retribuciones, anexa al presente convenio, y que trae causa en la compensación por posibles pérdidas económicas que pudieran producirse a este personal ante la inclusión en el ámbito de aplicación del presente Convenio desde el publicado en BOP 22.4.96 .

Este plus de adecuación se percibirá las doce mensualidades del año, excepto en las mensualidades no completas por alta o cese del trabajador, en cuyo caso se percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Su cuantía será la que resulta de la tabla salarial anexa.

Artículo 32º.- Período retributivo y anticipos.

Los períodos retributivos para el personal afectado por el presente convenio serán mensuales y en consecuencia cuantos emolumentos les corresponda percibir serán abonados de forma mensual. Los trabajadores tienen derecho al abono de anticipos con cargo a sus haberes devengados que no podrán exceder del 90% de los mismos. Salvo en caso de necesidad probada, el empleado solo podrá pedir anticipo una sola vez cada mes.

Artículo 33º.- Finiquitos.

Los finiquitos que en supuesto de extinción de la relación laboral deban firmarse, serán entregados por la empresa a los trabajadores con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha de la firma de los mismos, para su comprobación.

Capítulo V.- Seguridad e higiene y mejoras sociales.

Artículo 34º.- Ropa de trabajo.

Las empresas suministrarán a todos sus trabajadores dos uniformes anualmente, al menos, siempre que se les exija su utilización, y de todas aquellas prendas obligatorias. Los trabajadores llevarán calzado adecuado, siendo este de su cargo, y en el caso de que el calzado forme parte del uniforme, serán suministrados por la empresa.

Será de cuenta de los trabajadores el mantenimiento de la ropa de trabajo facilitada por la Empresa.

Artículo 35º.- Complemento de incapacidad temporal.

Las empresas completarán la prestación que de Incapacidad Temporal (I.T.) perciba el trabajador, desde el primer día de baja y hasta el cien por cien del salario, excepto que el mismo trabajador sufra un segundo proceso de I.T., o sucesivos, por enfermedad común que no precise hospitalización y siempre que no hayan transcurrido 180 días desde la finalización del anterior proceso de I.T. En este supuesto las empresas completarán la prestación que de I.T. perciba el trabajador hasta el setenta y cinco por ciento del salario a partir del quinto día hasta el decimoquinto día y hasta el cien por cien a partir del decimosexto día en adelante.

A los efectos de este artículo, se entiende salario: el salario base de la categoría profesional del trabajador, su complemento de antigüedad, sus complementos consolidados si los tuviere (art. 6 del convenio), el plus de adecuación en su caso (art. 31 del convenio) y la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias correspondientes (art. 27 del convenio).

El trabajador vendrá obligado, en contraprestación, a entregar a la empresa, por sí o por persona en quien delegue, el parte de baja el mismo día que ésta se produzca o, si no le fuera posible por causa justificada, tan pronto desaparezca dicha causa y, desde luego, comunicar inmediatamente la ausencia por medio adecuado.

Artículo 36º.- Indemnización especial por cese en el trabajo.

Los trabajadores afectados por el ámbito personal de este convenio podrán extinguir unilateralmente el contrato laboral, desde que cumplan la edad de sesenta años (60), con derecho a percibir, una sola vez, en el momento de la baja laboral, una indemnización por cese proporcional a sus años de servicio en la empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 5 años, 2 mensualidades de salario base.
- A los 10 años, 3 mensualidades de salario base.
- A los 15 años, 4 mensualidades de salario base.
- A los 20 años, 5 mensualidades de salario base.
- A los 25 años o más de servicio, 6 mensualidades de salario base.

Esta indemnización no está afectada por la externalización y demás obligaciones impuestas por la Ley de Ordenación de Seguros Privados.

Artículo 37º.- Seguro colectivo de accidentes.

Las empresas deberán, antes de dos meses desde la firma del convenio, formalizar una póliza de seguro a todos los trabajadores que cubra al menos los siguientes riesgos: 30.000 € por invalidez total para la profesión habitual, invalidez absoluta, gran invalidez o muerte derivada de accidente de trabajo o de cualquier tipo de accidente, o a propuesta de la Comisión Paritaria cualquier otra póliza de mayor cobertura siempre que el coste de la misma sea igual al que tengan concertados.

Se consideran excluidos expresamente los hechos o contingencias generalmente excluidas en las pólizas de seguro de esta clase o ramo.

Artículo 38º.- Seguridad y Salud.

1.- Quedan nombrados Delegados de Prevención, a los efectos de la Ley y Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales los que sean Delegados de Personal y donde haya Comité de Empresa, quienes decida el Comité. Éstos con quien expresamente decida la Empresa, actuando colegiadamente componen la Comisión de Seguridad y Salud cuya convocatoria se hará a iniciativa de cualquiera de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple; siendo sus competencias las del artº 39 de la Ley de Prevención de riesgos Laborales.

2.- Todas las empresas afectadas por este Convenio colectivo, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, se comprometen al desarrollo y cumplimiento de la normativa vigente en lo relativo a Seguridad y Salud laboral.

3.- Las empresas facilitarán a sus empleados una revisión médica anual adaptada a las características del sector.

4.- Según el proyecto IS-058/2004 financiado por la Fundación de Prevención de Riesgos Laborales, realizado por la Confederación Española de Juego (CEJ) y los Sindicatos UGT y Comisiones Obreras, la evaluación de los riesgos laborales se realizará según los criterios que constan en dicho Informe; haciendo expresamente constar las partes negociadoras que la situación reflejada en el mismo se refiere al conjunto nacional y no responde a la situación del sector en la provincia de Alicante. Como Anexo I del Convenio consta, a efectos informativos, un resumen del citado proyecto.

Artículo 39º.- Derechos sindicales.

En materia de derechos sindicales, de Comités de empresa y Delegados de personal, se estará a lo determinado al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad sindical y demás legislación vigente sobre la materia, con las siguientes particularidades:

a) Horas sindicales: Los tramos previstos en el art. 68.e) ET, se modifican de la forma siguiente:

En empresas de menos de 50 trabajadores: 20 horas mensuales.

En empresas de más de 50 trabajadores: 25 horas mensuales.

Asimismo en aquellas empresas que tengan Comité de empresa, podrán los miembros del Comité de cada centro de

trabajo transferir y acumular todas o parte de sus horas sindicales retribuidas, en favor de uno o varios miembros de dicho Comité de empresa. Dicha transferencia y acumulación se comunicará al menos diez días antes del que se vaya a producir y tendrá una duración mínima de tres meses.

b) Secciones sindicales: Podrán constituirse de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Dispondrán de un tablón de anuncios y las secciones sindicales de más de 50 trabajadores, además dispondrán de un local para reunirse.

c) Delegado sindical: Cada sección sindical de más de setenta y cinco trabajadores afiliados podrá tener un Delegado Sindical según lo establecido en el art. 10 LOLS.

d) Cuota sindical: Con el fin de facilitar el cobro de cuotas sindicales, las empresas se comprometen a descontarlas directamente de la nómina del trabajador que lo solicite de acuerdo con su Central sindical.

Artículo 40º.- Tablón de anuncios.

Debe estar expuesto en un lugar visible para los trabajadores, un tablón de anuncios en el que deben figurar los boletines de cotización a la Seguridad Social, cuadro de horarios, descansos semanales y vacaciones de los trabajadores, calendario oficial de fechas y escalafón del personal.

Capítulo VI. - Derecho supletorio y comisión paritaria.

Artículo 41º.- Derecho supletorio.

En lo no previsto por este Convenio se estará a la Ley y el Convenio Marco estatal de Empresas organizadoras del juego del Bingo, con carácter supletorio ya que las peculiaridades del juego del Bingo en la Comunidad Autónoma Valenciana, su regulación propia por Ley formal e incluso diferente ámbito personal de aplicación permite la aplicación directa con carácter principal de las disposiciones de este Convenio consideradas en los términos de su art. 5 y en consideración a que sus condiciones son más favorables que las convencionales del ámbito territorial superior.

Artículo 42º.- Comisión paritaria.

1. Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, con carácter preceptivo, cuyas funciones serán:

A) El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo.

B) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

C) Intervenir en los procedimientos de interpretación, mediación y arbitraje con carácter preceptivo en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, así como en la resolución de los conflictos que le sean sometidos sobre determinación del calendario laboral y sobre distribución de la jornada en los términos establecidos en los artículos del presente Convenio Colectivo.

D) Intervenir en la resolución de las discrepancias surgidas en los períodos de consulta relativos a la no aplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo.

E) La adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia.

F) La adopción de acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de los contenidos del Convenio prorrogados, con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector, estableciendo expresamente su vigencia.

2. La Comisión Paritaria estará integrada paritariamente por un máximo de ocho componentes, con igualdad en el número y derecho de sus miembros, de los cuales, por cada una de las representaciones sindical y empresarial firmantes de presente Convenio Colectivo.

Podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de Asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos Asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Se entenderá válidamente constituida la comisión cuando asista a la reunión la mayoría de cada representación.

3. A fin de lograr la máxima celeridad al procedimiento, se priorizará la utilización de medios telemáticos en el funcionamiento de la Comisión Paritaria.

4. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

5. Se procurará que para resolver cualquier consulta planteada a la Comisión se dé audiencia a las partes interesadas.

6. En orden a solventar de manera efectiva las discrepancias en la negociación de los acuerdos que deba conocer la Comisión Paritaria, en virtud de lo establecido en el presente Convenio Colectivo o en base a la normativa aplicable, las partes acuerdan que deberán someter la controversia al Tribunal de Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana, con sede en Alicante u órgano que lo sustituya.

7. Se fijan los siguientes domicilios:

Por la parte social:

FCHTJ UGT PV.

C/ Pablo Iglesias nº 23.

Alicante.

fchtj.asindical@pv.ugt.org

FECOHT CCOO PV.

Avda. Salamanca, 33, 3º.

Alicante.

alacanti-fecoht@pv.ccoo.es

Por la parte empresarial:

ASOCIACION LEVANTINA DE BINGOS (ALEBIN).

COEPA Puerta 10.

c/ Orense, 10, bajo.

Alicante.

Alebin002@yahoo.es; jperez@brgconsultoria.com

Capítulo VII. - Faltas y Sanciones.

Artículo 43º.- Faltas.

Los empleados tienen como deberes básicos, según el art. 5 del Estatuto de los Trabajadores los siguientes:

a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia;

b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten;

c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas;

d) No concurrir con la actividad de la empresa, en los términos fijados por la Ley;

e) Contribuir a la mejora de la productividad y.

f) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

Cualquier falta o infracción de estos deberes básicos merecerán, en orden a su especial gravedad y culpabilidad, la calificación de leve, grave o muy grave, correspondiendo a la Dirección de las empresas, en ejercicio de su facultad disciplinaria, la graduación de las faltas y la aplicación de las correspondientes sanciones, sin perjuicio de su revisión judicial.

Además de las establecidas en el Convenio estatal de Bingos, a continuación se enumeran, con carácter indicativo y no extensivo, lo que en general se consideran faltas laborales en este sector:

43.1).- SON FALTAS LEVES:

1. Descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado.

2. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferior a 15 minutos, sin causa justificada y siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado en cuyo caso se calificará de falta grave.

3. No cursar en tiempo oportuno la baja o justificante correspondiente cuando se falte al trabajo, salvo que constituya falta grave.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. No comunicar a la empresa las faltas de asistencia aun con causa justificada, salvo imposibilidad de hacerlo por sí u otra persona.

6. La falta de aseo personal si es leve y no trasciende al público o compañeros de trabajo.

43.2).- SON FALTAS GRAVES.

1. No atender a los clientes según las normas de la empresa, si trascendiera a éstos o al desenvolvimiento normal de la actividad de forma grave.

2. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

3. Más de tres faltas de puntualidad en el periodo de un mes inferior a quince minutos. Una sola falta de puntualidad sin causa justificada, por más de quince minutos.

4. La acumulación de cinco faltas leves de distinta índole.

5. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las obligaciones de la empresa con respecto a las distintas administraciones.

6. Entregarse a los juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.

7. La simulación de enfermedad o accidente, salvo que fuera Muy Grave.

8. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del trabajo. Si esta desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se deriva perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como muy grave.

9. Descuido importante en la conservación de la maquinaria, instalaciones, materiales, artículos o géneros del establecimiento.

10. La negligencia o descuido grave en el trabajo que afecta a la buena marcha del mismo.

11. Discusiones con los compañeros de trabajo en presencia de clientes o público en general.

12. Emplear para uso propio artículos, enseres y prendas de la empresa.

13. La embriaguez, fuera de servicio, y vistiendo uniforme de la empresa.

14. La falta de aseo y pulcritud del trabajador durante el servicio.

15. No cumplir reiteradamente la normativa interior de la empresa en los aspectos relacionados con la calidad de los servicios que ésta ofrece a sus clientes. Se considerará falta no cumplimentar los partes, formularios o impresos requeridos. Si ello causa perjuicio a la empresa se considerará falta muy grave.

16. Faltar a la verdad en los datos suministrados a la empresa con motivo de su contratación laboral.

17. Cambiar, mirar o revolver los armarios, ropas o bolsos de sus compañeros sin la debida autorización.

18. Abandonar el trabajo sin causa justificada. Si ocasiona perjuicio a la empresa, por ejemplo en materia de plantilla mínima, se considerará falta muy grave.

43.3).- SON FALTAS MUY GRAVES.

1. Faltar tres días al trabajo en periodo de treinta días o más de cinco faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en un periodo de seis meses.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la empresa, en relación de trabajo con esta.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en instalaciones, maquinaria, materiales, útiles, herramientas, enseres, materias primas y documentos de la empresa.

4. El hurto y el robo, tanto al público como a los demás trabajadores o a la empresa, dentro de la sala o fuera de ella, durante el acto de servicio. Queda incluido en este apartado el falsear datos, tanto durante el desarrollo de las partidas como al finalizar estas.

5. La embriaguez o uso de drogas durante el servicio o fuera del mismo si repercute negativamente en el trabajo.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos de la empresa.

7. Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes y sus familiares, así como a los compañeros y subordinadas.

9. La blasfemia habitual.

10. La falta de aseo e imagen personal, siempre que sobre ello se haya llamado repetidamente la atención, o sea de tal índole que produzca queja justificada de un superior, compañero o cliente.

11. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo, así como la disminución sobre la media de rendimiento de los demás trabajadores de las mismas funciones en igualdad de condiciones de trabajo, salvo que dicha disminución sea por causas no imputables al trabajador.

12. Originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un periodo de tres meses desde la primera.

14. El incumplimiento grave y culpable de la reglamentación del juego del bingo.

15. El incumplimiento grave y culpable de la reglamentación de las normas de carácter interno referentes a la seguridad del establecimiento y de las personas que se encuentran en él.

16. El incumplimiento grave y culpable de las normas establecidas en el reglamento de manipuladores de alimentos.

17. El incumplimiento grave y culpable de las funciones específicas para cada categoría establecidas en el presente convenio.

18. Cobrar a un cliente sin haberle entregado previamente el ticket o, una vez realizado el cobro, no haber invalidado el propio ticket con fin defraudatorio.

19. Más de siete faltas de puntualidad, aún por corto espacio de tiempo, en periodo de treinta días sin causa justificada.

20. Cualquier comportamiento que, en el ámbito laboral, atente al respeto debido de la dignidad e intimidad, mediante ofensas físicas o verbales, o de contenido sexual. Especialmente si el comportamiento es prevalente en el agresor de una posición jerárquica en la empresa.

Artículo 44º.- Sanciones.

Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de los hechos cometidos, serán las siguientes:

44-1) Para FALTAS LEVES.

1.- Amonestación verbal.

2.- Amonestación por escrito.

44-2) Para FALTAS GRAVES:

1.- Amonestación por escrito.

2.- Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

44-3) Para FALTAS MUY GRAVES:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.

2.- Despido disciplinario por las causas del número 2 del artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores o, si revistieran la suficiente gravedad, las comprendidas en los apartados 2,3,4,5,11,14,15 y 18. Por otra causa se requerirá la reincidencia en falta grave o muy grave.

Comunicada la sanción, el trabajador podrá recurrirla ante la Jurisdicción Social, en los términos legalmente establecidos.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes, cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito. Asimismo, podrá darse cuenta a la Autoridad gubernativa si ello procediera.

Artículo 45º.- Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días; y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 46º.- Abuso de autoridad por superiores.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes o directamente a la Dirección de la empresa, de los actos que supongan abuso de sus jefes

inmediatos. Recibido el escrito, la Dirección de la empresa abrirá el oportuno expediente informativo en el plazo de cinco días y resolverá lo que proceda en el plazo de diez días, y si no resolviera en dicho plazo, los representantes legales de los trabajadores o el propio interesado podrán formular la oportuna denuncia ante la Administración o jurisdicción competentes.

Art. 47º. Inaplicación de las condiciones de trabajo.

1. Las empresas, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, previo desarrollo de un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, podrán inaplicar las materias previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

2. Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

3. Para la efectividad de las anteriores medidas, deberá desarrollarse, en las empresas en que existan representantes legales de los trabajadores, un periodo de consultas con los mismos de duración no superior a quince días, que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

4. La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del comité de empresa o entre los delegados de personal.

5. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité o comités de empresa, de los delegados de personal, en su caso, o de representaciones sindicales, si las hubiere, que, en su conjunto, representen a la mayoría de aquéllos.

6. El empresario y la representación de los trabajadores podrán acordar, en cualquier momento, la sustitución del periodo de consultas por el procedimiento de mediación o arbitraje establecido en el V Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana (DOCV 08-07-2010) o posteriores, que deberá desarrollarse dentro de un plazo máximo de quince días.

7. En las empresas en las que no exista representación legal de los mismos, éstos podrán optar por atribuir su representación para la negociación del acuerdo, a su elección, a una comisión de un máximo de tres miembros integrada por trabajadores de la propia empresa y elegida por éstos democráticamente o a una comisión de igual número de componentes designados, según su representatividad, por los sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo. En este segundo supuesto, el empresario podrá atribuir su representación a las organizaciones empresariales en las que estuviera integrado.

En todos los casos, la designación deberá realizarse en un plazo de cinco días a contar desde el inicio del periodo de consultas, sin que la falta de designación pueda suponer la paralización del mismo. Los acuerdos de la comisión requerirán el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

8. En caso de acuerdo, éste deberá ser notificado a la Comisión paritaria del convenio colectivo en los siete días siguientes a su consecución, y deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prorrogarse más allá de la vigencia establecida en el presente Convenio Colectivo.

9. Finalizado el periodo de consultas sin acuerdo, se levantará acta de las actuaciones realizadas y se remitirá a la Comisión Paritaria, la documentación aportada durante el periodo de consultas y en su caso, las alegaciones que cada una de las partes hayan podido realizar. La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo de 7 días para resolver la inaplicación solicitada.

Caso de no alcanzar acuerdo la Comisión Paritaria remitirá, en el plazo de 5 días, la documentación y actuaciones al Consejo Tripartito para el desarrollo de las Relaciones Laborales y la negociación Colectiva de la Comunitat Valenciana quien resolverá la discrepancia surgida entre la empresa y los representantes de los trabajadores por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable a que se refiere el art 82.3 ET.

La resolución de la discrepancia podrá ser adoptada por la Comisión Permanente o por un árbitro nombrado de común acuerdo por las partes o designado por la citada Comisión en los supuestos y con arreglo al procedimiento establecido en el Decreto 88/2013 Decreto 88/2013, de 5 de julio, del Consell o norma que lo sustituya.

Disposición Transitoria Primera. Incremento Salarial.

1.- Para el Año 2011, se mantiene sin variación la tabla salarial del año 2010.

2.- Año 2012.

Para todo Personal se incrementará el 0,20% en todos los conceptos (Salario Mensual y Pluses) correspondientes a la Tabla Salarial del año 2011.

3.- Año 2013.

Para el personal del Grupo I (Técnicos de Juego) se producirá un aumento del 0,40% sobre el Salario Mensual y Pluses correspondientes a la Tabla salarial resultante del año 2012.

Para el Personal de los Grupos II (Personal de Sala) y III (Personal auxiliar), se producirá un aumento del 0,60% sobre el Salario Mensual y Pluses correspondientes a la Tabla salarial resultante del año 2012.

4.- Año 2014:

Para el personal del Grupo I (Técnicos de Juego) se producirá un aumento del 0,40% sobre el Salario Mensual y Pluses correspondientes a la Tabla salarial resultante del año 2013.

Para el Personal de los Grupos II (Personal de Sala) y III (Personal auxiliar), se producirá un aumento del 0,60% sobre el Salario Mensual y Pluses correspondientes a la Tabla salarial resultante del año 2013.

Se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera (mejora salarial).

Disposición Transitoria Segunda. Abono atrasos.

Los incrementos del salario mensual y pluses devengados a partir del día 1 de enero de 2011, deberán ser abonados en el plazo transcurrido desde la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta la finalización del segundo mes siguiente a dicha fecha.

Disposición Transitoria Tercera. Mejora salarial.

Con el fin de intentar mejorar las retribuciones de los trabajadores, coincidiendo, en su caso, con una mayor facturación de las salas de bingo, si las ventas de cartones de bingo a valor facial en la provincia de Alicante, en su modalidad tradicional del año 2013, superan en un cinco por ciento o más, las ventas del ejercicio 2012, se adicionará a todos los grupos de personal un incremento del 0,20%.

Este incremento salarial, se abonará en la nómina del mes de febrero siguiente, o en su caso, cuando se disponga del dato oficial de ventas.

Disposición final:

Por la parte empresarial han negociado este Convenio Colectivo: Alfredo García Murcia, Julián Pérez Sánchez, Joaquín Iniesta Jiménez y Miguel Ángel Durá Brotons..

Por parte de los trabajadores, los sindicatos CCOO (José Luis Correcher Parra, Rubén Riquelme Manchado y M^a Ángeles Galdón García) y UGT (Isabel Pérez Esteban, Fernando Navarro López y José Ángel Del Río Casado); habiéndose reconocido la capacidad legal para negociar este Convenio colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Diligencia de autorización de copia:

Los abajo firmantes, representantes de las centrales sindicales CCOO, UGT y de la Asociación Levantina de Bingos (ALEBIN), autorizan esta copia del texto articulado del Convenio Colectivo para 2011, 2012, 2013 y 2014, para Salas de Bingo de Alicante y provincia, compuesta por 18 páginas numeradas y dos anexos, uno, de criterios de evaluación de riesgos laborales, y otro, de tablas salariales, que hacen un total de 32 páginas; declarando su fidelidad con lo acordado.

Lo que se hace constar a todos los efectos oportunos en Alicante, veintiséis de Julio de dos mil trece.

ANEXO I.

Fuente: Proyecto IS-058/2004 financiado por la Fundación de Prevención de Riesgos Laborales, realizado por la Confederación Española de Juego (CEJ) y los Sindicatos UGT y Comisiones Obreras.

CRITERIOS Y RECOMENDACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Evaluación de riesgos:

La acción preventiva de la empresa se planificará por el empresario a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y en relación con aquellos que están expuestos a riesgos especiales.

La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y se someterá a consideración y se revisará, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

Si los resultados de la evaluación lo hicieran necesario, el empresario realizará aquellas actividades de prevención que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

El empresario consultará a los representantes de los trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de representantes, acerca del procedimiento de evaluación a utilizar en la empresa o centro de trabajo.

CONTENIDO GENERAL DE LA EVALUACIÓN.

La evaluación inicial de los riesgos que no han podido evitarse deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa, teniendo en cuenta:

- Las condiciones de trabajo existentes o previstas.
- La posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible a alguna de dichas condiciones.

Deberán volver a evaluarse los puestos de trabajo que puedan verse afectados por:

- La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- El cambio en las condiciones de trabajo.
- La incorporación de un trabajador que por su situación, resulte sensible a las condiciones del puesto de trabajo.

La evaluación de los riesgos se realizará mediante la intervención de personal competente.

DOCUMENTACIÓN.

Deberán reflejarse, para cada puesto de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva, los siguientes datos:

- Identificación del puesto de trabajo.
- Riesgo existente.
- Relación de trabajadores afectados.
- Medidas preventivas aplicables.
- Referencia de los criterios de evaluación y de los métodos de trabajo, análisis o ensayos utilizados.

De entre las actividades preventivas que deben realizarse en el sector del bingo destaca la Evaluación Inicial de Riesgos del conjunto del centro de trabajo como una de las

más importantes y primeras en una secuencia de actuación preventiva.

Los distintos factores de riesgo a evaluar serían los siguientes:

- Ruido.
- Iluminación.
- Temperatura, ventilación y climatización.
- Trastornos musculoesqueléticos.
- Riesgos Psicosociales.

Identificación de riesgos específicos que deben ser objeto de evaluación:

- Luz Artificial, Ruido y Aire Acondicionado.
- Humo.
- Trabajo nocturno.
- Posturas Forzadas.
- Movimientos Repetitivos.
- Trato con el cliente.

Los aspectos citados sobre los que habría de actuar de forma prioritaria son:

- Incremento de personal en momentos clave.
- Que los recursos humanos sean los necesarios.
- Mejor reparto de los recursos humanos.
- Actuar sobre: ritmos, el control que se ejerce y el trabajo.

- Buena formación profesional de lo que realmente desarrollamos.

- Actuar sobre el cambio constante de horarios.
- Negociar la presión que se ejerce sobre el trabajador.
- Mejor información al cliente.
- Compensando tiempo de estar fuera de casa con tiempo libre.

- Negociación de objetivos de trabajo.

Factores de riesgo y propuestas de acción preventiva:

Medio ambiente laboral:

- Ruido.
- Luz Artificial.
- Aire acondicionado.
- Humo del tabaco.
- Ruido.

Los niveles de ruido molestos, sin llegar a producir sordera incurren negativamente sobre el nivel de satisfacción laboral puede ocasionar fatiga, irritabilidad y dificultad de concentración. Consecuentemente, se es más sensible a los accidentes y errores.

Principales categoría profesionales afectadas:

ÁREA FUNCIONAL	CATEGORÍA PROFESIONAL
SALA DE JUEGO	LOCUTORES VENDEDORES CAJEROS

Normativa básica:

La actual legislación en materia de ruidos en los puestos de trabajo está contenida en el Real Decreto 1316/1989 sobre la protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo. En esta norma, se indican las medidas que deben adoptarse en los puestos de trabajo en los que el nivel diario equivalente y el nivel de pico son manifiestamente superiores a 80 dB (A) y 140 dB (A), respectivamente. El nivel equivalente diario es el promedio diario de nivel de presión sonora asignable a un puesto de trabajo en decibelios A. Ésta es la unidad en la que se mide el nivel de ruido en la escala de ponderación A, mediante la cual, el sonido que recibe el aparato medidor, es filtrado de forma parecida a como lo hace el oído humano.

La legislación actual no contempla situaciones de disconfort por ruido, ya que está orientada a prevenir la hipoacusia, que empieza a ser significativa a partir de un nivel equivalente diario de 80 dB (A), suponiendo varios años de exposición. Para evitar situaciones de disconfort de ruido y prevenir otro tipo de efectos del ruido se recomienda no sobrepasar los 55 dB (A) en trabajos que requieran atención sensorial y mental.

Recomendaciones preventivas:

Como recomendaciones generales que podrían contribuir a disminuir los niveles de presión acústica, en el entorno de trabajo citamos las siguientes:

- Hay que evitar los ruidos innecesarios, si esto no fuera posible, si esto no fuera posible de debe evaluar el nivel de ruido que se produce en le entorno de trabajo (tiempo de exposición).

- Si el ruido supera los 80 dB (A) de nivel diario equivalente, se debe informar y formar a los trabajadores sobre los riesgos relacionados con la exposición al ruido y sobre el modo de prevenirlos (métodos de trabajo, protecciones).

- Para reducir los niveles de ruido y eliminar o al menos disminuir la probabilidad de materialización del riesgo asociado a este factor, se debe actuar sobre la fuente sonora. Para aplicar este método, podría recomendarse la sustitución alguna máquina ruidosa.

- Se recomienda tener en cuenta el ruido que puede generar los equipos a la hora de diseñar los puestos de trabajo en aras de evitar que no perturbe la atención y la palabra.

- Si es posible se deben colocar mamparas absorbentes o aislantes que eviten la propagación de ruido hasta los lugares de trabajo.

- Las conducciones de aire acondicionado deben ser adecuadas para que el ruido ocasionado por el ventilador no llegue a todo el edificio.

- Cuando los niveles de ruido no pueden disminuirse por debajo de los límites admisibles, debe reducirse el tiempo de exposición mediante:

- Rotación de puestos.

- Reorganización del trabajo.

- Concesión de pausas a los trabajadores para que descanses en ambientes tranquilos.

Si los niveles de ruidos inherentes a la actividad no pueden reducirse deberán disminuirse el tiempo de exposición.

Iluminación y luminancia:

Nivel de iluminación: Es la cantidad de luz que se recibe por unidad de superficie, su unidad es el lux. Luminancia: Es la cantidad de luz devuelta por unidad de superficie den la dirección de la mirada. Su unidad es candela por metro cuadrado cd.m-2.

Principales categoría profesionales afectadas.

ÁREA FUNCIONAL	CATEGORÍA PROFESIONAL
SALA DE JUEGO	LOCUTORES VENDEDORES CAJEROS
RECEPCIÓN	RECEPCIONISTAS

Normativa básica:

Las condiciones ambientales adecuadas vienen definidas en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 89/654/CEE.

Según el artículo 8 «la iluminación en los lugares de trabajo deberá permitir que los trabajadores dispongan de condiciones de visibilidad adecuadas para poder circular por los mismos y desarrollar en ellos sus actividades sin riesgo para su seguridad y salud»

Recomendaciones preventivas:

Como criterios preventivos básicos dirigidos a alcanzar una iluminación adecuada en el espacio de trabajo, señalamos los siguientes:

- La distribución de los niveles de iluminación será lo más uniforme posible.

- La iluminación debe adaptarse a la actividad que se desarrolle. Se procurará mantener unos niveles y contrastes de luminancia adecuados a las exigencias visuales de la tarea, evitando variaciones bruscas de luminancia dentro de la zona de operación y entre ésta y sus alrededores.

- Medir la intensidad de la luz a la altura de donde se realiza el trabajo; siendo la medida estándar a 85 cms. del suelo.

- La iluminación general deberá garantizar unos niveles adecuados de iluminación. Para una correcta visión que cubra cualquier tipo de exigencia visual la intensidad oscilará entre 200 y 500 Lux.

- Se evitarán los deslumbramientos indirectos producidos por superficies reflectantes situadas en la zona de operación o sus proximidades.

- Evitar fuentes de luz que perjudiquen la percepción de contrastes, la profundidad o de la distancia entre objetos, que produzcan una impresión de intermitencia o que puedan dar lugar a efectos estroboscópicos (salvo ocasionalmente, Ej. Cuan do se canta un premio, etc). La relación entre componentes del trabajo no debe ser superior a 10:1 (por ejemplo, mesa de juego, pared de la sala).

- Adecuar el número, la distribución y la potencia de las fuentes luminosas a las exigencias visuales de cada puesto de trabajo, teniendo en cuenta la edad del trabajador.

Temperatura, ventilación y climatización:

Las relaciones del ser humano con el ambiente térmico definen una escala de sensaciones que oscilan del calor al frío, pasando por una zona que se puede calificar como térmicamente confortable. Los efectos de las exposiciones a ambientes calurosos más importantes son el golpe de calor, desmayos, deshidratación, etc. En cuanto a los efectos por exposición a ambientes muy fríos destacan como más importantes la hipotermia y la congelación.

Las condiciones ambientales de los lugares de trabajo, en concreto la temperatura del aire, junto con la intensidad o nivel de actividad del trabajo y la ropa que se lleve, pueden originar situaciones de riesgo para la salud de los trabajadores, que se conocen como estrés térmico, bien por calor o por frío.

Por otro lado, la renovación del aire en cualquier sala de bingo para evacuar el oxígeno y los subproductos de la actividad humana, tales como el anhídrido carbónico, el exceso de vapor de agua y olores contaminantes es necesaria.

El uso inadecuado del aire acondicionado y la calefacción, las salidas de chorros de aire enfocados directamente en las zonas donde están situados los trabajadores pueden provocar cambios bruscos de temperatura. En los puestos de trabajos afectados por dichos factores de riesgos, las condiciones ambientales sin ser un peligro para la seguridad y salud de los trabajadores, pueden originar molestias que afecten y entorpezcan el desarrollo de las labores correspondientes y por ende disminuyan el rendimiento laboral. El disconfort térmico puede materializarse en los siguientes riesgos: somnolencia que provoca intensificar el esfuerzo para mantener la atención, estrés, enfermedades pulmonares y calambres.

Principales categorías profesionales afectadas:

ÁREA FUNCIONAL	CATEGORÍA PROFESIONAL
SALA DE JUEGO	LOCUTORES VENDEDORES CAJEROS
RECEPCIÓN	RECEPCIONISTAS

Normativa básica:

Las condiciones ambientales adecuadas vienen definidas en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 89/654/CEE.

Según el artículo 7 Condiciones ambientales «la exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deberá suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. A tal fin, dichas condiciones ambientales y, en particular, las condiciones termohigrométricas de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido...»

La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no debe suponer un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Asimismo, y en la medida de lo posible, las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal

efecto, deberán evitarse las temperaturas extremas y los cambios bruscos de temperatura.

En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:

a. La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27º C. (En el período invernal la temperatura del aire de los locales cerrados debería mantenerse entre 17º C y 24º C, dado que se lleva ropa de abrigo. En verano, al usarse ropa ligera, la temperatura del aire debería estar comprendida entre 23º C y 27 C).

b. La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25º C.

Al fin de evitar el ambiente viciado y olores desagradables, el RD 486/97 requiere una tasa de ventilación mínima de 50 metros cúbicos de aire limpio por hora y trabajador en el caso de trabajos sedentarios en ambientes que pudieran estar contaminados por humo de tabaco.

Recomendaciones preventivas:

Como medidas preventivas dirigidas a obtener un confort térmico en el ambiente laboral, se proponen las siguientes:

- Dotar a los sistemas de distribución del aire frío de elementos difusores del aire que impidan o minimicen la acción directa del chorro del aire.

- Comprobar que las temperaturas en el área de trabajo fluctúen entre los 17º y 27º.

- La humedad relativa ha de estar comprendida entre el 30 y el 70%.

- Las corrientes de aire no deben exceder los límites de velocidad establecidos.

- Comprobar que la renovación mínima del aire sea de 50 m3 de aire limpio por hora y trabajador.

- Adecuar los parámetros termoambientales a la actividad física que se desarrolle.

- Rotación de puestos y tareas.

- Evitar posturas estáticas.

Dióxido y monóxido de carbono procedentes del humo del tabaco:

El origen de los contaminantes presentes en el aire interior es muy variado, pudiendo ocurrir que su presencia sea debida a más de un foco.

Dióxido de Carbono (CO2).

El dióxido de carbono es un gas incoloro e inodoro que se forma en todos aquellos procesos en que tiene lugar la combustión de sustancias que contienen carbono.

Monóxido de carbono (CO).

El monóxido de carbono se forma por combustión incompleta de sustancias que contienen carbono. Su presencia en salas de bingo es debida al fumar.

Se absorbe fácilmente a través de los pulmones para pasar a la sangre y se combina con la hemoglobina. La acción tóxica primaria de este gas es la asfíxica. Produce efectos sobre el sistema cardiovascular.

La exposición a medias y bajas concentraciones es totalmente reversible.

Principales categoría profesionales afectadas:

ÁREA FUNCIONAL	CATEGORÍA PROFESIONAL
SALA DE JUEGO	LOCUTORES VENDEDORES CAJEROS

Normativa Básica:

Las disposiciones relativas a la evaluación de riesgos de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, implican la utilización de valores límite de exposición para poder valorar los riesgos debidos a la exposición profesional a agentes químicos.

Por otra parte, el Real Decreto 374/2001 sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 98/24/CE del Consejo, relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores

contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, y la Directiva 2000/39/CE de la Comisión, por la que se establece una primera lista de valores límite de exposición profesional indicativos, en aplicación de la Directiva anterior, deroga el segundo párrafo del artículo 18 y el anexo 2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) de 1961.

- En el contexto anterior y dado que los Estados miembros de la UE deben establecer valores límite de exposición profesional nacionales, el Real Decreto 374/2001 remite a los publicados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT), como valores de referencia para la evaluación y control de los riesgos originados por la exposición de los trabajadores a agentes químicos.

Recomendaciones preventivas:

Con la Ley reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco en vigor, se establece una prohibición total del consumo en todos los lugares de trabajo. Las zonas de fumadores serán la única opción de consumo para las salas de bingo.

El cumplimiento de la ley mitiga la materialización de los riesgos asociados al humo de tabaco de los clientes fumadores.

Carga de trabajo:

Los puestos de trabajo del bingo no deben asociar posturas forzadas y los movimientos repetitivos.

Los factores de riesgos que se materializan en dolores de espalda, dolores musculares en brazos y piernas son:

Aspectos físicos del trabajo:

- Malas posturas.

- Movimientos repetitivos.

- Presión directa sobre tejidos corporales.

Entorno laboral y organización del trabajo:

- Ritmo de trabajo.

- Trabajo repetitivo.

- Horarios de trabajo.

- Sistemas de retribución.

- Trabajo monótono.

- Fatiga.

- Como perciben los trabajadores la organización del trabajo.

- Factores psicosociales en el trabajo.

Principales categoría profesionales afectadas.

ÁREA FUNCIONAL	CATEGORÍA PROFESIONAL
SALA DE JUEGO	LOCUTORES VENDEDORES CAJEROS
RECEPCIÓN	RECEPCIONISTAS

Los locutores y cajeros suelen permanecer sentados durante largos periodos de tiempo. El puesto de trabajo ha de estar bien diseñado para evitar daños en la espalda por la adopción y mantenimiento de posturas inadecuadas.

En el caso de los vendedores/as el reparto y cobro de cartones supone que el trabajador/a se desplace con mucha rapidez de mesa en mesa. La premura con la que debe realizar su tarea y la forma redondeada de las mesas puede implicar que adopte posturas inadecuadas consistentes en flexionar el tronco hacia adelante y estirar completamente los brazos y espalda apoyando las piernas en la mesa.

Por otro lado, el trabajo continuado de pie puede provocar trastornos circulatorios.

Recomendaciones preventivas:

Las medidas preventivas deben ir orientadas al diseño del puesto de trabajo de forma que el trabajador no tenga que adoptar posturas forzadas para realizar su labor, por ejemplo:

- Las sillas del locutor/a y tesorero/a y del personal de recepción será regulables y, por tanto, adaptables a la personas que las ocupa.

- En cuando a la acción de los movimientos repetitivos, el adiestramiento del empleado para realizar la tarea de forma adecuada será de gran utilidad para la prevención de las tareas que nos ocupan, ligado naturalmente a un buen diseño del puesto de trabajo.

En este caso hay que determinar las necesidades y contenido del adiestramiento mediante:

- El análisis de su trabajo.
- La identificación de las posturas o maniobras viciosas.
- La comunicación de las nuevas técnicas mediante métodos apropiados.
- Estableciendo periodos de prácticas para familiarizarlos con los nuevos métodos y permitir corregir las maniobras mal aprendidas.

Riesgos Psicosociales:

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales ha ampliado el concepto de salud laboral considerando el conjunto de las condiciones de trabajo como potenciales factores de riesgos con probabilidad de materializarse en riesgos laborales. La Ley cita el trabajo monótono y repetitivo como uno de los factores de riesgos a evitar.

Los factores psicossociales a considerar básicamente son:

- Ritmo de trabajo elevado.
- Falta de autonomía.
- Trabajo monótono.
- Tareas repetitivas.
- Trabajo que no aporta nuevos conocimientos.
- Falta de participación y consulta.
- Trato con el cliente.
- Trabajo nocturno.

Factores de organización.

En las salas de juego, en ocasiones, la organización del trabajo se realiza atendiendo a criterios productivos, es decir, se intenta hacer el mayor número de partidas en el menor tiempo posible, haciendo caso omiso, en algunos casos, al elemento humano. Hay que poner atención a estos aspectos para evitar que se materialicen en afecciones en la salud de los trabajadores del bingo.

Una inadecuada organización en el trabajo puede dar lugar a desequilibrios entre demandas y exigencias propias de las tareas y las capacidades de las personas que las desarrollan.

Por lo tanto, es necesario realizar una evaluación de la situación psicosocial que permita realizar un diagnóstico de la situación y dirigir las intervenciones hacia aquellos factores de riesgo que el ámbito de la organización de la empresa resulten más problemáticos. Los factores que hay que tener en cuenta son:

El contenido de la tarea.

Un trabajo con contenido es aquel que permite a la persona sentir que su trabajo sirve para algo, que tiene utilidad en el conjunto del proceso en que se desarrolla y para la sociedad en general, y que le ofrece la posibilidad de desarrollar y aplicar sus conocimientos y capacidades.

Autonomía.

La autonomía es el grado de libertad que la persona tiene para influir en los distintos aspectos que afectan a la realización de su trabajo.

Rol en la organización

Este concepto se refiere al papel que cada persona juega en la organización. Los problemas en este caso pueden ser debidos a la existencia de contradicciones entre las diversas funciones que se demandan a la persona, lo que se conoce como conflictividad de rol. Puede ser debido al conflicto entre las demandas del trabajo y los valores y creencias de la persona, o a las discrepancias entre las distintas tareas o funciones que deben cumplirse.

Otro problema que puede darse es que la persona desconozca qué se espera de ella en la organización, su papel no está bien definido.

Las relaciones personales.

Constituyen un aspecto muy importante de la salud psicosocial. Las relaciones pueden ser en sí mismas fuente de satisfacción o, por el contrario, si son inadecuadas o insuficientes, pueden ser causa de estrés.

Unas buenas relaciones interpersonales tienen un efecto amortiguador sobre las consecuencias que puede producir un trabajo estresante. Este fenómeno es conocido como apoyo social y su importancia radica en que permite satisfacer las necesidades humanas de afiliación y en que facilita

recursos para moderar las condiciones de trabajo adversas. En cambio, cuando las relaciones que se dan entre los miembros de un grupo de trabajo no son satisfactorias pueden ser generadoras de estrés.

Recomendaciones preventivas:

La mejora del puesto de trabajo debe basarse en el contenido de las exigencias psicológicas de las personas el trabajo debe dar respuesta a las necesidades humanas, para ello proponemos las siguientes medidas preventivas:

- Fomentar la participación de los trabajadores en las distintas áreas que integran el trabajo, desde la propia organización, distribución y planificación de las tareas a realizar, hasta aspectos como pueden ser la distribución del espacio o del mobiliario, por ejemplo.

- Definir, comunicar y clarificar el nivel de participación que se otorga a los distintos componentes de la organización; cuando éste se limita a la emisión de opiniones y/o cuando se dispone también de capacidad decisoria.

- Analizar si los medios actuales con los que cuenta su organización para canalizar la participación de los distintos agentes son adecuados, ágiles y eficaces. Analizar qué aspectos pueden mejorarse. Y, si fuese preciso, crear nuevos canales de participación.

- Adecuar los distintos niveles de participación (buzones, paneles, reuniones, escritos, trato directo...) al objeto y al contenido de los aspectos sobre los que se regula la participación. Si no existen tales medios, se debería considerar la posibilidad de crearlos, teniendo en cuenta que el mero hecho de crearlos no va a suponer un aumento efectivo de la participación, si no lleva aparejado un procedimiento ágil de atención y contestación.

- Evitar una supervisión excesiva por parte de los sistemas de control (de trabajo, tiempo, horarios...).

- Eliminar los sistemas de control inoperante que generan una ausencia total de control.

- Flexibilizar progresivamente aquellos estilos de mando que puedan parecer autoritarios, promoviendo la delegación en los trabajadores y la responsabilidad individual. Ello supondrá fomentar la implicación de los distintos agentes de la empresa.

- Sensibilizar a todas las personas acerca del significado y la importancia de las tareas que realizan.

- Proporcionar al trabajador, en la medida de lo posible, un mayor control sobre su tarea (capacidad de decisión sobre ritmo, organización, etc.).

- La supervisión adecuada debe estar orientada a ser una ayuda al trabajador de forma que potencie su crecimiento en el trabajo, desarrolle sus capacidades y no sea vivida como una intrusión y control excesivos.

- Proporcionar a los trabajadores Formación e información clara y precisa de lo que deben hacer.

- Comunicar a los trabajadores sus funciones, competencias, atribuciones, los métodos que deben seguir, así como los objetivos de cantidad y calidad, el tiempo asignado, su responsabilidad y su autonomía.

- Perfeccionar los medios de información a los trabajadores (más ágiles, más claros...) para evitar sesgos o distorsiones.

- Establecer los planes formativos conforme a las necesidades de la organización y de los trabajadores.

- Fomentar una sensibilización a la formación continua en los trabajadores (en todos los niveles jerárquicos y no jerárquicos).

- Favorecer el manejo de habilidades cognitivas, la oportunidad de nuevos aprendizajes a través del trabajo que permitan aumentar las competencias del trabajador.

- La mejora de este factor lleva asociado el incremento del nivel de autonomía concedida al trabajador para determinar la cadencia y ritmo de su trabajo, la distribución de las pausas y la elección de las vacaciones de acuerdo a sus necesidades personales.

- Adecuar el volumen de trabajo a realizar al tiempo necesario para su correcta ejecución.

- Evitar en lo posible, al trabajador sensaciones de urgencia y apremio de tiempo.

- Aportar un conocimiento claro de los objetivos a alcanzar y un sistema de autoregistro de los ya logrados en cada momento. Esto permite al trabajador establecer su ritmo de trabajo y ser capaz de introducir variaciones en el mismo.

- Prestar atención a aquellos puestos en que, por razones de la tarea, exista un riesgo elevado de no disponer de autonomía temporal (ritmo impuesto por una máquina, trabajo en cadena...). Averiguar las causas por las que los tiempos asignados para la realización de las tareas son escasos e introducir los cambios oportunos para obtener un ajuste adecuado.

- Establecer sistemas que permitan al trabajador conocer las cotas de rendimiento.

- El desarrollo de las relaciones entre los miembros de la empresa influye en el mantenimiento del grupo, haciendo que sus miembros participen más en las actividades del grupo e incrementando la conformidad a la mayoría.

- Prestar especial atención al apoyo social que los subordinados reciben por parte de sus superiores (reconocimiento del trabajo, asistencia técnica y material, relaciones personales no sólo formales, sensibilidad a problemáticas personales, etc.).

- Favorecer el contacto entre trabajadores atendiendo a la organización de los espacios y lugares de trabajo.

- Atender a los distintos niveles de relación que existen en la organización: verticales (trabajadores respecto a superiores jerárquicos), horizontales (entre compañeros) y con público/clientes.

- Conceder importancia al apoyo social (apoyo afectivo, instrumental, de ayuda etc., que se dan entre sí las personas) en el diseño de la organización. Está comprobado que es un importante reductor del estrés percibido por las personas.

- Aportar pautas claras de resolución de conflictos entre trabajadores (tanto personales como laborales).

Trabajo nocturno:

Los efectos negativos del turno de noche sobre la salud de las personas se dan a distintos niveles. Por una parte se ve alterado el equilibrio biológico, por el desfase de los ritmos corporales y por los cambios en los hábitos alimentarios. También se dan perturbaciones en la vida familiar y social.

Los ritmos biológicos del organismo humano siguen unas repeticiones cíclicas y regulares.

El trabajo a turnos ocasiona perturbaciones en el ritmo biológico del sueño.

Las actividades de la vida cotidiana están organizadas pensando en las personas que trabajan en horarios habituales.

Principales causas de alteración de las funciones psicofísicas.

unos criterios para conseguir unas condiciones más favorables. La actuación debe basarse, principalmente, en intentar respetar al máximo los ritmos biológicos de vigilia-sueño y alimentación, así como las relaciones familiares y sociales.

a. Aspectos relacionados con la organización global. El sistema que se adopte debe adaptarse al tipo de empresa o servicio (estructura, tamaño, ubicación, servicios que cubre, etc.), a las características de los distintos departamentos (tamaño, especialidad, saturación de demanda, etc.).

b. Estructura de los recursos humanos. El horario debe adaptarse al número de trabajadores existente, presupuestos, niveles profesionales, etc.).

Para eliminar o al menos reducir la probabilidad de que los riesgos asociados al trabajo nocturno en bingos sería sumamente positivo el abrir el diálogo social en ciertas materias:

- El aumento de los períodos de descanso en el horario nocturno.

- Reducción del trabajo nocturno en la máxima medida posible.

- Evitar los cambios bruscos de turnos de trabajo.

- Abrir a los trabajadores la posibilidad de tomar decisiones de acuerdo a sus necesidades.

- Facilitar en la medida de lo posible comida caliente y equilibrada, así como instalar espacios adecuados para su descanso.

- Facilitar un tiempo razonable y suficiente para comer.

- Dar a conocer con antelación suficiente el calendario con la organización de los turnos.

- Participación de los trabajadores en la determinación de los equipos.

- Posibilitar el mantenimiento de los mismos miembros en un grupo de manera que se faciliten las relaciones estables.

- Establecer un sistema de vigilancia médica que detecte la falta de adaptación y pueda ser irreversible.

El estrés:

El impacto negativo que el estrés en el trabajo tiene para la salud de las personas y de las organizaciones es un dato sobre el que existe suficiente evidencia científica.

El estrés se ha relacionado con un cierto número de síntomas físicos y psíquicos como migraña, úlceras de estómago, irritabilidad, impotencia, alteraciones menstruales, ansiedad, falta de concentración, indecisión.

También con comportamientos insalubres como fumar, hábitos alimenticios, falta de ejercicio y abuso de alcohol y drogas. El estrés es causa de insatisfacción laboral y en general de accidentes y falta de precaución en el trabajo, así como, de problemas maritales y familiares.



Recomendaciones preventivas:

- Mejorar las condiciones del trabajo a turnos supone actuar a nivel organizativo y, aunque no existe el diseño de una organización de turnos óptima, pueden establecerse

PREVENTIVA

• **ORGANIZACIÓN** (rediseño)

- Sistemas de trabajo
- Sistemas de información y comunicación
- Sistemas de regulación de conflictos
- Estilos de mando

• **INDIVIDUO** (adaptación)

- Formación sobre el funcionamiento interno, ejecución del trabajo, resolución de conflictos...

TERAPÉUTICA

- Servicios de apoyo: médico, psicológico

Recomendaciones preventivas:
Resumen de elementos que conforman el PLAN PREVENTIVO.

ELEMENTOS DEL PLAN PREVENTIVO.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN:

- Principios en que se basa la acción preventiva.
- Objetivos estratégicos de la prevención y objetivos anuales.

ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN:

- Modalidad de organización preventiva elegida.
 - Procedimiento de funcionamiento de sus órganos preventivos (Servicio de prevención/ Trabajador designado/ Delegado de prevención, Comité de seguridad y salud).

- Definición de las funciones preventivas del personal.
 - Consulta previa a los trabajadores o sus representantes.
 - Reuniones sistematizadas de prevención.

ACTUACIONES PREVENTIVAS BÁSICAS.

EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN PREVENTIVA:

- Procedimiento de realización de la evaluación de riesgos en todos los puestos de trabajo.

- Procedimiento de actualización de la evaluación de acuerdo a lo reglamentado. Los resultados de la evaluación permitirán priorizar las medidas preventivas y su planificación (plazos de ejecución y responsables).

- Seguimiento y control de acciones correctoras.
 - Programa anual de actividades. Memoria anual.

INFORMACIÓN Y FORMACIÓN A LOS TRABAJADORES:

- Información general de los riesgos de la empresa y de cada puesto o función y de sus medidas de prevención, así como de las medidas de actuación ante emergencias. También debería informarse de los resultados de las acciones preventivas.

- Comunicación de riesgos y sugerencias de mejora por parte de cualquier miembro de la empresa. Comunicación de riesgos graves e inminentes.

- Formación preventiva teórica y práctica específica del puesto de trabajo, en el momento de la contratación y cuando haya cambios (la formación debería ser continua).

- Instrucciones de trabajo en tareas críticas.

CONTROL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y DE LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES:

- Inspección y revisión periódica de instalaciones y equipos peligrosos.

- Revisión de lugares de trabajo (orden y limpieza, etc.).

- Control específico de riesgos higiénicos, ergonómicos y psicosociales.

VIGILANCIA DE LA SALUD:

- Programa de vigilancia de la salud, cuando sea exigible.

- Certificados de aptitud, cuando sean exigibles.

CONTROL DE CAMBIOS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

- Modificaciones y adquisiciones.

- Contratación de personal o cambio de puesto de trabajo.

CONTROL DE EMERGENCIAS:

- Plan de emergencia.

- Primeros auxilios.

NOTIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES:

- Investigación de accidentes e incidentes.

- Registro de accidentes y enfermedades profesionales y su notificación a la autoridad laboral.

REVISIÓN DEL SISTEMA. AUDITORÍA DEL PLAN PREVENTIVO.

Es conveniente que, independientemente de las auditorías reglamentarias, se realice internamente en la empresa una evaluación periódica de la eficacia de los diferentes elementos y actividades que conforman el Plan preventivo.

ANEXO II. TABLAS SALARIALES AÑOS 2011, 2012, 2013 Y 2014.
 TABLAS SALARIALES AÑO 2011. 1-ENERO-2011 A 31-DICIEMBRE-2011

SALARIO MENSUAL	EUROS MES
I TECNICOS DE JUEGO	
NIVEL 1. JEFE/A DE SALA	1025,39
NIVEL 2. JEFE/A DE MESA CAJERO/A.	932,83
925,48	
II PERSONAL DE SALA	
NIVEL 3. VENDEDOR/A LOCUTOR/A	778,63
NIVEL 4. ADMISIÓN Y CONTROL	713,13
III PERSONAL AUXILIAR	
NIVEL 5. AUXILIAR DE SALA, AUXILIAR DE LIMPIEZA Y AUXILIAR SUBALTERNO	713,13
NIVEL 6. AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN	778,63
NIVEL 7. OFICIAL/A DE ADMINISTRACIÓN	932,83
PERSONAL AUXILIAR CON FUNCIONES DE HOSTELERÍA	

	EUROS MES
NIVEL 8 MAITRE	1013,06
NIVEL 9 COCINERO/A, CAMARERO/A	767,47
NIVEL 10 FACTURISTA	767,47
NIVEL 11 AYUDANTE/A COCINERO/A, AYUDANTE/A CAMARERO/A	709,09

PLUSES

	EUROS MES
QUEBRANTO DE MONEDA	
CAJERO/A	59,35
VENDEDOR/A LOCUTOR/A	43,40
MAITRE	58,48
CAMARERO/A, COCINERO/A	58,48
FACTURISTA	58,48
PLUS DE TRANSPORTE	
TODAS LAS CATEGORÍAS	117,33
PLUS DE ADECUACION	
MAITRE	107,88
COCINERO/A, CAMARERO/A.	200,67
FACTURISTA	173,48
AYUDANTE/A COCINERO/A, AYUDANTE/A CAMARERO/A.	278,44

TABLAS SALARIALES AÑO 2012. 1-ENERO-2012 A 31-DICIEMBRE-2012

SALARIO MENSUAL

	EUROS MES
I TECNICOS DE JUEGO	
NIVEL 1. JEFE/A DE SALA	1027,44
NIVEL 2. JEFE/A DE MESA CAJERO/A.	934,70
927,33	
II PERSONAL DE SALA	
NIVEL 3. VENDEDOR/A LOCUTOR/A	780,19
NIVEL 4. ADMISIÓN Y CONTROL	714,56
III PERSONAL AUXILIAR	
NIVEL 5. AUXILIAR DE SALA, AUXILIAR DE LIMPIEZA Y AUXILIAR SUBALTERNO	714,56
NIVEL 6. AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN	780,19
NIVEL 7. OFICIAL/A DE ADMINISTRACIÓN	934,70
PERSONAL AUXILIAR CON FUNCIONES DE HOSTELERÍA	
NIVEL 8 MAITRE	1015,19
NIVEL 9 COCINERO/A, CAMARERO/A	769,01
NIVEL 10 FACTURISTA	769,01
NIVEL 11 AYUDANTE/A COCINERO/A, AYUDANTE/A CAMARERO/A	710,51

PLUSES

	EUROS MES
QUEBRANTO DE MONEDA	
CAJERO/A	59,47
VENDEDOR/A LOCUTOR/A	43,49
MAITRE	58,60
CAMARERO/A, COCINERO/A	58,60
FACTURISTA	58,60
PLUS DE TRANSPORTE	
TODAS LAS CATEGORÍAS	117,57
PLUS DE ADECUACION	
MAITRE	108,09
COCINERO/A, CAMARERO/A.	201,07
FACTURISTA	173,82
AYUDANTE/A COCINERO/A, AYUDANTE/A CAMARERO/A.	279,00

TABLAS SALARIALES AÑO 2013. 1-ENERO-2013 A 31-DICIEMBRE-2013

SALARIO MENSUAL

	EUROS MES
I TECNICOS DE JUEGO	
NIVEL 1. JEFE/A DE SALA	1031,55
NIVEL 2. JEFE/A DE MESA CAJERO/A.	938,44
931,04	
II PERSONAL DE SALA	
NIVEL 3. VENDEDOR/A LOCUTOR/A	784,87
NIVEL 4. ADMISIÓN Y CONTROL	718,84
III PERSONAL AUXILIAR	
NIVEL 5. AUXILIAR DE SALA, AUXILIAR DE LIMPIEZA Y AUXILIAR SUBALTERNO	718,84
NIVEL 6. AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN	784,87
NIVEL 7. OFICIAL/A DE ADMINISTRACIÓN	940,31
PERSONAL AUXILIAR CON FUNCIONES DE HOSTELERÍA	
NIVEL 8 MAITRE	1021,18
NIVEL 9 COCINERO/A, CAMARERO/A	773,62
NIVEL 10 FACTURISTA	773,62
NIVEL 11 AYUDANTE/A COCINERO/A, AYUDANTE/A CAMARERO/A	714,77

PLUSES

	EUROS MES
QUEBRANTO DE MONEDA	
CAJERO/A	59,71
VENDEDOR/A LOCUTOR/A	43,75
MAITRE	58,95
CAMARERO/A, COCINERO/A	58,95
FACTURISTA	58,95
PLUS DE TRANSPORTE	
TODAS LAS CATEGORÍAS I CATEGORÍA II Y III	118,04
PLUS DE ADECUACION	
MAITRE	108,74
COCINERO/A, CAMARERO/A.	202,28
FACTURISTA	174,87
AYUDANTE/A COCINERO/A, AYUDANTE/A CAMARERO/A.	280,67

TABLAS SALARIALES AÑO 2014. 1-ENERO-2014 A 31-DICIEMBRE-2014

SALARIO MENSUAL	EUROS MES
I TECNICOS DE JUEGO	
NIVEL 1. JEFE/A DE SALA	1035,67
NIVEL 2. JEFE/A DE MESA CAJERO/A.	942,19 934,76
II PERSONAL DE SALA	
NIVEL 3. VENDEDOR/A LOCUTOR/A	789,58
NIVEL 4. ADMISIÓN Y CONTROL	723,16
III PERSONAL AUXILIAR	
NIVEL 5. AUXILIAR DE SALA, AUXILIAR DE LIMPIEZA Y AUXILIAR SUBALTERNO	723,16
NIVEL 6. AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN	789,58
NIVEL 7. OFICIAL/A DE ADMINISTRACIÓN	945,95
PERSONAL AUXILIAR CON FUNCIONES DE HOSTELERÍA	
NIVEL 8 MAITRE	1027,30
NIVEL 9 COCINERO/A, CAMARERO/A	778,26
NIVEL 10 FACTURISTA	778,26
NIVEL 11 AYUDANTE/A COCINERO/A, AYUDANTE/A CAMARERO/A	719,06
PLUSES	EUROS MES
QUEBRANTO DE MONEDA	
CAJERO/A	59,95
VENDEDOR/A LOCUTOR/A	44,01
MAITRE	59,31
CAMARERO/A, COCINERO/A	59,31
FACTURISTA	59,31
PLUS DE TRANSPORTE	
TODAS LAS CATEGORÍAS I	118,51
CATEGORÍA II Y III	118,98
PLUS DE ADECUACION	
MAITRE	109,39
COCINERO/A, CAMARERO/A.	203,49
FACTURISTA	175,92
AYUDANTE/A COCINERO/A, AYUDANTE/A CAMARERO/A.	282,35

En Alicante a veintidós de agosto de 2013.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO.

Rafael Muñoz Gómez.

1316050

EDICTO

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo provincial de Empleados de Fincas Urbanas, código convenio 03001505011986.

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 19/8/2013, suscrito por las representaciones de la Asociación de empresarios propietarios de edificios urbanos y/o comunidades de propietarios y las centrales sindicales CCOO y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012 de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente convenio colectivo de trabajo regulará, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre los propietarios de las fincas urbanas, sean personas naturales o jurídicas (Comunidades de Propietarios, Cooperativas, etc.), y los empleados de las mismas.

Se entiende por empleados de fincas urbanas los trabajadores o trabajadoras que bajo la directa dependencia de los propietarios de fincas urbanas o representantes legales de los mismos (presidentes o administradores de las mismas), tienen encomendada la vigilancia, cuidado, mantenimiento y limpieza de ellas y de los servicios instalados en las mismas.

Artículo 2.- Vigencia y efectos económicos.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la fecha inmediata de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Se pacta un período de duración comprendido entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015. A efectos económicos y de jornada tiene vigencia desde el 1º de enero de 2013.

Artículo 3.- Denuncia, revisión o prórroga.

El presente convenio se considerará automáticamente denunciado una vez terminada la vigencia prevista en el artículo anterior, sin necesidad de preaviso alguno.

De acuerdo con lo establecido en el art 85.3 y 89.2 del E. T. el plazo máximo para el inicio de la negociación del nuevo convenio, será de un mes a partir de la finalización de la vigencia, procediéndose a constituir la comisión negociadora en la que ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación, debiéndose iniciar éste en un plazo máximo de treinta días a contar desde la constitución de la comisión negociadora.

Se establece por las partes que el presente convenio tiene vigencia en todo su articulado hasta que no sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante un nuevo convenio que sustituya al presente.

No obstante, mientras no se formalice un nuevo convenio, la prórroga del mismo será por periodos sucesivos de un año, llevando consigo un incremento salarial del 1,00%. En el caso de que el aumento que se realice en el nuevo convenio fuera inferior no se efectuará detracción alguna a los trabajadores afectados.

Artículo 4.- Garantía «ad personam».

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los contratos, pactos, cláusulas de condiciones más beneficiosas, en cómputo anual, en relación con las contenidas en el convenio, subsistirán como garantía «ad personam», para aquellos trabajadores que disfruten de condiciones más beneficiosas.

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

El presente convenio constituye un todo orgánico e indivisible, y como tal ha de considerarse, a efectos de su aplicación práctica, no pudiéndose aplicar parcialmente por cualquiera de las partes contratantes.

Artículo 6.- Legislación complementaria.

En todo lo no expresadamente previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos de 13-03-1997, y a todo lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación general.

CAPITULO II.

Comisión paritaria.

Artículo 7.- Comisión Paritaria de interpretación y aplicación.

Se constituye una Comisión Paritaria integrada por cuatro vocales, dos de cada una de las representaciones de las partes negociadoras del Convenio, con los asesores técnicos que las mismas designen, y un Presidente, que será, también, el que las partes designen.

Funciones:

La interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, de acuerdo con lo establecido en el art. 91 del E.T.

La adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia. En su caso, deberá incorporarse a la comisión paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del convenio, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en los arts. 87 y 88 del E. T. para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.

Intervenir en la resolución de las discrepancias, tras la finalización del periodo de consultas, en materia de modificación sustancial de las condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del convenio colectivo, de acuerdo con lo establecido en los art. 41. 6 y 82. 3 del E. T., respectivamente.

Celebración de reunión preceptiva ante la comisión, previa a la interposición de demanda y/o papeleta ante organismos oficiales competentes, según el caso, en materia de conflictos individuales/colectivos que afecten a la interpretación de las normas del presente Convenio.

Funcionamiento:

Se reunirá obligatoriamente siempre y cuando alguna de las partes lo solicite, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que tenga conocimiento del problema.

Solo en caso de urgencia reconocida por ambas partes el plazo podrá ser inferior.

Las resoluciones de la Comisión serán vinculantes, debiéndose levantar la correspondiente acta que podrá ser registrada oficialmente, conforme a lo determinado en la legislación vigente en la materia.

Los acuerdos se adoptarán en el plazo máximo de quince días, precisándose para su validez la mayoría simple de votos.

Las resoluciones emitidas por la comisión paritaria tendrán la misma fuerza legal que tiene el propio convenio y entrarán a formar parte integrante del mismo.

Sede:

La Comisión Paritaria fija su sede en el domicilio de Alicante, calle San Fernando nº. 12, 1º, izqda.

Artículo 8.- Acuerdo de solución de conflictos laborales de la Comunidad Valenciana.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos laborales del V Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, suscrito por la Comisión Negociadora el día 19 de mayo de 2010 y publicada en el DOGV el 8 de julio de 2010, y que fue pactado por la Confederación Interprovincial de Empresarios de la Comunidad Valenciana (CIERVAL); por la Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa de la Comunidad Valenciana (CEPYMEVAL); por la Unión General de Trabajadores del País Valenciano; y por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano, para solucionar eficazmente las discrepancias que surjan en relación a las cláusulas del presente convenio.

CAPÍTULO III.**Clasificación, contratación y modalidades.**

Artículo 9.- Clasificación del personal. Los trabajadores de fincas urbanas se clasifican en:

- Trabajadores porteros con plena dedicación.
- Trabajadores porteros sin plena dedicación.
- Conserjes.
- Trabajadores porteros y conserjes de urbanizaciones residenciales.

Artículo 10.- Trabajador portero de plena dedicación.

Se entenderá incluido en esta clasificación a la persona mayor de edad que, teniendo casa-habitación en el inmueble, y cumpliendo los requisitos de capacidad determinados en este convenio, realiza las funciones y cometidos propios de su ocupación en virtud de contrato de trabajo, siempre que no se opongan o contradigan lo establecido en las leyes que rijan en cada momento en materia laboral. Será obligación del trabajador residir en la vivienda, salvo que ésta fuera declarada inhabitable por el organismo competente. Si se diera tal circunstancia, el trabajador percibirá un incremento del 10 por ciento mientras dure tal situación.

Artículo 11.- Trabajador portero sin plena dedicación.

Se entenderá incluido en esta clasificación la persona mayor de edad que, teniendo casa-habitación en el inmueble, y cumpliendo los requisitos de capacidad determinados en este convenio, realiza los trabajos y cometidos propios de su ocupación en virtud de contrato de trabajo, siempre que no se opongan o contradigan lo establecido en las leyes que rijan en cada momento en materia laboral. Tienen la posibilidad de compatibilizar estas tareas con otra actividad retribuida. Será obligación del trabajador residir en la vivienda, salvo que ésta fuera declarada inhabitable por el organismo competente. Si se diera tal circunstancia, el trabajador percibirá un incremento del 10 por ciento mientras dure tal situación.

Artículo 12.- Conserje.

Se entiende incluido en la clasificación de conserje, la persona mayor de edad que, sin tener casa-habitación en el inmueble en que presta sus servicios y cumpliendo los requisitos de capacidad determinados por este convenio, realiza los trabajos, funciones y cometidos descritos en el mismo en virtud de contrato de trabajo, siempre que no se opongan o contradigan a lo establecido en las vigentes leyes en materia laboral. Trabajos que realizará en la misma forma y condiciones que los empleados en plena dedicación.

Artículo 13.- Trabajador portero o conserje de urbanizaciones.

Se entienden incluidas en esta clasificación, sean o no veraniegas estas urbanizaciones, a las personas mayores de edad que, cumpliendo los requisitos de capacidad determinados por este convenio, realizan sus trabajos en fincas de uno o más bloques de viviendas y/o varias escaleras o zaguanes dentro de una misma urbanización, cumpliendo las obligaciones genéricas de la misma manera que los porteros y conserjes con plena dedicación, debiendo cuidar asimismo de todos los elementos comunes, ya sean externos o no, y los trabajos que pertenecientes a la comunidad o propiedad, le encargue el presidente y/o administrador autorizado de la misma, siempre dentro de sus competencias. Trabajos todos ellos que deberán estar comprendidos dentro de la jornada laboral que se estipule. Cuando para dichos trabajos se precise la realización de horas extraordinarias, tendrán que pactarse éstas, previamente, entre la propiedad y el trabajador, y se abonarán de conformidad a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14.- Personal de oficios varios especializado.

Los edificios y urbanizaciones podrán tener, además del personal específico regido por este convenio, otro personal especializado, según sus necesidades, como pueden ser jardineros, limpiadoras, carpinteros, fontaneros, vigilantes jurados, etc., que por no pertenecer al ámbito de aplicación del presente convenio, se regirán por sus reglamentaciones específicas y convenios respectivos, a las que estarán sometidos a todos los efectos.

La contratación por parte de la propiedad de personal especializado que se indica pudiera precisar, no significará, en modo alguno, la liberación de las obligaciones y demás cometidos que, a los trabajadores regidos por el presente convenio, les están asignadas en el mismo.

Artículo 15.- Contrato de trabajo.

El contrato de trabajo entre la propiedad y el trabajador de fincas urbanas se extenderá obligatoriamente por escrito, debiendo constar el carácter de la contratación, el tiempo de su vigencia y el trabajo a desarrollar. Se registrará ante la oficina de empleo correspondiente, entregándose una copia al trabajador.

Artículo 16.- Modalidad de contrato.

Por razón del tiempo de permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores podrán ser contratados de forma continua o fijos, eventuales, interinos y/o a tiempo parcial.

A. Fijos: Se considerarán fijos o a tiempo indefinido, los trabajadores admitidos en la empresa sin pactar limitación de tiempo o modalidad alguna respecto al tiempo de su duración.

B. Eventuales: Serán considerados trabajadores eventuales, los admitidos al servicio de la empresa de forma que

en el contrato se exprese la determinación de su carácter eventual, es decir, por un período limitado que no exceda de 12 meses en un período máximo de 18 meses.

C. Interinos: Serán considerados interinos, los trabajadores que se contraten para sustituir al titular con reserva de puesto de trabajo por causas de índole vacacional u otra motivación, siempre que en el contrato de trabajo se pacte específicamente el nombre del sustituido y la causa que origina la sustitución.

D. A tiempo parcial: Se considerará empleado a tiempo parcial cuando el trabajador preste servicios en la empresa durante determinado número de días al año, al mes, a la semana, o durante un determinado número de horas.

En materia de contratación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Artículo 17.- Período de prueba.

Se establece un período de prueba máximo de 15 días laborables, en el que el empleado de la finca urbana no tiene derecho al disfrute de casa-habitación.

Artículo 18.- Rescisión voluntaria de la relación laboral.

En caso de que el trabajador rescindiese el contrato, deberá avisar por escrito al propietario o presidente de la comunidad con una antelación mínima de 15 días, con el fin de que pueda ser sustituido en el puesto de trabajo. Si incumpliese este requisito, será sancionado con la pérdida de un día de salario base y partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, por cada día que se retrase en dicho preaviso.

Asimismo, la empresa deberá abonar la liquidación a lo más tardar en el plazo de 3 días al siguiente del cese de su relación laboral. Si incumpliese esta obligación abonará la liquidación con un día más y partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias por cada día que se retrase en dicho pago.

Artículo 19.- Supresión del servicio.

Si por circunstancias económicas resultase gravoso o insostenible el servicio de portería, la propiedad podrá solicitar su supresión, el trabajador tendrá opción a recibir la indemnización que se establezca o conservar el disfrute gratuito de la vivienda por un período de uno a cuatro años, a determinar en el expediente. En todo caso, el trabajador deberá ejercer la opción en el plazo de un mes, a partir de la regulación o sentencia en su caso.

Artículo 20.- Subrogación.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, total o parcialmente en el servicio, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio, se llevara a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

En lo sucesivo, el término contrata engloba con carácter genérico cualquiera modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, u organismo público.

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores/as de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando esta los derechos y obligaciones económicos, sociales, sindicales y personales que disfruten de la empresa sustituida.

Artículo 21.- Indemnización.

En caso de despido improcedente ante el Juzgado de lo Social, el trabajador tendrá derecho a la indemnización legalmente establecida. En tal caso el trabajador tendrá derecho a seguir utilizando la vivienda por un período de 30 días a partir de la fecha del cese, y a 30 días más en caso de necesidad justificada, o hasta 90 días en caso de familia numerosa.

En caso de fallecimiento del titular de una portería, su viuda podrá permanecer en la vivienda que ocupe sin pago alguno, pero sin derecho a los complementos de luz y agua, por un tiempo máximo de nueve meses, siempre y cuando no tuviera vivienda propia o en alquiler, o familiares directos con quienes pudiera convivir.

CAPÍTULO IV.

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, REDUCCION DE JORNADA Y EXCEDENCIAS.

Artículo 22.- Jornada de trabajo.

La jornada laboral será de 40 horas semanales, distribuidas preferentemente de lunes a viernes, con un cómputo anual de 1.800 horas. El exceso de dicho cómputo se negociará entre la empresa y el trabajador. Atendidas las necesidades de la comunidad de propietarios, dada las situaciones diferenciadas al respecto y la diversidad del servicio en los distintos inmuebles (centros urbanos, urbanizaciones, etc.), el horario será el establecido hasta la fecha. En las Comunidades de Propietarios de nueva creación o cuando fuera contratado un nuevo servicio el horario será el pactado por las partes.

Existirá la posibilidad de cambiar la jornada anual, que podrá distribuirse de manera irregular a lo largo del año en un porcentaje que será de un diez por ciento. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

Para dar cumplimiento a una norma de derecho necesario y de obligatoria observancia, establecida en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, éstos tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido que comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. Por ello queda totalmente prohibido el trabajo durante dicho período semanal de descanso, respetando igualmente el descanso de los días oficialmente festivos durante el año.

En todo caso se respetarán en cuanto a la jornada laboral, las condiciones más beneficiosas para el trabajador que pudieran darse antes de la entrada en vigor del convenio.

Artículo 23.- Horas extraordinarias.

Ante la situación existente de paro, y para favorecer en lo posible la creación de puestos de trabajo, las partes negociadoras acuerdan regular las horas extraordinarias con carácter restrictivo en base a:

a) Se suprimen las horas extraordinarias que tengan carácter habitual.

b) Sólo se podrán realizar horas extraordinarias por necesidades de índole excepcional.

c) La realización de dichas horas será voluntaria por parte del trabajador y deberá ser pactado entre éste y la propiedad.

d) Las horas que se realicen dentro de los límites legales sobre la duración establecida de la jornada laboral semanal, se incrementarán retributivamente de conformidad con cuanto determina el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

e) La prestación de trabajos en horas extraordinarias se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, no obstante, si por causas de emergencia y/o daños dadas las características de la actividad, se tuvieran que realizar horas extraordinarias, su abono se realizará en los mismos términos de incrementos de las horas extraordinarias, debiéndose considerar a efectos de cotización de cuotas de la Seguridad Social como horas estructurales.

Artículo 24.- Vacaciones anuales.

Se establece para todo el personal sujeto al presente convenio, unas vacaciones anuales de 22 días laborables cuando la jornada sea de cinco días semanales y de 26 días laborables cuando la jornada sea de 6 días semanales. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le corresponden, al menos, dos meses antes del comienzo del disfrute, que tendrá lugar preferentemente de junio a septiembre, excepto en las urbanizaciones o comunidades de propietarios que estén ubicadas en la costa, así como aquellas que por su

estacionalidad tengan una mayor ocupación en dichos meses, en las que los empleados disfrutarán sus vacaciones fuera de dicho periodo. En este caso, los empleados verán ampliadas sus vacaciones en 2 días laborables más.

En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrente. El procedimiento será sumario y preferente.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la Empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 25.- Licencias retribuidas.

Ante la evolución de la realidad social cambiante en materia familiar, se reconocen los mismos derechos que el convenio contempla a las parejas en matrimonio, a las personas que no habiéndose casado, conviven en unión afectiva y estable, previa justificación de estos extremos mediante certificación de inscripción en el correspondiente registro oficial de parejas de hecho.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio, sin que sean acumulables al período de vacaciones.

b) 3 días naturales en casos de nacimiento de hijos o fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, cónyuge o hermanos.

c) 2 días naturales por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En ambos apartados b) y c), el permiso será de 4 días si el trabajador tuviese que realizar un desplazamiento de hasta 400 kilómetros, y de 5 días si la distancia fuere superior a 400 kilómetros.

d) Cuando la persona encargada de una portería sea mujer, en caso de alumbramiento tendrá las opciones, licencias, descansos y demás beneficios que establecen las vigentes disposiciones legales laborales.

e) 1 día por traslado de domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, en la forma que determina el artículo 37 d), del Estatuto de los Trabajadores.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en 13 jornadas hábiles completas y continuadas, calculando la parte proporcional en casos de contratos a tiempo parcial, respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

h) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

i) 1 día de permiso en el caso de boda del hijo/a.

j) 1 día de permiso por asuntos propios.

Artículo 26.- Reducción de jornada.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.»

Artículo 27.- Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitada dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

1. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

3. También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta

el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.»

CAPÍTULO V.

Régimen salarial.

Artículo 28.- Salario base.

Para el año 2013, el salario base será la cantidad de 680,89 euros mensuales que representa un aumento del 1,40% sobre el salario base del año 2012.

Para el año 2014 el salario base será la cantidad de 692,46 euros mensuales que representa un aumento del 1,70% sobre el salario base del año 2013.

Para el año 2015 el salario base será la cantidad de 706,31 euros mensuales que representa un aumento del 2,00% sobre el salario base del año 2014.

Artículo 29.- Antigüedad.

El trabajador tendrá derecho a un complemento de antigüedad que consistirá en un 5 por ciento sobre el salario base, por cada cinco años de servicio en la empresa, con un límite de 6 quinquenios.

Artículo 30.- Gratificaciones extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias cada año, que se abonarán el 15 de julio y el 15 de diciembre de cada año, pudiéndose acordar entre las partes para que dichas gratificaciones puedan prorratearse entre las doce mensualidades. La cuantía de cada una de estas gratificaciones se establece en 30 días de salario base más antigüedad, en su caso.

Si el trabajador causara baja en la empresa tendrá derecho al percibo de la parte proporcional de dichas gratificaciones, considerándose enteras las fracciones del mes.

Los trabajadores que ingresen tendrán derecho a percibir la parte proporcional de dichas gratificaciones, de acuerdo con el tiempo de servicio.

Artículo 31.- Complementos retributivos.

Los complementos salariales que se establecen son los siguientes:

1. Derecho a luz y agua.

Los trabajadores que ocupen casa-habitación en el inmueble donde presten sus servicios, tendrán derecho a un complemento consistente en suministro de luz con consumo de 45 kilowatios al mes, que se elevará a 65 kilowatios si la vivienda no dispone de luz natural directa, y a 10 metros cúbicos de agua al mes, como máximo, siendo de cuenta del trabajador lo que exceda de dichos límites.

No se incluirán en tales cifras la luz y agua que sean utilizadas para iluminar puntos de luz de uso común y para efectuar la limpieza de los mismos, por lo que deberán estar instalados contadores separados.

2. Calefacción, agua caliente central e instalaciones y depósitos de gas propano central.

Cuando el servicio de agua caliente central, el de calefacción central y/o instalaciones de gas propano, junto con sus depósitos y contadores comunitarios, estén a cargo del trabajador, por así habérselo encargado la comunidad o propiedad, percibirán un complemento del 20 por ciento del salario base. Respecto al servicio de calefacción sólo lo percibirán durante el período de tiempo que tenga lugar la prestación del servicio.

Se entiende como gas central, las instalaciones y depósitos comunitarios de gas propano centralizados, y que estén a cargo del trabajador.

3. Componentes, escaleras y ascensores.

El salario base estipulado en el artículo 27, se incrementará cuando se den los siguientes supuestos y en los porcentajes que se indican a continuación:

- Hasta 10 viviendas, 8 por ciento.
- De 11 a 20 viviendas, 15 por ciento.
- De 21 a 40 viviendas, 20 por ciento.
- De 41 a 100 viviendas, 25 por ciento.
- Las que excedan de 100 viviendas 1 por ciento más por cada 50 o fracción.

A. Se entenderá por componente de un edificio toda propiedad delimitada incluida en la declaración de obra nueva y división horizontal hecha en escritura pública ante Notario y otorgada por el constructor, excluyéndose aquellos que no tengan el carácter de elemento privativo en escritura de declaración de obra nueva, tales como vivienda de portería, espacios de servicios, así como trasteros, plazas de aparcamiento en superficie o sótano, siempre que los mismos estén ligados a las viviendas del edificio, aunque constituyan elementos independientes en la escritura de declaración de obra nueva. Y los locales excluidos expresamente del servicio de portería.

B. Cuando el empleado tenga a su cargo para el servicio de limpieza más de una escalera, y su portal dentro del inmueble o del recinto de la urbanización, sin que cuente para el cómputo la primera escalera y portal-zaguán, se incrementará sobre el salario base en la forma siguiente:

1. Por cada zaguán y escalera, sin contar la primera, el 5 por ciento.

2. En las fincas o urbanizaciones cuyas escaleras con sus zaguanes, corredores y galerías (formando una única unidad computable), estén abiertas al exterior y precisen de una limpieza más frecuente (o recinto interior a la intemperie), percibirán por cada una de las escaleras otro 5 por ciento añadido.

C. Ascensores y otros motores. Cuando el servicio de ascensores sea encargado al empleado, el salario base se incrementará en la forma siguiente:

1. Por el primer ascensor, montacargas o cualquier otro motor, un 10 por ciento.

2. Por cada uno de los restantes, considerando como un solo motor el grupo completo de hidropresión, descalcificadores, etc., un 5 por ciento.

Para tener derecho al percibo de estos complementos, deberán darse los siguientes requisitos:

1º. Que dichos motores sean absolutamente independientes de cualquier otro servicio o instalación que ya devengue algún complemento de los establecidos.

2º. Que estén a cargo del trabajador por así habérselo encomendado la propiedad.

3º. En las Comunidades que se haya instalado en los ascensores el sistema de comunicación bidireccional se mantendrá congelada la cantidad que viniera percibiendo el trabajador al 31 de diciembre de 2012 por el encargo que tenía por los ascensores. Dicha cantidad ya consolidada se situará en la hoja de salarios como tal, sin que la misma sufra nuevos incrementos por el transcurso del tiempo.

4º. La cantidad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni de absorción con aumentos salariales establecidos en el futuro.

5º. Cuando sea contratado un nuevo servicio o en las Comunidades de nueva creación que tengan instalado el sistema de comunicación bidireccional el empleado no percibirá cantidad alguna por este servicio.

D. Centralita telefónica.

Cuando exista centralita telefónica con líneas al exterior, y ésta se halle al cuidado y atención exclusiva del empleado, el salario base se incrementará según se indica a continuación:

a) Hasta un número de 40 extensiones al exterior, un 10 por ciento. Por cada 20 extensiones más, un 5 por ciento.

b) Cuando se tenga instalado en el zaguán o portería del edificio un teléfono para el servicio común, y no exista desde dicho zaguán o portería posibilidad de comunicación interfónica con las viviendas, se devengará un 10 por ciento.

c) El teléfono que la comunidad tenga contratado o pueda contratar para el servicio de los copropietarios, deberá estar instalado en el zaguán de la portería, y no en el interior de la vivienda del empleado.

Trabajos Especiales: cuando el portero o conserje tenga a su cargo trabajos especiales, tales como el cuidado y/o limpieza de los jardines de la finca, o del garaje particular o cualquier otro servicio que o esté contemplado en las funciones específicas, percibirá un complemento de puesto de trabajo, una cantidad en la cuantía que se pacte con la propiedad, dependiente del trabajo y de la extensión de tales servicios.

Artículo 32.- Período retributivo.

Los períodos retributivos para el personal afectado por el convenio serán mensuales y, en consecuencia, cuantos emolumentos les correspondan percibir, serán abonados de forma mensual.

Artículo 33.- Anticipos.

La empresa concederá anticipos al trabajador, con cargo a sus haberes devengados, siempre en casos de necesidad justificada, sin que el mencionado anticipo exceda del 90 por ciento de los haberes que le correspondan, todo ello si la comunidad contara con liquidez suficiente.

Artículo 34.- Prendas de trabajo.

La propiedad del inmueble podrá determinar la uniformidad de sus empleados y, en tal caso, vendrá obligada a entregar un uniforme de verano y otro de invierno cada dos años. También vendrá obligada a facilitar dos prendas adecuadas para efectuar los trabajos propios de su cometido, y entregadas también cada dos años. No obstante, y en casos excepcionales debidamente justificados, si estas prendas de trabajo se deteriorasen antes del plazo de validez, la propiedad entregará otra prenda igual a la deteriorada, para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 35.- Útiles de limpieza.

La propiedad del inmueble o urbanización facilitará al empleado los elementos y/o artículos adecuados de limpieza y conservación necesarios para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO VI.

Organización del trabajo, funciones y obligaciones.

Artículo 36.- Organización del trabajo.

Corresponde a la propiedad del inmueble la facultad de organizar el trabajo, con sujeción a lo dispuesto en el presente convenio.

Las instrucciones sobre el mismo serán dadas única y exclusivamente por el propietario del inmueble, o sus representantes legales; por el Presidente de la comunidad o por el Administrador de la Finca, por este orden.

El empleado de la finca urbana sólo tiene obligación de atender las instrucciones de organización de las personas

indicadas en el párrafo anterior, observando en el cumplimiento de sus obligaciones las normas de corrección que exigen unas relaciones en comunidad.

Artículo 37.- Funciones y obligaciones.

Son obligaciones específicas de estos trabajadores.

1. La limpieza, conservación y cuidado del portal, portería, escaleras, pasillos, patios, sótanos y demás dependencias de uso común, así como los aparatos eléctricos o de otros destinos que en ellas se encuentren instalados, sin que se les exijan las actuaciones propias del personal especializado en el tipo de aparato o elemento que requiera atención. En las fincas dedicadas a viviendas, en las que por la configuración de su portal existan locales comerciales, se considerará como pasaje comercial, sin que sea obligación del portero su limpieza y tampoco lo será cualquiera que se derive del paso de animales domésticos por los elementos comunes de la finca.

Los trabajos de limpieza deberán realizarse con preferencia al comienzo de cada turno de trabajo, en beneficio del principal cometido, que es la vigilancia.

2. Vigilancia en esas mismas dependencias, así como de las personas que entren en el inmueble, velando porque no se perturbe el orden en el mismo, ni el sosiego y seguridad de los que en él habitan. Atenderá con toda corrección a las personas que, previamente identificadas, soliciten noticias de los ocupantes de las viviendas y otras dependencias de la finca, siempre que no sean de índole confidencial o informativo que afecten a la dignidad de los mismos, debiendo obrar siempre con la mayor discreción.

3. Tendrá a su cargo la apertura y cierre del portal dentro de la jornada laboral, de acuerdo con las normas de la comunidad, así como el apagado y encendido de las luces de los elementos comunes.

4. Cumplimentará los encargos, avisos y comisiones encomendadas por las personas indicadas en el artículo 36 anterior.

5. Comunicará a la propiedad cualquier intento de realización, por parte de los inquilinos y residentes, de situaciones que puedan suponer molestias para los demás; subarriendos, ocupaciones clandestinas, comunicando asimismo cualquier obra que se realice en las viviendas y locales que haya llegado a su conocimiento. Dará cuenta a la comunidad de cualquier ocupación de zona comunitaria por un propietario o inquilino en su propio beneficio.

6. Se ocupará de los servicios de calefacción y agua caliente, e instalaciones de propano, salvo que la propiedad los tenga contratados con un tercero; de la centralita telefónica, si no hubiera telefonista; de la limpieza de los ascensores y montacargas que existan en la finca, así como de cuantos motores se utilicen para los servicios comunes. Pondrá urgentemente en conocimiento de la propiedad y/o administración, y de la casa conservadora cuantas anomalías y averías observe en el funcionamiento de los correspondientes aparatos, suspendiendo el servicio afectado bajo su responsabilidad si pudiera existir peligro por su utilización.

7. Cuidará de los cuartos de contadores y motores o grupos, y de las entradas de energía eléctrica así como de las conducciones generales de agua, bajantes y sumideros, y de aguas pluviales de terrazas, azoteas, patios, etc. de acceso por servicios comunes y que no entrañen peligrosidad. En caso de nevada, cumplimentará los usos y costumbres del lugar y cuanto dispongan las ordenanzas municipales aplicables.

8. Tendrá la obligación del traslado de los cubos colectivos de basura del inmueble hasta el lugar destinado, según las ordenanzas municipales, para su recogida por los servicios correspondientes de limpieza pública. No así la recogida de cubos, bolsas o recipientes de cada piso o del pozo colector, que será objeto de pacto individual o colectivo. Por razones de salubridad e higiene, no se depositarán basuras en forma alguna en los rellanos de las escaleras, habiéndose de fijar un lugar adecuado para tal depósito.

Artículo 38.- Faltas y sanciones.

En materia de sanciones se estará a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Cobertura de Vacíos de fecha 13-03-1997 y el Estatuto de los Trabajadores.

Las facultades en esta materia corresponden al presidente de la comunidad, cooperativa y/o administrador.

Artículo 39.- Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de la Ley de Igualdad efectiva, constituye acoso sexual por cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

2. Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

3. Se considerarán en todos los casos discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

4. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo y no se permitirá ni tolerará esta conducta.

Artículo 40.- Relaciones específicas.

En sus relaciones con la comunidad de propietarios, cuando el empleado sea propietario de alguna vivienda en el mismo edificio en que presta sus servicios, no deberá ostentar cargo directivo alguno ni promover la celebración de juntas. En las reuniones generales a las que asista no podrá ostentar representación alguna concerniente a otros conductos ausentes. Si en la sesión tuvieran que tratarse asuntos derivados del ejercicio de sus funciones, en el caso de que se le indicara, no podrá participar en la sesión, pudiendo volver a la misma una vez tratado el asunto que motivó su ausencia.

No podrá utilizar para fines particulares, los servicios comunes, como depósito de enseres, artículos, etc., salvo que disponga de autorización expresa al respecto por escrito, previo acuerdo de la junta general de la comunidad.

La vivienda cedida por la propiedad en razón de sus servicios, no podrá compartirla con personas distintas a las que componen la unidad familiar, compuesta por el titular de la portería y familiares a su cargo que no estén emancipados. Dentro de la jornada laboral no podrá ejercer otra actividad, y si fuera independiente de su horario pero dentro del recinto del inmueble, precisará de autorización al respecto.

El empleado de finca urbana bajo ningún concepto podrá ejercer la función de intermediación en la venta o alquiler de pisos del inmueble para no incurrir en ilegalidad e intrusismo penado por la Ley, función ésta que está reservada a los profesionales agentes de la propiedad inmobiliaria, en consecuencia, ningún propietario deberá encargar al empleado la gestión de venta o alquiler de los pisos de su propiedad.

CAPÍTULO VII.

Beneficios asistenciales.

Artículo 41.- Complemento en I.T.

Enfermedad: La empresa complementará hasta el 100 por 100 de la base de cotización a la Seguridad Social las prestaciones que el trabajador perciba de ésta, en caso de que precisase hospitalización, y mientras dure la misma, con un período máximo de 90 días a partir de la fecha de la baja. En enfermedad común a partir de los 10 días, con el mismo límite.

Accidentes: La empresa complementará hasta el 100 por 100 de la base de cotización a la Seguridad Social las prestaciones que perciba el trabajador, en los casos de baja por accidente laboral, a partir del mismo día de la baja.

Artículo 42.- Seguro de accidentes.

La propiedad o comunidades de propietarios deberán tener una póliza de seguros para los trabajadores del sector, que cubra una indemnización de 12.020,24 euros para los casos de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, o muerte derivada de accidente de trabajo, o sea consecuencia del mismo.

CAPÍTULO VIII.

Actividad sindical.

Artículo 43.- Garantías sindicales.

Los trabajadores de las distintas centrales sindicales que hayan intervenido o intervengan en las negociaciones del convenio y su Comisión Deliberadora y Paritaria, para la interpretación y aplicación correcta del mismo, dispondrán de las horas retribuidas necesarias para sus funciones que en tal sentido tengan encomendadas, debiendo comunicar con la suficiente antelación a la propiedad del inmueble en el que presten sus servicios, al presidente y/o al administrador.

En el caso de que alguna comunidad de propietarios tenga una plantilla de hasta 6 trabajadores, el mínimo electoral de 10 trabajadores para la elección de un delegado de personal, se entenderá rebajado a 6, a los efectos electorales y de representación.

Artículo 44.- Tablón de anuncios.

Se instalará un tablón de anuncios que estará expuesto en lugar visible, en el que figuren los cuadros de horario y descansos semanales, vacaciones, calendario oficial de días festivos.

Artículo 45.- Principio de igualdad.

Todas las relaciones laborales en el ámbito de aplicación del presente convenio se realizarán promoviendo la efectividad del principio de igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, por lo que se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

Primera.- De remuneración anual global.

A los solos efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 26, apartado 5º de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar a continuación la remuneración anual de la categoría de portero o conserje de hasta 10 viviendas, sin complemento alguno (ascensor, etc.), ni antigüedad, no figurando otras situaciones, ya que debido a la aplicación de complementos retributivos varios (artículo 28) en los diversos supuestos hacen innecesaria su inclusión en la presente cláusula, y en función de la jornada máxima anual de 1.800 horas. Salario anual total: 9.532,46 euros.

Segunda.- No discriminación.

El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquella.

Tercera.- Legitimación.

El presente convenio ha sido suscrito por acuerdo de las representaciones autorizadas de la Asociación de Empresarios Propietarios de Edificios Urbanos y/o Comunidades de Propietarios y las centrales sindicales, Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y Comisiones Obreras (CC.OO.). Que se han reconocido como interlocutores para la negociación del mismo y declaran su plena legitimación conforme a lo establecido en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, haciendo constar que todos los puntos han sido aprobados por unanimidad.

Cuarta.- Suspensión de contrato con derecho a reserva de puesto de trabajo.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis

semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en el siguiente apartado y en el artículo 48 bis.

5. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

6. En el supuesto previsto en la letra n) del apartado 1 del artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores (violencia de género), el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.»

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

Quinta.- Seguridad y Salud Laboral en el trabajo.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen, en el período máximo de un año a contar desde la fecha de publicación del mismo, a constituir la comisión de seguimiento encargada de todo lo referido en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

Mientras tanto se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y Ordenanza General de seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971 y Ley 31/1995 de 8 de noviembre de referente a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siendo de obligada aplicación.

En Alicante a veintidós de agosto de 2013.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO.

Rafael Muñoz Gómez.

1316051

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA ALICANTE

EDICTO

Por haber sido imposible practicar en el domicilio del interesado la notificación del acto administrativo que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del

Ayuntamiento de su último domicilio, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre B.O.E. 27/11/1992).

Expediente: ISALEI/2013/7/03.

Interesado: SISTEMAS CONTRA INCENDIOS Y SEGURIDAD HELIKE, S.L.

Último domicilio conocido: Polg. Ind. La Cerámica, s/n de Crevillente (Alicante).

Acto: Requerimiento de documentación para que en el plazo de 10 días hábiles presente la documentación requerida al Servicio Territorial de Industria de Alicante.

TEXTO:

Vista la declaración responsable presentada por SISTEMAS CONTRA INCENDIOS Y SEGURIDAD HELIKE, S.L., como empresa de servicios en materia de seguridad industrial, en la actividad Empresa Instaladora y Mantenedora de Sistemas Incendios con fecha 10/01/2013.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el marco de las facultades que confiere el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando que la declaración responsable supone el cumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer la actividad objeto de este procedimiento, especialmente disponer de la documentación que identifique a la empresa, poseer los medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de seguridad y haber suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio, se le requiere para que en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de este requerimiento, presente la documentación siguiente:

- Documentación identificativa de la empresa (NIF, copia de la escritura de constitución de la sociedad, copia de la escritura de poderes del representante, estatutos, etc.).

- Fotocopia del TC-2 de la empresa o nuevo justificante emitido por el sistema RED de la Seguridad Social.

- Copia de la titulación que acredita la capacitación profesional del ingeniero.

- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra la actividad de instalaciones y mantenimientos de sistemas contra incendios, y último recibo de pago.

- Justificante de disponer de los medios técnicos necesarios para realizar la actividad de mantenimiento de extintores:

Finalizado el plazo otorgado sin que se haya presentado la documentación requerida, se procederá a dictar resolución motivada, previa audiencia al interesado, en la que se declare la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad y, si procede, la inhabilitación temporal para el ejercicio de la actividad sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de las actuaciones realizadas.

ALICANTE, 23 de agosto de 2013.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO.

Fdo.: RAFAEL MUÑOZ GÓMEZ.

1316047

EDICTO

Por haber sido imposible practicar en el domicilio del interesado la notificación del acto administrativo que se

relaciona a continuación, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre B.O.E. 27/11/1992).

Expediente: APENCE/2009/1/03.

Interesado: TRATAMIENTOS Y ESTAMPADOS FERRANDIZ, S.L.

Último domicilio conocido: POLG. IND. FINCA LACY. AVDA. S. LUIS DE CUBA, PARC. E-4 DE ELDA (Alicante).

Acto: Instalación de Aparatos Presión. Aire Comprimido. Defectos.

TEXTO:

Se ha comprobado en el expediente de referencia que la documentación presentada tiene los siguientes defectos:

- Visitada la instalación se ha constatado la existencia de un segundo depósito en servicio conectado a la instalación, idéntico al recipiente registrado pero con número de fabricación 555157. Deberá registrar el recipiente ampliando la instalación según corresponda o eliminarlo del emplazamiento.

- Según declaraciones del responsable de la planta que atendió nuestra visita, esta empresa tiene arrendada a la sociedad Anadia Fundación las instalaciones industriales de las que hacen uso. Deberá comunicar tal condición al Servicio Territorial de Industria solicitando la modificación del usuario en los registros y del titular en su caso.

A tal efecto, se le concede un plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la notificación de este escrito, para que subsane dicha falta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 30/92, de 26 de septiembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la indicación de que transcurridos tres meses desde la finalización de dicho plazo sin su presentación, se producirá la caducidad del expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.1 de la citada Ley.

Alicante, 23 de agosto de 2013

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO.

Fdo.: RAFAEL MUÑOZ GOMEZ.

SERVICI TERRITORIAL D'INDÚSTRIA.

Churruca, 29.

03003 ALACANT.

Tlf: 012.

Fax: 965 934 801.

Expte. n.º: APENCE/2009/1/03.

TRATAMIENTOS Y ESTAMPACIONES FERRANDIZ, S.L.

POLG. IND. FINCA LACY AVDA S. LUIS DE CUBA

PARC E4.

03600 ELDA.

ALICANTE.

Asunto: EQUIPOS A PRESIÓN. Omisión de documentación.

Se ha comprobado en el expediente de referencia que se ha omitido la presentación de la siguiente documentación:

A tal efecto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, se le concede un plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, para que se remita dicha documentación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

NOTA.- Cite el número de expediente en su contestación.

Alicante, 23 de agosto de 2013.

LA JEFA SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA.

Fdo.: EMILIA GONZÁLEZ CARRIÓN.

1316049

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

EDICTO

El señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Agost (Alicante), hace saber:

Que se ha resuelto el expediente, en el sentido que se expresa, contra la persona que se relaciona a continuación.

Encontrándose el mismo, pendiente de notificar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente del domicilio de notificación, no saber o no querer firmar, rehusar, se procede a practicar en aplicación a lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1996, de 28 de noviembre, artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente notificación de carácter colectivo.

Se le hace saber que el recurso que cabe, así como los plazos de ingreso, lugar y modalidad de pago son los siguientes.

Recursos.- Contra la presente resolución, puede usted interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Sin perjuicio de poder utilizar otro recurso si lo cree conveniente.

Plazos de ingreso:

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción por vía de apremio, con el 10% de recargo, e intereses de demora.

Formas de realizar el ingreso:

- Ingreso en cualquiera de las siguientes cuentas:

SABADELL/ CAM 0081/1367/31/0001010409.

BANESTO 0030/3269/42/0200007271.

BBVA 0182/4426/28/0200002103.

RURAL CAJA 3082/2526/95/2732000016.

LA CAIXA 2100/5957/67/0200002333.

- Cualquiera otro establecido por el Real Decreto 1864/1990 de 20 de diciembre (Reglamento General de Recaudación).

NOMBRE	NIF/ CIF	CONCEPTO	REF.	IMPORTE €
EXCAVACIONES MARINO, SL	B-53.682.225	TASA POR VERTIDO DE ESCOMBRO	41/13	45,00

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

Agost, a 21 de agosto de 2013.

EL ALCALDE

Fdo: Juan José Castelló Molina

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

La Vicealcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, Hace saber: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2013, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

«Modificación de los requisitos económicos para el acceso a los viajes adicionales bonificados por los titulares del carné oro dentro del sistema transporte Alicante metropolitano (TAM).

...

Primero. Suprimir el requisito económico establecido para el acceso por las personas titulares del carné oro dentro del sistema Transporte Alicante Metropolitano, TAM, una vez agotados los 300 viajes gratuitos anuales, al descuento del precio del billete por viaje, fijado en 0,50 euros, en atención a los ingresos individuales anuales, 1,6 del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, IPREM, del año en vigor y en consecuencia, modificar las condiciones actuales para la obtención del carné oro del sistema de Transporte Alicante Metropolitano, TAM.

Segundo. Determinar, en atención al acuerdo anterior, el nuevo régimen del carné oro, con los requisitos y funcionamiento del carné oro del sistema TAM que se establece a continuación, que entrarán en vigor el día 1 de septiembre de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante:

1. Podrán ser beneficiarias del Carné Oro las personas mayores de 65 años que sean pensionistas o que no estén en activo, ya sea por cuenta de terceros o como autónomo, y que estén empadronados como mínimo y de forma ininterrumpida un año en el municipio de Alicante.

2. Se otorgarán 300 viajes con carácter anual.

3. Todos los titulares del carné oro podrán disfrutar, una vez consumidos los 300 viajes gratuitos, de una bonificación en el importe de las recargas de los títulos multiviaje, fijándose el precio del billete por viaje en 0,50 céntimos de euro.

4. Las personas beneficiarias del carné Oro deberán recoger y abonar el precio de adquisición del soporte de la tarjeta conforme a las tarifas vigentes para tarjetas personalizadas, en la oficina del TAM y/o en el lugar destinado al efecto.

5. En caso de robo o extravío del carné oro se deberá solicitar una nueva expedición y abonar el coste del soporte del mismo.

6. Las tarjetas que presenten alteraciones físicas como torsiones, roturas, arañazos o signos de manipulación y aquellas que evidencien exposición a fuentes de calor, frío o líquidos corrosivos, que impliquen la inutilización o mal funcionamiento de las mismas, no darán derecho alguno a expedición de tarjeta sustitutoria, considerándose dicho deterioro como uso indebido por parte de la persona titular del mismo. Única y exclusivamente se expedirá un carné provisional en los casos de deterioro del soporte por causas imputables al fabricante.

7. El carné oro tendrá una validez indefinida desde la fecha de su expedición, mientras no se regule una nueva disposición en contra y su titular siga reuniendo los requisitos establecidos.

8. El carné oro es personal e intransferible, su uso fraudulento, así como la manipulación o alteración del mismo podrá ser causa de inicio del correspondiente expediente sancionador, en el que se podrá adoptar, como medida provisional, la retirada del carné, hasta la resolución del expediente.

9. Los propios servicios de inspección del operador concesionario, incluido el conductor del autobús, así como la inspección municipal al efecto, velarán por el correcto uso de todos los tipos de tarjetas personalizadas, pudiendo requerir

a la persona usuaria la tarjeta para realizar las comprobaciones necesarias, conforme a su reglamentación de uso de cada una, incluso si fuera necesario con la ayuda o apoyo de la Policía Local.

10. El resto de aspectos de uso y funcionamiento del carné oro vigentes y no mencionados, seguirán en vigor, siempre y cuando no se opongan ni contradigan lo recogido en este acuerdo.

11. Conforme a estas nuevas directrices, se redactará un documento de normas de funcionamiento del agente responsable de la emisión y gestión de nuevos títulos donde se detalle condicionantes técnicos y logísticos para llevar a cabo estas medidas.

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, los presentes acuerdos para general conocimiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 20 de agosto de 2013

El Vicealcalde,

Fdo.: Andrés Llorens Fuster.

El Secretario General del Pleno en funciones,

Fdo.: Gonzalo Canet Fortea.

1316036

AYUNTAMIENTO DE ALTEA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 29 DE LA ORDENANZA DE USOS DE ZONAS DE USO PÚBLICO, por el Acuerdo del Pleno de fecha 6 de junio de 2013, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

EL ALCALDE

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

1316052

AYUNTAMIENTO DE ASPE

EDICTO

ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA. N/REF.: EDI 2013-013, Exp. 4-034-2011, G/SEC/jjg.

Por Decreto 1511/2013 de 12 de agosto, la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 44.2 y 47 del R.O.F. (RD 2568/1986 de 28 de noviembre) y 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP y PAC), ha resuelto delegar en el Primer Teniente de Alcalde, Don Antonio Puerto García, las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad durante los días 16 a 25 de agosto, ambos inclusive, de 2013.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 44.2. del R.O.F.

Aspe, a 13 de agosto de 2013.

EL ALCALDE.

Fdo.: Manuel Díez Díez.

1315916

EDICTO

Intentadas las notificaciones personales en el domicilio conocido de los interesados que más abajo se dirán, de las

Resoluciones de Alcaldía núm. 2013/1460, y 2013/1476 sin que se hayan podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia la referida Resolución, mediante la que se incoa expediente de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes y, a tenor de lo establecido en el art. 72 del RD 2612/1996, comunicándoles que contra esta resolución podrán, en el plazo de DIEZ días contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar lo que estimen oportuno.

Las personas a las que se refiere la resolución anteriormente mencionada son:

DANA NATASHA YAGUACHI

GLADIS YOLANDA BUITRON MORENO

ANTONIO JOSÉ ASENSIO MATARREDONA

CL. JACINTO BENAVENTE, 5-3º-1

CL. JACINTO BENAVENTE, 5-3º-1

AV. PINTOR P. CALPENA, 13-3º-3

Aspe, 7 de agosto de 2013.

EL ALCALDE.

Fdo.: Manuel Díez Díez.

1315917

AYUNTAMIENTO DE BIAR

EDICTO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Biar, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 6º de la ordenanza fiscal reguladora de los bienes del impuesto sobre el incremento de valor de los bienes de naturaleza urbana, en concreto añadiéndole el apartado c).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, que se llevó a cabo el pasado 11 de julio de 2013.

Una vez transcurrido dicho plazo, y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera aprobado el texto. Por lo tanto, a continuación, se publica íntegramente la modificación al artículo 6º de la ordenanza fiscal reguladora de los bienes del impuesto sobre el incremento de valor de los bienes de naturaleza urbana, objeto de la modificación, entrando en vigor el día de su publicación.

«Artículo 6.- (...)

c) En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.»

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

1316043

EDICTO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Biar, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, acordó la derogación de

la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria aprobada en sesión plenaria de fecha 16 de febrero de 2004, modificada mediante acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2009. Así mismo, se aprobó provisionalmente la nueva Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, que se llevó a cabo el pasado 11 de julio de 2013.

Una vez transcurrido dicho plazo, y no habiéndose presentado reclamaciones, se considera aprobado el texto. Por lo tanto, a continuación, se publica íntegramente el texto de la nueva Ordenanza Reguladora de la Venta no sedentaria:

«BORRADOR DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

CAPÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO V. REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

CAPÍTULO VI. PUESTOS DE VENTA

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

CAPÍTULO IX. LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCCIONES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de BIAR.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

4. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

Artículo 2. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dediquen profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal y otros que según la

normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilite la ordenanza municipal.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. Los agricultores y ganaderos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios originarios de la comarca en estado natural, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente Ordenanza.

5. Los particulares podrán proceder a la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Asimismo, el ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

Artículo 3. Régimen Económico.

El ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas y aquellos otros aspectos que el ayuntamiento estime oportunos.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

En el término municipal de BIAR se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos
- Mercados ocasionales
- Venta no sedentaria en puestos aislados
- Venta ambulante o en ubicación móvil

Artículo 5. Mercados periódicos

1. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y salvo prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos podrán ser objeto de venta no sedentaria, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

2. El mercado periódico a celebrar en el término municipal es el siguiente:

- Denominación: Mercadillo de los miércoles.
- Situación: Avenida País Valenciano y calle Valderrobres.

· Periodicidad: Todos los miércoles del año excepto los que sean festivos, en el que el citado mercadillo se celebrará el día lectivo anterior. El horario será el comprendido entre las 8:30 horas y las 13:30 horas, debiendo efectuarse las labores de carga y descarga de géneros fuera del citado horario.

- El número máximo de autorizaciones se fijará en 40.
- No se reservará puestos a los agricultores y ganaderos, y colectivos especiales, situándolos el mismo día que vayan a ejercer la venta en los huecos que ese mismo día queden vacantes.

Artículo 6. Mercados ocasionales.

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

2. A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

La Memoria definirá para cada uno de ellos:

- Denominación
- Lugar de celebración
- Días de celebración y horario
- Número máximo de autorizaciones
- Reserva de puestos (agricultores y ganaderos y colectivos especiales).

- Condiciones de los vendedores y de los puestos
- Productos que pueden ser ofertados

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria.

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados periódicos de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el Pleno del ayuntamiento, oído los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

2. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados ocasionales de venta no sedentaria deberá ser adoptada por la Junta de Gobierno del ayuntamiento, oído los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

3. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

4. El Ayuntamiento podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

Artículo 8. Venta aislada en ubicación fija.

La venta no sedentaria en ubicación aislada con ubicación fija sólo podrá ejercerse con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos.

Dicha actividad se desarrollará durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

Se definirá para cada uno de ellos:

- Lugar de ubicación
- Días de celebración y horario
- Condiciones de los vendedores y de los puestos
- Productos que pueden ser ofertados

Artículo 9. Venta ambulante.

1. Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta. Dicho tipo de venta queda prohibida en todo el término municipal de Biar.

2. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

Artículo 10. Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la venta no sedentaria con fines benéficos.

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de UN MES antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.

b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.

d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.

e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

2. Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de UN MES al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 15 DÍAS desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

Artículo 11. Venta para la comercialización directa por agricultores y ganaderos.

1. Los agricultores y ganaderos interesados en la venta de sus productos agropecuarios originarios de la comarca en el mismo lugar de producción ó, mercadillos, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de UN MES al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 del artículo anterior.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios de la marca, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 15 DÍAS desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

CAPÍTULO III

EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 12. Naturaleza de la autorización.

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.

3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

Las personas jurídicas podrán disponer de un máximo de DOS puestos en un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar.

4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por los ayuntamientos en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 13. Duración de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización será el concreto de los días que constan en la autorización.

2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Artículo 14. Identificación del comerciante.

1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que esta autorizado, productos para los que está facultado vender, y plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una

dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

Artículo 15. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento concedente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento u órgano municipal responsable, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el CAPÍTULO VI de la presente Ordenanza.

c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 14, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

2. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran TRES meses desde que se otorgó la autorización.

3. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

5. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente en los términos que se indiquen en la correspondiente ordenanza fiscal.

6. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

Artículo 16. Renovación.

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de la autorización, podrá ser renovada hasta DOS veces, por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

4. La concesión de la renovación mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular.

a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

b) No haber recibido más de TRES reclamaciones de consumidores cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación.

c) Haber incorporado, por propia iniciativa, mejoras en las instalaciones que no fueran preceptivas.

5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación, quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

7. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.

Artículo 17. Capacidad de comprobación de la administración.

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 18. Extinción.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 24 de esta Ordenanza

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 19. Solicitud.

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Alcalde/sa Presidente/a, según modelo normalizado.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar, los metros lineales del puesto que pretende instalar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretenden ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la Ordenanza municipal.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

B) Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al Ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

C) En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o ganadero, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

D) Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

E) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza municipal.

F) En caso de persona física, deberá justificar el estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 20. Procedimiento de selección.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado en la presente Ordenanza, junto con la documentación correspondiente.

c) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud

o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

e) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.

f) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados

3. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 21. Organización y distribución de puestos.

El sistema para que una vez otorgadas las autorizaciones, se determine la distribución entre los seleccionados los distintos puestos de venta, será por orden de puntuación y teniendo en cuenta la agrupación de puestos por tipo de venta que se van a comercializar, que el Ayuntamiento establezca.

Artículo 22 Contenido de las autorizaciones.

La autorización deberá especificar en todo caso:

a) Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.

b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.

c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

e) Las fechas y horarios autorizados.

f) Ocupación autorizada (superficie total o metros lineales) y, en su caso, características de la instalación.

g) En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado. (Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al ayuntamiento para actualizar la autorización)

e) Periodo de validez de la autorización.

Artículo 23. Baremo de méritos.

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 5 puntos.

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos donde se haya ejercido la venta:

- Antigüedad en la Licencia Fiscal (hasta un máximo de 10 puntos), por cada año 2 puntos

- Antigüedad en la autorización municipal de venta no sedentaria periódica ó ocasional para el que se solicita la nueva autorización, hasta 20 puntos con arreglo a las siguientes circunstancias:

- Para la venta de productos idénticos, 5 puntos por año de antigüedad.

- Para la venta de productos distintos, 2 puntos por año de antigüedad.

c) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, para el ejercicio de la venta: 10 puntos según criterio de valoración que se estipule por el Ayuntamiento.

d) Méritos relacionados con la personalidad del solicitante:

- Minusvalías, hasta 2 puntos según grado.

- Situación desempleo, 0,5 ptos. por cada seis meses (hasta un máximo de 2 puntos).

e) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos: un máximo de 10 puntos (0,5 Ptos. Por hora de curso).

f) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud: 10 puntos.

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

4. En el caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

5. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

6. En caso de que, en aplicación, del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se dirimirá a favor de quién resulte tener la autorización de venta más antigua en este municipio. En caso de persistir el empate éste se resolverá por sorteo.

Artículo 24. Adjudicación de vacantes.

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 .

2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 25. Cambio y mejora de puesto.

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto se entenderá que

renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.

3. Las autorizaciones logradas por este procedimiento se otorgarán por el plazo que reste hasta el nuevo proceso general de adjudicación.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 26. Registro municipal.

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio a efecto de notificaciones.
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- f) Fecha de inicio y final de la autorización.

2. Este Registro será público.

CAPÍTULO VI

PUESTOS DE VENTA

Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria.

Artículo 27. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. Se autoriza en los mercados, la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2. En los mercados ocasionales, no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

4. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá cumplir adicionalmente los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

Artículo 28. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. El ayuntamiento señalará en los mercados módulos de 2 a 10 metros lineales, exigiéndose un paso de servicio entre cada módulo. Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de 10 m de anchura, por 4 m de fondo y 3,5 m de altura.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalan las paradas a fin de dar a éstos uniformidad y orden.

3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen

expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Artículo 29. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.

b) Se realizará sobre bancadas móviles, de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.

c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

a) Aislamiento térmico en paredes y techos.

b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.

c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.

d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.

e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las reglamentaciones y técnico-sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 30 Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización. Para el mercado periódico será de las 8:30 horas a las 13:30 horas.

2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora y media, anterior y posterior, al horario del mercado.

3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.

5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

6. Los titulares de los puestos que a las 08:00 horas del día de celebración del mercado periódico, no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.

7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que, en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.

Artículo 31. Derechos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de BIAR gozarán de los siguientes derechos:

a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.

b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.

c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.

d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.

e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 4 días de mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.

f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 32. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de BIAR tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.

b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.

c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.

d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.

e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.

f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.

h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.

i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.

j) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.

k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.

l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

m) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

CAPÍTULO IX

LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 33. Los promotores de un mercado privado.

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la consellería competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al Ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.

b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.

c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplan con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

6. En el plazo máximo de un mes siguiente a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

Artículo 34. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado.

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la Ordenanza municipal.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.

b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.

c) No presentar, cuando sea requerido para ello y en el plazo concedido a tal efecto, las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

d) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

e) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve.

b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:

- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.

- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

- La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.

- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de la autorización.

- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.

d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.

e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.

f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.

g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

4. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción grave.

b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.

c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.

d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener la autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.

g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

7. El Ayuntamiento, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

8. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

Artículo 36. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.

b) Por faltas graves: multa de entre 300 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.

c) Por faltas muy graves: multa de entre 600 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.

c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la administración o a los ciudadanos.

d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 37 Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la administración central o autonómica.

Artículo 38. Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía –Presidencia.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 39. Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente Ordenanza municipales, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

Segunda. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

1316044

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

EDICTO

Mediante Resolución de Alcaldía número 2131-2013 de 21 de agosto de 2013, se ha procedido a la contestación y desestimación del Recurso Reposición interpuesto por el sindicato SPPLB contra las bases y la convocatoria una plaza de Arquitecto Técnico aprobadas en Junta de Gobierno Local, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 93 de 20 de mayo de 2013, de la forma siguiente:

«Se ha emitido Informe número 72/2013 por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos con el tenor literal siguiente:

« Se ha interpuesto en este Ayuntamiento Recurso Reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22-04-2013, por el que se aprueban las bases específicas y convocatoria de una plaza de Arquitecto técnico, afectando a las siguientes cuestiones:

Primera.- Número de plaza plantilla personal

Se hace constar que la reclamación referida al número de plaza a que se refiere las bases y convocatoria de una plaza de Arquitecto Técnico, debe admitirse, habiendo la Administración modificado las bases mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (BOP número 93 DE 20-05-2013)

Segunda.- Contenido del Programa exigido en la convocatoria de una plaza de Arquitecto Técnico (BOP número 93 DE 20-05-2013/número 146 DE 2-08-2013), en cuanto a la parte referida al «temario específico».

En cuanto a este aspecto se advirtió desde el Servicio de Recursos Humanos de la necesidad de adaptar el temario específico a un proceso selectivo de «acceso a plaza» y no «provisión de puesto». En la determinación del contenido del Programa debía tenerse en cuenta la aplicación del artículo 8 del RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, según el cual:

«.....B) Materias específicas:

c) Si se trata de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Administración Especial, los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala, subescala o clase de funcionarios de que se trate, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar.

3. La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, subescala o clase de funcionarios...».

En atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en Técnicos Superiores, Medios y Auxiliares, y, a su vez, cada clase podrá comprender distintas ramas y especialidades.

Resulta de aplicación además el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Destacar que en su artículo 170.1 se establece que «tendrán la consideración de funcionarios de Administración Especial los que tengan atribuido el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio»; en su artículo 171.1 se establece que «Pertenerán a la Subescala Técnica de Administración Especial los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

La plaza convocada por este Ayuntamiento pertenece a la Escala de Administración Especial Subescala Técnica, exigiéndose estar en posesión de la titulación de Arquitectura Técnica, Grado en Arquitectura Técnica o equivalente.

Se hace constar que mediante Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, se establecieron los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, y en el apartado 3 de su ANEXO se recogen las competencias que se deben adquirir, y por tanto, las que habilitan para el desempeño de la profesión de Arquitecto Técnico, siendo las siguientes:

1. Dirigir la ejecución material de las obras de edificación, de sus instalaciones y elementos, llevando a cabo el control cualitativo y cuantitativo de lo construido mediante el establecimiento y gestión de los planes de control de materiales, sistemas y ejecución de obra, elaborando los correspondientes registros para su incorporación al Libro del Edificio. Llevar el control económico de la obra elaborando las certificaciones y la liquidación de la obra ejecutada.

2. Redactar estudios y planes de seguridad y salud laboral y coordinar la actividad de las empresas en materia de seguridad y salud laboral en obras de construcción, tanto en fase de proyecto como de ejecución.

3. Llevar a cabo actividades técnicas de cálculo, mediciones, valoraciones, tasaciones y estudios de viabilidad económica; realizar peritaciones, inspecciones, análisis de patología y otros análogos y redactar los informes, dictámenes y documentos técnicos correspondientes; efectuar levantamientos de planos en solares y edificios.

4. Elaborar los proyectos técnicos y desempeñar la dirección de obras de edificación en el ámbito de su habilitación legal.

5. Gestionar las nuevas tecnologías edificatorias y participar en los procesos de gestión de la calidad en la edificación; realizar análisis, evaluaciones y certificaciones de eficiencia energética así como estudios de sostenibilidad en los edificios.

6. Dirigir y gestionar el uso, conservación y mantenimiento de los edificios, redactando los documentos técnicos necesarios. Elaborar estudios del ciclo de vida útil de los materiales, sistemas constructivos y edificios. Gestionar el tratamiento de los residuos de demolición y de la construcción.

7. Asesorar técnicamente en los procesos de fabricación de materiales y elementos utilizados en la construcción de edificios.

8. Gestionar el proceso inmobiliario en su conjunto. Ostentar la representación técnica de las empresas constructoras en las obras de edificación.

A la vista de ello, el programa específico aprobado de la convocatoria de acceso a 1 plaza de arquitecto técnico (en cuanto a la parte de contratación administrativa, gestión de calidad y medioambiental, playas y limpieza de residuos) debería ajustarse a materias que permitan el desempeño de la profesión, tal y como se desprende de la titulación universitaria y de las competencias de Arquitectura Técnica. Sirva

de ejemplo otras bases de este Ayuntamiento o incluso otros como la del Ayuntamiento de Villena, publicada en BOP 48 del 10/03/2011.

Se emite informe por la Jefa de Servicio de Infraestructuras con fecha 1 de julio de 2013, la cual considera que el temario específico exigido se ajusta a las funciones propias del puesto de trabajo y a la materia impartida en la carrera de Arquitectura Técnica, no haciendo mención al «acceso a plaza». Se transcribe literalmente dicho informe:

«La técnico que suscribe, con relación a la petición de informe realizada por la Jefa de Servicios de Recursos Humanos del Recurso de Reposición del Sindicato SPPLB referente al temario específico de las bases de proveer en propiedad 1 plaza de arquitecto técnico, de fecha de entrada 20/06/13 y R.G.E. nº 7.177, emite el siguiente informe:

Siguiendo las instrucciones del Alcalde, desde el departamento de Infraestructuras se propuso un temario para las bases de arquitecto técnico.

El temario específico guarda una relación directa con el puesto de Arquitecto Técnico, ya que tal y como se indica en las funciones presentadas en el recurso de reposición, entre sus funciones destaca: «Redacción y valoración de proyectos y memorias valoradas», «Dirección de la ejecución de obras municipales» y «Controlar la ejecución de las obras públicas» todas estas materias directamente relacionadas con la Ley de Contratos del Sector Público y su Reglamento, de ahí la relevancia de esta materia y el motivo de que los temas del 13 al 30 versen sobre esta materia.

Además de que tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, los primeros 17 temas (del tema 13 al 29) guardan una relación directa con las funciones del puesto de Arquitecto Técnico, también están directamente relacionadas con las funciones que desempeña en la práctica el Arquitecto Técnico, bien en el puesto del departamento de Infraestructuras o en cualquier otro departamento, ya que conocer los sistemas de contratación y procesos para la contratación y desarrollo de la obra pública es fundamental. Esta materia está directamente relacionada con asignaturas de la carrera como son según el Plan de Estudios de 1999 «Ampliación de organización y control de obras, mediciones, presupuestos y valoraciones» y la «Organización y control de obras, mediciones, presupuestos y valoraciones», o bien del Plan de Estudios actual, «Proyectos de Edificación» y «Proyectos Técnicos» o también la asignatura de «Proyectos Técnicos» (para el curso de adaptación para arquitectos técnicos).

En el temario específico también se han incluido temas de Gestión de Calidad, Gestión Ambiental (del tema 30 al 33) que guardan una aplicación directa tanto para la ejecución de obra, como para cualquier otro procedimiento. Esta materia está incluida en asignatura del Plan 1999 de la carrera de Arquitecto Técnico «Control de calidad» o en el Plan actual «Control y gestión de la calidad de los materiales y de los residuos».

Respecto a los temas 35, 36, 37 y 38 son los que están directamente relacionados con la gestión de playas, están directamente relacionados con el puesto de trabajo ya que esta tarea la ha venido desarrollando siempre un arquitecto técnico, bien en el departamento de Servicios Públicos, como en el departamento de Oficina Técnica que es donde se lleva actualmente.

Aún así, en el resto del temario planteado también se han incluido temas relacionados con la disciplina urbanística que van desde el tema 47 al 53.

Por lo que tal y como se ha justificado en los apartados anteriores, se considera que el temario específico propuesto en las bases de provisión en propiedad 1 plaza de arquitecto técnico se considera que se ajustan tanto a las funciones propias del puesto de trabajo como a la materia impartida en la carrera de Arquitectura Técnica..»

Desde Secretaría y el Servicio de Recursos Humanos se consideró conveniente, con carácter previo a la emisión de informe y de dictar resolución, realizar solicitud de asesoramiento al Colegio de Arquitectos Técnicos, mediante oficio, no considerándolo conveniente la corporación por estimar ser suficiente el informe de la Jefa de Infraestructuras para la contestación del recurso.

Tercera.- Modo de realización y valoración del ejercicio segundo de la convocatoria (supuestos prácticos)

Corresponde con carácter exclusivo, al tribunal que se nombre en este proceso selectivo, la realización y valoración de los ejercicios, debiendo actuar conforme a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Esta cuestión se encuentra en estrecha conexión con la resolución de la cuestión segunda contenida en este informe.

Cuarta.- Modo de realización del Ejercicio Tercero (desarrollo de 1 tema Anexo I: parte general, propuesto por el tribunal)

Se hace constar que la reclamación es infundada jurídicamente, siendo un juicio previo de valor de los resultados de la prueba, que corresponde con carácter exclusivo, al tribunal que se nombre en este proceso selectivo, que deberá actuar conforme a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Sin embargo, en aras a la máxima transparencia en el procedimiento selectivo, el modo de realización del ejercicio más inequívoco sería la extracción del temario al azar.

Es todo lo que tengo el honor de informar salvo mejor pronunciamiento en derecho..»

A la vista de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, así como el apartado 24d) del RDL 781/86 y el artículo 41.14 del ROF, RESUELVO:

Primero.- Desestimar el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el sindicato SPPLB y presentado por D. Juan Antonio García Alcolea, en calidad de secretario de coordinación provincial de Alicante, con RGE en este Ayuntamiento número 7177 de 20-06-2013, en los términos propuestos por la Jefatura del Servicio de Infraestructuras.

Segundo.- Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dar traslado de este Decreto a los interesados y a la Junta de Personal para su conocimiento y efectos»

Fdo, Juan José Berenguer Alcobendas
Alcalde-Presidente

1316068

AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

ANUNCIO

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: M.I. Ayuntamiento de Castalla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de contratación.

c) Número de expediente: ES-001-11.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.castalla.org

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Administrativo Especial.

b) Descripción: Contratación administrativa especial para la prestación del servicio de Actividades en la piscina municipal de Castalla.

c) Lote (en su caso).

d) CPV (Referencia de Nomenclatura). 92610000-0.

e) Acuerdo marco (si procede).

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede).

g) Medio de publicación del anuncio de licitación. Boletín Oficial de la Provincia.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 19 de mayo de 2011.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación: Importe neto. 122.880,68 euros anuales. IVA (8%) 9.830,45 euros. Importe total 132.711,13 euros anuales.

5. Formalización contrato:

a) Fecha de adjudicación: 29/07/2013.

b) Fecha de formalización del contrato: 30/07/2013.

c) Contratista: Blau Esport, S.L.

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 116.736,67 euros anuales. IVA (21%) 24.514,70 euros. Importe total 141.251,37 euros anuales.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En Castalla, a 2 de agosto de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo.: Juan Antonio Candela Rico.

1315918

AYUNTAMIENTO DE CONFRIDES

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2013, se ha dictado la siguiente resolución, la cual se hace pública a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

D. JOSE BUADES LLORCA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CONFRIDES.

PRIMERO.- Considerando que mediante decreto 36/2012 de fecha de 13 de septiembre de 2012, se realizaba la delegación en Dña. María Victoria Gomis Llorens de las siguientes competencias:

«PRIMERO. Designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a Dña. María Victoria Gomis Llorens, mientras dure la enfermedad del Alcalde titular, pasando a ser Segundo Teniente de Alcalde en el momento en que se incorpore el titular.

SEGUNDO. Delegar de forma específica a favor del Teniente de Alcalde Sra. Dña. María Victoria Gomis Llorens el cometido específico de desempeñar la concejalía de personal con las funciones de organización del personal en plantilla del Ayuntamiento, controlando la efectiva realización de las tareas que a cada uno competen, y el cumplimiento de los horarios por parte de los trabajadores del Ayuntamiento. Asimismo tiene la capacidad de proponer cuantas medidas disciplinarias y organizativas que considere oportunas para el logro de los objetivos que el Ayuntamiento se ha propuesto con fines a un correcto funcionamiento de los servicios administrativos y de mantenimiento.

Asimismo se delegan en la misma persona las competencias de cultura, educación y bienestar social, mujer y juventud.»

SEGUNDO.- Considerando que con fecha de 6 de junio de 2013, Dña. María Victoria Gomis Llorens presenta escrito en este Ayuntamiento en el que notifica al Sr. Alcalde que se desvincula de los pactos de gobierno que había realizado con el Sr. Buades y con D. Gerardo Picó.

TERCERO.- Considerando que a juicio de esta Alcaldía Dña. María Victoria Gomis Llorens, en ningún momento ha colaborado a la gobernabilidad del Ayuntamiento, siendo votando habitualmente en contra de las propuestas del equipo de gobierno.

CUARTO.- Considerando.- Que esta persona no ha colaborado, en absoluto, al plan de saneamiento diseñado por este Ayuntamiento, gracias al cual se ha conseguido la liquidación total de deudas, incluso el pago del préstamo que se hizo para el pago a proveedores, la incorporación a la contabilidad de un elevado número de facturas sin consignación presupuestaria, la reducción de alguna tasa como la del agua, y la obtención de un considerable remanente de tesorería en el ejercicio de 2012.

QUINTO.- Considerando que la revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

RESUELVO.-

PRIMERO.- Revocar todas las competencias que se habían delegado en Dña. María Victoria Gomis Llorens, así como el nombramiento como Teniente de Alcalde.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución a la interesada, publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos de este Ayuntamiento, y dar cuenta al Pleno en la primera reunión que celebre.

En Confrides a 25 de julio de 2013

El Alcalde,

Fdo.: José Buades Llorca

1315818

AYUNTAMIENTO DE DOLORES

EDICTO

NOTIFICACIÓN POR DESCONOCIDOS

A los interesados en expedientes tramitados por este Ayuntamiento no se les ha podido practicar en el último domicilio conocido, y por causas no imputables a la Administración, las notificaciones correspondientes a los procedimientos que se detallan, por lo que, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 72 del RD 2612/96 de 20 de diciembre, se les cita para ser notificados por comparecencia y cumplir el trámite de audiencia preceptivo.

Para recibir la notificación deberán comparecer en el siguiente lugar y plazo:

Lugar: departamento de Estadística del Ayuntamiento de Dolores, sito en General Llopis, número 1, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas:

Plazo la comparecencia deberá efectuarse en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que los interesados o sus representantes hayan comparecido, se entenderá la notificación producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

INTERESADO	PROCEDIMIENTO	EXPTE.
ABDELHADI EL BOUHTOURI	BAJA INSCRIPCIÓN INDEBIDA	6/13
YOUSSEF EL BOUHTOURI	BAJA INSCRIPCIÓN INDEBIDA	6/13/A
YOSSEF AKDAD	BAJA INSCRIPCIÓN INDEBIDA	7/13
PATIMA BOUKRAA	BAJA INSCRIPCIÓN INDEBIDA	7/13/A
EDUARDO MARTIN MELERO	BAJA INSCRIPCIÓN INDEBIDA	8/13
MOUNIA ARDOUCHE	BAJA INSCRIPCIÓN INDEBIDA	8/13/A
ABDELLAH R MARTIN	BAJA INSCRIPCIÓN INDEBIDA	8/13/B
MOHAMMED NIAGUI	BAJA INSCRIPCIÓN INDEBIDA	8/13
ADIL NIAGUI	BAJA INSCRIPCIÓN INDEBIDA	9/13/A

En Dolores, a 22 de agosto de 2013.

El Alcalde, Gabriel Gascón Abadía.

1316055

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de tramitación de Licencias de Apertura que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

INTERESADO	DOMICILIO	CIUDAD	EXPTE.
FRANQUIPLUS, S.L.	C/ ENRIQUE PIRE GARCIA, 52	ELCHE	66/07
EURO INTERMEDIACIONES, S.L.	C/ ÁVILA, 6, 2º D	ALICANTE	253/11
DIONISIO MARTÍNEZ ORIHUELA	C/ POETA MIGUEL HERNÁNDEZ, 94	ELCHE	305/08
BRUFAL TEXTIL, S.L.	CTRA. MURCIA, KM. 53	ELCHE	859/08

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Negociado de Aperturas del Ajuntament d'Elx, sito en calle La Fira, 2, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Elche, a 22 de agosto de 2013

El Tte Alcalde de Empresa y Empleo

(Por delegación de la J.G.L. del 24/06/11)

1316062

AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE ROCAMORA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes correspondientes a los vehículos en situación de abandono que en el presente se indican. Habiendo transcurrido mas de dos meses desde que fueron retirados de la vía pública y depositados por la Autoridad Municipal y habiendo sido imposible la notificación al titular de dichos vehículos en la situación indicada, de conformidad en lo establecido en el artículo 86 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por medio del presente, se requiere a cada uno de los titulares, para que en el plazo de 15 días, procedan a la retirada de los citados vehículos, advirtiéndoles que si no lo hicieren, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/2000, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en cuyo caso, podría ser sancionado cada vehículo, con multa de hasta 30.050 € como responsables de una infracción grave. Artículos 73.4 b) y 75.2 b) de la Ley 10/2000.

Igualmente se les hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dichos vehículos del depósito municipal, sólo quedaran exentos de responsabilidad si los ceden a un gestor de residuos autorizado o los entregan a este Ayuntamiento, debiendo, en este último caso, personarse dentro del plazo indicado, en las dependencias de la Policía Local para formalizar los trámites.

Vehículo Marca: Mitsubishi

Modelo: SPACE GEAR

Matrícula: M 718 YWE

Titular: Simon Dean con N.I.E X1825509-E

Granja de Rocamora a 22 de agosto de 2013

EL ALCALDE, Fdo. José Rocamora Ruiz

1316065

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los citados artículos, por el presente anuncio se cita al interesado que se relaciona para ser notificado por comparecencia.

EXPEDIENTE	INTERESADO	ACTO QUE SE NOTIFICA
GESTIONA 3041/2013	SEMENOVA GALINA	SUSPENSIÓN ACTOS DE EDIFICACIÓN SIN LICENCIA
GESTIONA 3282/2013	SKRETTING ROLF HENRY	INCOACIÓN EXPEDIENTE DE RESATURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA
GESTIONA 3541/2013	HOMKE HANS JOACHIM KARL	INCOACIÓN EXPEDIENTE DE RESATURACIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA
GESTIONA 2172/2013	GRUIA DESPINA	SUSPENSIÓN ACTOS DE EDIFICACIÓN SIN LICENCIA
GESTIONA 3201/2013	KARHAINEN ISTO OLAVI	SUSPENSIÓN ACTOS DE EDIFICACIÓN SIN LICENCIA
GESTIONA 3064/2013	SRENSSEN BJORN RYJORD	SUSPENSIÓN ACTOS DE EDIFICACIÓN SIN LICENCIA
GESTIONA 2175/2013	WHITE GEORGE	SUSPENSIÓN ACTOS DE EDIFICACIÓN SIN LICENCIA
GESTIONA 3166/2013	CLAPICH JEREMY CLIVE	SUSPENSIÓN ACTOS DE EDIFICACIÓN SIN LICENCIA
GESTIONA 3118/2013	ZAICHENKO BORIS	SUSPENSIÓN ACTOS DE EDIFICACIÓN SIN LICENCIA
GESTIONA 3062/2013	MC CULLOCH LOGAN ROBERT	SUSPENSIÓN ACTOS DE EDIFICACIÓN SIN LICENCIA

Los interesados o su representante legal deberá comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9 a 14 h., de lunes a viernes, en las oficinas del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, sitas en la Pza. Constitución, nº 5, Departamento de Urbanismo, a efectos de practicar la correspondiente notificación.

Asimismo se advierte a los interesados que, transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Guardamar del Segura a 10 de julio de 2013.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.

Fdo.: Carmen Verdú García.

1315919

EDICTO

Por Decreto de esta Alcaldía se ha resuelto delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento Dña. Irene Vázquez Rastoll, la facultad atribuida a la Alcaldía, por el artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 26 de diciembre, para la autorización del matrimonio civil entre D. Damian-Alberto Cuevas Uhalt y Dña. Sandra Andreu Filiiu, el día 24 de agosto de 2013 a las 13:30 horas.

La delegación que se otorga tiene carácter especial y se refiere única y exclusivamente para el asunto indicado, su eficacia alcanza a actos que afectan a terceros y queda limitada al tiempo de gestión o ejecución del acto.

Guardamar del Segura,

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Documento firmado digitalmente

1316063

AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

EDICTO

No habiéndose podido practicar la notificación al interesado -en el último domicilio conocido- del acto administrativo que a continuación se relaciona, se procede a su notificación mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia, del extracto del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en relación con el artículo 61 del mismo texto legal.

Para que el interesado pueda tener conocimiento íntegro del acto y quede constancia del mismo, podrá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS -desde su exposición en el B.O. de la provincia- en el Departamento de Actividades del Ayuntamiento de Novelda. Negociado 2º R.A. de 09,00 a 13,00 horas.

«DECRETO dictado por la Alcaldía con fecha 17 de julio de 2012 en el que se resuelve en relación con la Licencia Ambiental concedida al establecimiento situado en la C/. Joanot Martorell núm. 23 de Novelda regentada por D. HAROLDO ÁLVAREZ MONTILLA con último domicilio conocido en la C/. Viriato núm. 33-2º de Novelda.

NOVELDA, 20 de agosto de 2013.

La Alcaldesa. Fdo.: Mª Milagrosa Martínez Navarro.

1316072

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar por ser desconocido o encontrarse ausente de su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la siguiente resolución:

Expedida con el objeto de poner en su conocimiento que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 03 de julio de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

En relación al escrito presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. en representación D. Gonzalo Tamarit Mirasol con registro de entrada nº 2188, de fecha 13/03/13, en el que solicita devolución de la fianza de reposición del expediente de obra nº86/2009.

Visto informe emitido por D. Vicente A. Caravaca Just, como Arquitecto Técnico, que dice literalmente:

«Realizada una inspección por los servicios técnicos municipales a las obras efectuadas en las Calles Belice y Av. Coloma, de La Nucía, se observa que no se ha restablecido correctamente la normalidad en la vía pública tras la consecución de las obras efectuadas.

-El corte de pavimento para la realización de la zanja no ha recibido el tratamiento necesario, una vez rellena y pavimentada dicha zanja.

-El pavimento presenta en determinados lugares, marcas por aplastamiento producidas muy probablemente por maquinaria de obra.

Es por ello que no se cumplen las condiciones técnicas para la devolución de la fianza de reposición impuesta en el expediente de obra 86/2009.»

Por todo cuanto antecede, la Junta de Gobierno por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Denegar la devolución de la devolución de la fianza de reposición correspondiente al expediente de obra 86/2009.

SEGUNDO.- Notificar dicho acuerdo al interesado.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que tal recurso suspenda la ejecución de la resolución y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Potestativamente, podrá interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley30/1992.

En La Nucía, a 22 de agosto de 2013.

El Secretario

1316069

AYUNTAMIENTO DE PETRER

EDICTO

Tras la exposición al público del edicto de aprobación inicial de la modificación de la plantilla y del catálogo de

puestos de trabajo de este Ayuntamiento sin haberse presentado reclamación alguna y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar la aprobación definitiva de dicha modificación:

MODIFICACIÓN DE PLANTILLA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, debiendo responder ésta a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía. Asimismo, el art. 126.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, determina que el procedimiento de modificación de plantilla durante la vigencia del Presupuesto será el mismo que para la aprobación o modificación de éste.

En consecuencia, se procede a la siguiente modificación, lo que se ha tratado en la Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2013.

PLAZA	ESCALA	NÚMERO	SITUACIÓN
AMORTIZACIÓN			
ENCARGADO OMIC	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1	VACANTE
AYUDANTE DE RECAUDACIÓN	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1	VACANTE
CREACIÓN			
ARQUITECTO TÉCNICO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1	VACANTE

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:

Se modifica la relación de puestos de trabajo para su correspondencia con la anterior modificación de plantilla presupuestaria.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. PERSONAL FUNCIONARIO.

PUESTO	Nº CLAS.	ESC.	SUBESC.	GR. / SUBGR.	CD	CE
AMORTIZACIÓN						
ENCARGADO OMIC	1 F	AE	S. ESPECIALES	C1		
AYUDANTE DE RECAUDACIÓN	1 F	AE	S. ESPECIALES	C1		
CREACIÓN						
ARQUITECTO TÉCNICO-JEFE	1 F	AE	TÉCNICA	A2	26	9.284,64
ÁREA DE SERVICIOS GENERALES						

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme previene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Petrer, a 22 de agosto de 2013
EL SEGUNTO TTE.SUST. ALCALDE
Fdo.: Óscar Payá Porcel

1316039

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

En sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2013, el Pleno de la Corporación acordó aprobar inicialmente la desafectación de los locales sitos en los números 4 y 6 de la calle Balmes, integrantes junto con el situado en el número 2, ya desafectado del servicio público, de la finca nº 9 del epígrafe de Bienes Inmuebles del Inventario Municipal de Bienes. Esta finca queda desafectada en su totalidad del servicio público y pasa a tener naturaleza de bien patrimonial.

El presente acuerdo se someterá a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo publicarse igualmente en el Tablón de Anuncios.

De no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el plazo referido, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

El expediente completo se encuentra a disposición del público durante ese plazo en las dependencias municipales sitas en la Plaza de la Comunidad Valenciana, 1 – Patrimonio.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

San Vicente del Raspeig, a 20 de agosto de 2013.

LA ALCALDESA
Luisa Pastor Lillo
LA SECRETARIA ACCTAL.
Yolanda Delegido Carrión.

1316073

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

Corporación: Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant.
Código Provincial: 03.

Asunto: Nombramiento funcionario de carrera.

En fecha 19 de julio de 2013 se ha efectuado toma de posesión del siguiente funcionario de carrera:

Apellidos y Nombre: Ángela Olmedo Portero

DNI: 21633053-N

Denominación: Técnico medio de Gestión Urbanística

Lo que se hace público para general conocimiento en Sant Joan d'Alacant, veinticinco de julio de 2013.

EL ALCALDE EN FUNCIONES
Fdo.: D. Víctor García Berenguer

1315823

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

EDICTO

DON EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de julio de 2013 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

1º) Estimar parcialmente las reclamaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y la Fundación Accede, ambas relativas a la Aprobación inicial de la actualización y armonización de la ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, AREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.

2º) Proceder a la Aprobación definitiva de la actualización y armonización de la ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, AREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO, incluyendo la incorporación de cuadro de infracciones y sanciones, cuyo texto, con las reclamaciones parcialmente estimadas, es el siguiente:

PREAMBULO

Introducción

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. NORMATIVA.

Artículo 1. Normas de rango superior.

Artículo 2. Actuaciones municipales.

Artículo 3. Órgano municipal competente en materia de zonas verdes, áreas

naturales y arbolado viario.

CAPÍTULO 2. OBJETIVOS.

Artículo 4. Finalidad.

Artículo 5. Objetivos principales.

CAPÍTULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

Artículo 7. Actos sujetos a licencia.

CAPÍTULO 4. DEFINICIONES.

Artículo 8. Zonas verdes.

Artículo 9. Áreas naturales
 Artículo 10. Césped
 Artículo 11. Pradera
 Artículo 12. Infraestructuras y Servicios.
 Artículo 13. Calidad ambiental
 Artículo 14. Arbolado.
 Artículo 15. Arbolado de sombra
 Artículo 16. Arbolado ornamental
 Artículo 17. Arbolado viario.
 Artículo 18. Espacios arbolados.
 Artículo 19. Espacios arbolables.
 Artículo 20. Arbolado público y privado.
 Artículo 21. Derribo
 Artículo 22. Descabezado
 Artículo 23. Desmoche
 Artículo 24. Diámetro
 Artículo 25. Perímetro
 Artículo 26. Poda
 Artículo 27. Tala
 Artículo 28. Trasplante
 Artículo 29. Quema
 Artículo 30. Zona de goteo.
 Artículo 31. Área de Vegetación.
 Artículo 32. Zona de Seguridad
 CAPÍTULO 5. RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE
 Artículo 33. Relación con el Plan General de Ordenación Urbana.
 CAPÍTULO 6. CRITERIOS DE DISEÑO
 Artículo 34. Visión integral.
 Artículo 35. Respeto de las características ecológicas.
 Artículo 36. Beneficios ambientales.
 Artículo 37. Biodiversidad.
 Artículo 38. Economía de recursos.
 Artículo 39. Significado.
 Artículo 40. Privacidad.
 Artículo 41. Relaciones de escala.
 TÍTULO II: ZONAS VERDES Y ÁREAS NATURALES.
 CAPÍTULO 1: USO Y DISFRUTE
 Artículo 42. Derechos y Obligaciones de los usuarios.
 Artículo 43. Prohibiciones de carácter general.
 Artículo 44. Organización de actos públicos o privados.
 Artículo 45. Actividades comerciales y otros servicios.
 Artículo 46. Campamentos y hogueras.
 Artículo 47. Vehículos en las zonas verdes y naturales.
 Artículo 48. Valoración de daños en elementos vegetales en zonas verdes o áreas naturales.
 TÍTULO III. NORMAS BÁSICAS PROYECTO DE URBANIZACIÓN ZONA VERDE
 CAPÍTULO 1. PROYECTO DE URBANIZACIÓN ZONA VERDE
 Artículo 49. Ubicación, diseño, ejecución y supervisión.
 Artículo 50. Mantenimiento de elementos naturales preexistentes.
 Artículo 51. Proyecto integral.
 Artículo 52. Descripción.
 Artículo 53. Proyecto de zona verde.
 Artículo 54. Medidas protectoras.
 Artículo 55. Medidas correctoras.
 Artículo 56. Riego.
 Artículo 57. Documentación mínima necesaria.
 Artículo 58. Revisión del proyecto.
 Artículo 59. Levantamiento topográfico.
 CAPÍTULO 2. CONDICIONANTES DEL PROYECTO DE ZONA VERDE
 Artículo 60. Superficies mínimas.
 Artículo 61. Viarios.
 Artículo 62. Plazas, Parques y Jardines.
 Artículo 63. Vegetación existente.
 Artículo 64. Elección de las especies.
 Artículo 65. Calidad del material vegetal.
 Artículo 66. Espacio de plantación.
 Artículo 67. Calidad del suelo.
 Artículo 68. Plantaciones.
 Artículo 69. Elementos auxiliares.

Artículo 70. Calidad del agua
 Artículo 71. Infraestructuras y Servicios.
 Artículo 72. Señalización informativa y didáctica.
 Artículo 73. Accesibilidad
 TÍTULO IV: OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.
 CAPÍTULO 1. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.
 Artículo 74. Nuevas zonas verdes en la construcción urbanística.
 Artículo 75. Arbolado existente en superficies a construir.
 Artículo 76. Criterio para la conservación, eliminación o trasplante de ejemplares arbóreos.
 Artículo 77. Trasplante de árboles
 Artículo 78. Tala de arbolado.
 Artículo 79. Cesión y valoración de arbolado por parte de promotores.
 CAPÍTULO 2. MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS VEGETALES DURANTE Y DESPUÉS DE LAS OBRAS.
 Artículo 80. Mantenimiento del arbolado durante las obras.
 Artículo 81. Mantenimiento del arbolado después de las obras.
 Artículo 82. Mantenimiento de las nuevas zonas ajardinadas.
 TÍTULO V. LICENCIAS, EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS «QUE INCLUYAN LA CREACIÓN DE ZONAS VERDES O PLANTACIÓN DE VIALES»
 CAPÍTULO 1. LICENCIAS
 Artículo 83. Licencia de Obra.
 Artículo 84. Ocupación de la vía pública.
 CAPÍTULO 2. EJECUCIÓN DE OBRAS
 Artículo 85. Regulación de actividades.
 Artículo 86. Control durante la obra.
 CAPÍTULO 3. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS
 Artículo 87. Aceptación y recepción.
 Artículo 88 Control del año de garantía y mantenimiento.
 CAPÍTULO 4. AJARDINAMIENTO EN APARCAMIENTOS, PASEOS Y ÁREAS DEPORTIVAS. Artículo 89. Consideraciones de carácter general.
 Artículo 90. Ajardinamiento en aparcamientos.
 Artículo 91. Ajardinamiento en paseos y carriles bicicleta.
 Artículo 92. Ajardinamiento en áreas deportivas.
 CAPÍTULO 5. CONDICIONANTES TÉCNICOS PARA LA PLANTACIÓN DE ARBOLADO EN NUEVAS ZONAS VERDES.
 Artículo 93. Calidad, dimensiones y proporciones del nuevo arbolado.
 Artículo 94. Elección de especie.
 Artículo 95. Preparación del suelo previa a la nueva plantación en terrenos duros y degradados: Volumen de tierra a acondicionar y superficie libre.
 Artículo 96. Preparación del suelo previa a la nueva plantación: Tipos de labores y época de realización.
 Artículo 97. Conservación y preparación de la planta antes de la plantación.
 Artículo 98. Plantación
 Artículo 99. Época de plantación.
 Artículo 100. Marco de plantación.
 Artículo 101. Entutorados de árboles tras la plantación.
 Artículo 102. Riego tras la plantación.
 Artículo 103. El acolchado o mulch
 Artículo 104. Plantación de grandes ejemplares de árboles.
 CAPÍTULO 6. CONDICIONANTES TÉCNICOS PARA LA PLANTACIÓN DE ARBUSTOS, SUBARBUSTOS Y MATAS EN NUEVAS ZONAS VERDES
 Artículo 105. Calidad y dimensiones.
 Artículo 106. Elección de especie.
 Artículo 107. Preparación del suelo previa a la nueva plantación:
 Artículo 108. Conservación y preparación de la planta antes de la plantación.
 Artículo 109. Plantación
 Artículo 110. Época de plantación.
 Artículo 111. Entutorados.
 Artículo 112. Riego tras la plantación.

TÍTULO VI. GESTIÓN DEL ARBOLADO.

CAPÍTULO 1. MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO

Artículo 113. Inspecciones técnicas y Gestión del Arbolado.

Artículo 114. Escarificación del suelo.

Artículo 115. Desherbado.

Artículo 116. Fertilización.

Artículo 117. Acolchado.

Artículo 118. Riego.

Artículo 119. Poda.

Artículo 120. Retirada de elementos muertos o peligrosos.

DEL ARBOLADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS
Artículo 121. Documento Técnico para Protección del Arbolado.

Artículo 122. Informe del Departamento de Parques y Jardines

Artículo 123. Minimización de impactos.

Artículo 124. Información a los operarios de la obra.

Artículo 125. Medidas protectoras generales.

Artículo 126. Protección de las áreas de vegetación.

Artículo 127. Protección individual de los árboles contra los golpes.

Artículo 128. Protección durante la apertura de zanjas.

Artículo 129. Protección durante cambio de pavimentos.

Artículo 130. Restauración.

Artículo 131. Inspección.

CAPÍTULO 3. VALORACIÓN DEL ARBOLADO.

Artículo 132. Valor patrimonial.

Artículo 133. Norma de Granada.

CAPÍTULO 4. INFORMES

Artículo 134. Informes previos a la ejecución de obras que afecten al arbolado.

Artículo 135. Regulación de actividades.

TÍTULO VII. NORMAS BÁSICAS PROYECTO QUE INCLUYA VÍAS ARBOLADAS

CAPÍTULO 1. PROYECTOS QUE INCLUYAN VIAS ARBOLADAS

Artículo 136. Documentación referida al arbolado a exigir dentro del Proyecto de Urbanización que incluya vías arboladas.

Artículo 137. Revisión del Proyecto.

Artículo 138. Criterios de diseño.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROYECTO DE VIA ARBOLADA.

Artículo 139. Dimensiones del arbolado.

Artículo 140. Ubicación del arbolado de alineación y distancias a vías de tráfico rodado y edificio

Artículo 141. Servidumbres.

Artículo 142. Plantación en acera.

Artículo 143. Plantación en la banda de aparcamiento.

Artículo 144. Plantación en medianas y rotondas.

Artículo 145. Alcorques.

Artículo 146. Cubre-alcorques.

Artículo 147. Volumen de tierra útil y superficie permeable.

Artículo 148. Elección de las especies.

Artículo 149. Plantaciones.

Artículo 150. Entutorado.

Artículo 151. Daños al arbolado de alineación.

Artículo 152. Mantenimiento del arbolado de alineación.

CAPÍTULO 3. MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES

Artículo 153. Pliegos de Condiciones Técnicas y Ofertas adjudicatarias en materia de mantenimiento.

CAPÍTULO 4. MOBILIARIO, ARENEROS, JUEGOS Y CARTELES.

Artículo 154. Definición de mobiliario de zonas verdes.

Artículo 155. Obligaciones de carácter general

Artículo 156. Prohibiciones

Artículo 157. Diseño de los distintos elementos.

Artículo 158. Ubicación del mobiliario.

Artículo 159. Bancos, asientos y mesas.

Artículo 160. Fuentes

Artículo 161. Papeleras.

Artículo 162. Juegos infantiles.

Artículo 163. Carteles para los usuarios de las zonas verdes.

Artículo 164. Alumbrado y reducción de la contaminación lumínica.

CAPÍTULO 5. ANIMALES EN LAS ZONAS VERDES Y NATURALES.

Artículo 165. Protección de la fauna en zonas verdes y naturales.

Artículo 166. Abandono y donación de animales.

Artículo 167. Perros.

Artículo 168. Perros potencialmente peligrosos.

TÍTULO VIII: PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

CAPÍTULO 1. DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

Artículo 169. Definiciones.

Artículo 170. Normativa.

Artículo 171. Declaración de Arbolado de Interés Local.

Artículo 172. Efectos de la Declaración.

Artículo 173. Catálogo del Arbolado de Interés Local.

CAPÍTULO 2. CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

Artículo 174. Plan de Gestión y Conservación.

Artículo 175. Normas y especificaciones técnicas.

Artículo 176. Financiación.

Artículo 177. Protección Cautelar.

Artículo 178. Vigilancia.

Artículo 179. Regulación de las visitas.

CAPÍTULO 3. EL CONSEJO ASESOR DE ARBOLADO

Local. Artículo 180. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

TÍTULO IX: AJARDINAMIENTOS ESPECIALES.

CAPÍTULO 1 – AJARDINAMIENTO VERTICAL

Artículo 181. Definición.

Artículo 182. Concepto y tipos.

Artículo 183. Documentación Necesaria.

Artículo 184. Factores a considerar y verificar.

CAPÍTULO 2 – AJARDINAMIENTO DE CUBIERTAS

Artículo 185. Definición.

Artículo 186. Concepto y tipos.

Artículo 187. Documentación Necesaria.

Artículo 188. Factores a considerar y verificar.

TÍTULO X: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO 1. INSPECCIONES

Artículo 189. Inspecciones.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES.

Artículo 190. Infracciones.

Artículo 191. Clasificación de las infracciones.

CAPÍTULO 3. MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS.

Artículo 192. Medidas cautelares.

Artículo 193. Medidas reparadoras y preventivas.

CAPÍTULO 4. SANCIONES

Artículo 194. Inicio del procedimiento.

Artículo 195. Responsabilidad.

Artículo 196. Competencia y cuantía.

Artículo 197. Criterio de graduación de las sanciones.

Artículo 198. Clasificación e importe de las sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Derecho supletorio

ANEXOS

Anexo I. «Solicitud de tala de árboles no protegidos».

Anexo II. «Solicitud de quema de residuos vegetales».

Anexo III. «Estudio de vegetación».

Anexo IV. «Tipos de protección del arbolado durante las obras».

Anexo V. «Cuadro de sanciones e infracciones».

Anexo VI. «Accesibilidad».

PREAMBULO

Introducción

De acuerdo con el art. 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

Parques y jardines:

Para el desarrollo de esta competencia la Ordenanza es el instrumento válido mediante el cual se establecen las condiciones que garanticen la protección ambiental de las zonas verdes y del arbolado urbano, y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo se preserva el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos.

Consideraciones previas:**1. El árbol en la ciudad.**

Según se establece en la «Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad», aprobada en Barcelona el 2 de Junio de 1995.

1. La Ciudad necesita del Árbol como un elemento esencial para garantizar la Vida.

2. El desarrollo del Árbol en la Ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere.

3. El sistema de Arbolado de nuestras ciudades es un Sistema Básico y como tal debe ser valorado, planificado y gestionado.

4. El Árbol contribuye al enraizamiento de la Cultura en el lugar y a la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos, determinantes de la Calidad de Vida en la Ciudad.

2. Los valores del arbolado urbano.

Sus principales aportaciones a la vida urbana son:

a) Ambientales:

1. Disminuye la temperatura.
2. Aumenta la humedad ambiental.
3. Absorbe y disminuye la reverberación térmica de los materiales de construcción.

4. Genera oxígeno y consume anhídrido carbónico.
5. Retiene y reduce el nivel de polvo y de agentes contaminantes aerotransportados.

6. Genera pequeñas corrientes de convección que renuevan el aire urbano.

7. Disminuye, desvía y filtra el viento.

8. Disminuye el ruido ambiental.

9. Reduce la pérdida del agua de lluvia por escorrentía.

10. Disminuye la erosión del terreno.

b) Ecológicos:

· Aporta biodiversidad al medio urbano.
· Posibilita el asentamiento de la avifauna y otros pequeños animales.

· Permite la continuidad biológica del entorno natural con los parques urbanos.

c) Sociales:

1. Hace más amable el medio urbano.
2. Confiere carácter público al espacio libre.
3. Posibilita la permanencia y el encuentro en el espacio libre urbano.

4. Acerca el medio natural a la realidad urbana.

5. Posibilita funciones educativas y culturales.

6. Favorece la salud integral de los ciudadanos.

7. Motiva sensaciones psicológicas de relajación, comodidad y bienestar.

8. Favorece la privacidad.

9. Tiene valor simbólico y da significado al espacio urbano.

d) Paisajísticos:

1. Es un elemento integrador y organizador del espacio urbano.

2. Da escala a los edificios.

3. Actúa como cubierta de los espacios libres.

e) Económicos:

1. Él mismo tiene valor patrimonial.

2. Revaloriza determinadas zonas urbanas.

3. Aporta un mayor valor a fincas y parcelas urbanas.

Estas funciones, en la ciudad, sólo se consiguen significativamente cuando el arbolado está presente en una cantidad y calidad suficientes y con una distribución adecuada.

6. El Arbolado urbano como sistema.

Sin obviar el valor de cada individuo, cabe señalar que la contribución significativa a la ciudad deviene de la trama arbolada.

El arbolado urbano de Torreveja constituye un Sistema, es decir, un conjunto interrelacionado de partes, con identidad y valor propio.

El Sistema de Arbolado está constituido por el patrimonio arbóreo de la ciudad y su entorno. Como sistema, estructura y cohesionan la ciudad, y tiene la propiedad de relacionar a ésta con el resto del territorio.

Está sujeto a los condicionantes de los demás sistemas urbanos y como sistema vivo que se desarrolla en el tiempo, a las decisiones que afecten su futuro. Por ello, el arbolado urbano debe ser protegido.

7. Riesgos del arbolado urbano.

El árbol como estructura viva está circunscrito a las leyes físicas. Su supervivencia está vinculada a su capacidad de mantenerse en pie.

En el medio urbano, el fracaso de este mecanismo no sólo tiene consecuencias para el árbol, sino también para el ciudadano.

Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse una prioridad para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía.

8. La planificación, factor clave.

Para que Torreveja se afiance en el futuro como una ciudad equilibrada en lo que se refiere a la necesidad de compatibilizar el respeto al medio ambiente con los procesos que genera la actividad humana, un factor clave será sin duda la actividad planificadora que sepa adelantarse a las iniciativas de desarrollo urbano que estén por llegar. Esta planificación permitirá disfrutar a los vecinos actuales y futuros de Torreveja de una ciudad ordenada, con abundantes zonas verdes, con una completa red de equipamientos y con una marcada segregación de usos, sobre todo residenciales-industriales.

9. Zonas verdes

El «espacio verde» ligado a la ciudad, bien por estar incluido en ella o por su proximidad, se corresponde con lo que tradicionalmente conocemos como «zonas verdes» y/o «parques y jardines urbanos», se trata de áreas ajardinadas más o menos extensas que imbrican en el propio tejido urbano. En la presente Ordenanza el arbolado urbano y su espacio de crecimiento con los elementos que comprende, se contemplan como zona verde.

10. Necesidad de las zonas verdes.

Los espacios verdes vienen a conformar un gran contenedor para el desarrollo de la actividad humana sobre el territorio. Son, también, los principales elementos estructuradores del ámbito urbano; así, las zonas verdes naturales constituyen un condicionante obligado en todo planteamiento de desarrollo urbanístico y las artificiales se configuran como piezas adaptadoras de los diferentes usos y ocupaciones del territorio.

En la ciudad, las zonas verdes componen la base del espacio comunitario, a la vez que constituyen un escenario de urbanidad y convivencia. Las zonas verdes representan, por tanto, uno de los principales aspectos vertebradores de la realidad urbana.

A su vez, estos espacios contribuyen sustancialmente a la conservación y mejora de la calidad ambiental de nuestras ciudades y, por ende, a la preservación de la salud del ciudadano. Constituyen, en definitiva, un agradable lugar de encuentro, ocio, disfrute y relax frente a la cada vez más complicada vida en nuestras ciudades.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO 1. NORMATIVA.****Artículo 1. Normas de rango superior.**

Cuando existan o se promulguen con posterioridad, regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio

de jerarquía de normas y como complemento de aquéllas. En este sentido las disposiciones comprendidas en esta Ordenanza, pueden contemplar aspectos no reflejados en otras regulaciones o establecer límites más restrictivos que los contenidos en normativas generales de rango superior, en aras de conseguir un grado de protección ambiental más elevado para el municipio de Torreveija.

Artículo 2. Actuaciones municipales.

Las actuaciones municipales o de particulares derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a la legislación vigente y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o disposición administrativa equivalente que se halle en vigor.

El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en decretos administrativos específicos, quedarán sujetos al régimen sancionador que se articula en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Órgano municipal competente en materia de zonas verdes, áreas naturales y arbolado viario.

La competencia municipal que regula esta Ordenanza será ejercida, de conformidad con los respectivos acuerdos o delegaciones de atribuciones del Ayuntamiento, por el órgano municipal competente, en este caso la Concejalía de Parques y Jardines, quien podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, previo informe técnico, la adopción de las medidas o actuaciones necesarias, incluso decretar la procedencia de la suspensión de una actividad como medida cautelar en los supuestos contemplados en lo previsto en esta Ordenanza, así como aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido, con el fin de conseguir la adecuada protección del medio ambiente urbano.

CAPÍTULO 2. OBJETIVOS.

Artículo 4. Finalidad.

La finalidad de esta ordenanza es la planificación, gestión y protección del arbolado urbano (donde también se contempla la familia de las Arecaceae), así como la regulación de la creación de nuevas zonas verdes urbanas y la reforma de las ya existentes en la ciudad de Torreveija. Se entiende dentro de las zonas verdes las cubiertas vegetales y los jardines verticales.

Por otro lado se pretende dar un nuevo enfoque en la creación de parques y jardines adaptando su diseño y ejecución a la normativa vigente en accesibilidad de personas con discapacidades permanentes o temporales.

Artículo 5. Objetivos principales.

- Planificar, ordenar y gestionar la vegetación de la ciudad.

- Regular todas las actuaciones que afectan al Sistema de Arbolado y, en especial, las que inciden sobre el riesgo de fractura o caída.

- Proteger el soporte territorial de los espacios arbolados o susceptibles de serlo en el futuro.

- Preservar el patrimonio arbóreo de Torreveija.

- Proteger el arbolado frente a cualquier afectación directa o indirecta.

- Optimizar la ejecución de la obra, su mantenimiento y el beneficio ambiental y social a alcanzar.

- Vertebrar el espacio urbano atendiendo a criterios de mejora de la calidad ambiental de la ciudad de Torreveija.

- Garantizar el enlace entre los espacios naturales, los de nueva creación y los existentes para favorecer la diversidad biológica, la continuidad de sus recorridos y la movilidad peatonal

CAPÍTULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación, en lo que les afecte, a:

1. Todas las zonas verdes y áreas naturales del término municipal de Torreveija.

2. Elementos de juegos infantiles, bancos, papeleras y demás mobiliario e instalaciones existentes en las zonas verdes.

3. El arbolado de alineación de todas las vías públicas, tengan o no alcorque.

4. El arbolado y los jardines de propiedad privada en lo que les afecte.

Artículo 7. Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a licencia los siguientes actos:

- La tala o el derribo de árboles.

- La quema de residuos vegetales.

- La instalación de cualquier clase de servicio, comercio, restaurante o puesto de bebidas, refrescos, helados u otros productos en zonas verdes o áreas naturales.

- La construcción, remodelación, reurbanización, o restauración de zonas verdes.

- Cualquier otra actuación que requiera autorización del Ayuntamiento recogida en esta Ordenanza.

CAPÍTULO 4. DEFINICIONES.

Artículo 8. Zonas verdes.

A efectos de esta ordenanza, tienen la consideración de zonas verdes ajardinadas todos los espacios de propiedad municipal, ya sean abiertos o cerrados, que sean objeto de mantenimiento, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento de Torreveija, incluyendo parques urbanos y periurbanos, plazas ajardinadas, isletas, rotondas, pequeños espacios ajardinados en aparcamientos, jardinerías y elementos de jardinería instalados en la vía pública, tal como vienen definidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Torreveija.

Artículo 9. Áreas naturales

Todas aquellas áreas de vegetación natural o espontánea que quede dentro del término de Torreveija y que sean de gestión municipal.

Artículo 10. Césped

Cubierta vegetal de una o más especies herbáceas de porte bajo, generalmente gramíneas, que al ser segada toma el aspecto de un tapiz denso y que tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento generalmente significativos.

Artículo 11. Pradera

Cubierta vegetal de especies herbáceas de porte mediano o bajo, con predominio de gramíneas y leguminosas, que tienen capacidad de rebrotar o de resiembra y que, con una amplia gama de variaciones, toleran la siega y el pisoteo. Tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento bajos.

Artículo 12. Infraestructuras y Servicios.

Aquellos elementos estructurales (pavimentación, bordillos, barandillas, sistemas de conducción de agua, de electricidad,..), recreativos (juegos), de reposo (asientos, bancos) o complementarios de señalización, protección o cierre, limpieza, etc.

Artículo 13. Calidad ambiental

La calidad ambiental de una zona urbana viene determinada por un conjunto de caracteres cualitativos.

Éstos son:

1. Seguridad vial: interrelación entre los medios físicos de protección del tráfico rodado y la percepción psicológica de seguridad que nos ofrece.

2. Diversidad de ambientes: variedad de paisajes y de visuales de un mismo espacio. Asociado a la sensación de riqueza del espacio.

3. Funcionalidad: el propio diseño del espacio condiciona las actividades desarrolladas en él. También, se muestra asociada a la sensación de riqueza.

4. Accesibilidad: facilidad o dificultad de acceso.

5. Conexiones: comprensión de un espacio atendiendo a su contexto. Una ciudad consolidada ofrece una relación de continuidad entre sus distintos espacios.

6. Beneficios ambientales: medida de la contribución a la mejora física del ambiente urbano (producción de O₂, consumo de CO₂, grado de humedad, reducción de impactos acústicos,).

Artículo 14. Arbolado.

Cualquier elemento arbóreo de la ciudad, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente y con valor patrimonial.

Artículo 15. Arbolado de sombra

Especies arbóreas que por su estructura, forma y desarrollo, pueden aportar significativos beneficios ambientales al medio urbano.

Artículo 16. Arbolado ornamental

Se trata de árboles de pequeño porte y colocados con fines fundamentalmente decorativos, cuyas más características más significativas son las estéticas, frente a los definidos como de sombra, que según lo definido en el artículo anterior, pueden aportar significativos beneficios ambientales al medio urbano.

Artículo 17. Arbolado viario.

Árboles en alineación de calles, avenidas y paseos (sistema viario de la ciudad).

Artículo 18. Espacios arbolados.

Los espacios arbolados son los lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.

Artículo 19. Espacios arbolables.

Son el soporte territorial susceptible de albergar arbolado.

Artículo 20. Arbolado público y privado.

1. Arbolado público: árboles asentados sobre terreno público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión municipal.

2. Arbolado privado: aquel que se halla ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario de la finca.

Artículo 21. Derribo

Eliminación total de un árbol mediante el arranque o descuaje del sistema radical, a efectos de esta Ordenanza, el derribo estará sometido a las mismas condiciones legales de la tala.

Artículo 22. Descabezado

Método drástico totalmente incorrecto de poda, por el que se elimina parcialmente la copa, mediante la supresión de las ramas principales, a cada una de las cuales se le deja el correspondiente muñón sin tira-savia.

Artículo 23. Desmoche

Eliminación total de la copa de un árbol, podándole las ramas principales a nivel del tronco, sin dejar tocones o muñones.

Artículo 24. Diámetro

Distancia entre dos puntos opuestos del tronco de un árbol. Su medición se realizará según los criterios más adecuados para cada supuesto y establecidos por los servicios técnicos municipales.

Artículo 25. Perímetro

Longitud de la circunferencia del tronco del árbol. Su medición se realizará según los criterios más adecuados para cada supuesto y establecidos por los servicios técnicos municipales.

Artículo 26. Poda

Eliminación de ramas o partes de ramas de un árbol, que se realiza siguiendo unos criterios y unos objetivos definidos y buscando una determinada intencionalidad. Se considerarán como podas drásticas los descabezados.

Artículo 27. Tala

El arranque o abatimiento de árboles. A efectos de esta Ordenanza, el desmoche se considerará como tala.

Artículo 28. Trasplante

Técnica que consiste en el traslado de un ejemplar del lugar donde está enraizado y plantarlo en otra ubicación. No se admitirá en ningún caso como trasplante, la extracción del ejemplar realizada desde el tronco (descuaje).

Artículo 29. Quema

Operación que consiste en la destrucción o reducción a cenizas mediante el fuego de residuos de origen vegetal, siempre de forma controlada y voluntaria.

Artículo 30. Zona de goteo.

Superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol o arbusto.

Artículo 31. Área de Vegetación.

Se entiende por Área de vegetación, la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada.

En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más dos metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 m. a al radio de la zona de goteo.

Artículo 32. Zona de Seguridad

Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su medida se aplicará la distancia correspondiente al radio de la Base de Raíces más un margen de seguridad de un metro.

CAPÍTULO 5. RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO VIGENTE**Artículo 33. Relación con el Plan General de Ordenación Urbana.**

La presente Ordenanza, se complementa según los criterios expuestos en el articulado del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja.

CAPÍTULO 6. CRITERIOS DE DISEÑO**Artículo 34. Visión integral.**

La visión integral del espacio urbano exige tener en cuenta el mayor número de parámetros de intervención y de evaluación. Por ello, las nuevas zonas verdes deberán cumplir una serie de condiciones referentes a movilidad, funcionalidad, calidad ambiental, paisaje urbano y sostenibilidad. Quedan aquí incluidos todos los aspectos dirigidos a favorecer el adecuado desarrollo de los vegetales y el posterior cuidado y conservación de dichos espacios.

Artículo 35. Respeto de las características ecológicas.

Se mantendrán como condicionantes principales del diseño de las nuevas zonas verdes los elementos que configuran las características ecológicas de la zona tales como la vegetación existente, los cursos de agua y la orografía.

Artículo 36. Beneficios ambientales.

Uno de los objetivos principales de la creación de zonas verdes urbanas es su contribución a la mejora de las condiciones de vida.

Siempre que no existan impedimentos razonables, y previo informe técnico favorable de la Concejalía de Parques y Jardines, se evitará reducir el espacio a una cubierta verde con escasos beneficios ambientales, como es el caso de cespitosas. También se evitará el fraccionamiento de las áreas ajardinadas, no debiendo segregarse parcelas de superficie inferior a 1500 m².

Se fomentará la creación de amplias agrupaciones arboladas y arbustivas para mejorar las condiciones del ambiente urbano.

Artículo 37. Biodiversidad.

Se crearán paisajes diversos y ricos en especies. Se evitarán los monocultivos de arbolado y vegetación. No se utilizarán especies afectadas o sensibles a problemas fitosanitarios, que hayan sido declaradas por la autoridad competente.

En las zonas de transición entre la zona urbana y los espacios naturales, se favorecerá la continuidad de la vegetación autóctona de los espacios colindantes.

En los viarios, se potenciará el arbolado de sombra que lleva asociado la presencia de avifauna.

Artículo 38. Economía de recursos.

Las zonas verdes se gestionarán bajo los criterios de reducción del consumo hídrico y el control de los costes de conservación.

Se utilizarán materiales de reducido mantenimiento, así como vegetales con bajos requerimientos de agua.

Se potenciarán los espacios con elevada permeabilidad para facilitar la recarga de los freáticos evitando la pérdida de recursos hídricos.

Artículo 39. Significado.

Se crearán paisajes diversos y reconocibles evitando la uniformidad y repetición de los mismos.

Se utilizarán elementos significativos que confieran identidad.

Artículo 40. Privacidad.

En las zonas verdes próximas a viarios, se buscará garantizar en lo posible la privacidad de los usuarios respecto al tráfico rodado con el uso conveniente de vegetación.

Artículo 41. Relaciones de escala.

Entendiendo que en el diseño de viales y espacios libres se ha de procurar evitar relaciones de escala desproporcionadas a la medida humana, los grandes edificios o las avenidas muy extensas han de ser compensados con elementos arbóreos que restituyan la escala a las dimensiones humanas.

**TÍTULO II: ZONAS VERDES Y ÁREAS NATURALES.
CAPÍTULO 1: USO Y DISFRUTE****Artículo 42. Derechos y Obligaciones de los usuarios.**

Todos los ciudadanos tienen el derecho al uso y disfrute de las zonas verdes, áreas naturales y mobiliario existente en dichas zonas de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Los usuarios de las zonas verdes, áreas naturales, juegos infantiles y mobiliario urbano deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuran sobre su utilización en la presente ordenanza, o en los indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local o de Medio Ambiente y el propio personal de Parques y Jardines o del Área de Parques y Jardines.

Así mismo los usuarios de estas zonas tendrán la obligación de respetar la vegetación, el mobiliario y cualquier otro elemento o medio existente en estos lugares.

Es obligatorio el uso de las papeleras o contenedores para el depósito de cualquier residuo generado en el interior de estas zonas, siempre y cuando, por su naturaleza o dimensiones, sea compatible con el uso de las papeleras y contenedores ubicados en estos espacios.

Los usuarios de las zonas verdes acompañados por perros tendrán la obligación de llevarles a las zonas habilitadas para la realización de sus deyecciones y deposiciones. Ante la ausencia de dichas zonas deberán recoger los excrementos y eliminarlos, en bolsas debidamente cerradas, en las papeleras dispuestas para este tipo de residuos, o en su ausencia en cualquier otra papeleras o contenedor. En las zonas comunes, los perros irán siempre sujetos por el paseante, con correas y portarán bozal en boca.

Artículo 43. Prohibiciones de carácter general.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de los parques, jardines y restos de zonas verdes así como de las áreas naturales, cuando les afecte, no se permitirán los siguientes actos:

1. Introducción de vegetación ó animales ajenos, a la zona verde, en los alcorques y jardineras.
2. Toda manipulación realizada sobre la vegetación.
3. Caminar dentro de las zonas ajardinadas.
4. Pisar el césped, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionarse sobre él, cuando así esté indicado.
5. Cortar flores, ramas o especies vegetales.
6. Talar, podar, arrancar o partir los árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, así como trepar o subir a los mismos.
7. Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra o verter cualquier clase de productos tóxicos sobre elementos vegetales.
8. Arrojar en zonas ajardinadas, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, así como cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
9. Provocar encharcamientos de agua o cualquiera otra sustancia en la zona radical de los árboles y áreas de vegetación.
10. Hacer prueba o ejercicio de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio a excepción de aquellos promovidos o autorizados por el propio Ayuntamiento.

11. La utilización de los árboles para tendadero de ropa en la vía pública.

12. Utilizar el arbolado para elevar o fijar carteles o anuncios, sujetar con cordeles instalaciones eléctricas o megafonía, sujetar o atar perros, escaleras, columpios, herramientas, bicicletas, ciclomotores o carrillos, o cualquier

otro elemento con alambres, cuerdas o cadenas a los árboles, ya que pueden producir daños a los mismos.

13. Utilizar equipos o instrumentos de música de forma que pueda producir molestias a personas o animales.

14. Práctica de deportes y juegos fuera de las zonas especialmente acotadas para ello cuando puedan causar molestias a personas o daños a cualquier elemento natural o artificial incluido en las zonas verdes.

15. La práctica del aeromodelismo en zonas verdes. Si estará permitida en áreas naturales, siempre y cuando no causen molestias a personas o animales.

16. Y, en general, otras actividades que puedan derivar en daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

Artículo 44. Organización de actos públicos o privados.

Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, no podrán ser utilizados para actos públicos o privados, que puedan entorpecer el uso normal de las zonas verdes o naturales, sea cual sea su naturaleza (deportivo, comercial, político, artístico, etc.) sin el conocimiento y la consiguiente licencia por parte del Ayuntamiento.

Cuando por motivo de interés general se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar medidas previsoras de protección para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en los árboles, plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para la adopción de dichas medidas.

Así mismo, cuando el Ayuntamiento, previo informe técnico municipal de la Concejalía de Parques y Jardines, exija una fianza cuya cuantía será proporcional a la superficie de la zona de afección de dicho acto, cuyo importe mínimo será de 1.500€, estableciéndose un coste por superficie de 1€/m².

Si durante la realización de estos actos se causara daño o desperfecto a la vegetación, mobiliario o cualquier otro elemento o medio existente en estos lugares, el causante de dicho daño, o en su detrimento el organizador autorizado del acto estará obligado a su reparación mediante una indemnización equivalente al valor del mismo, que se descontará de la fianza fijada, con independencia de la sanción que pudiera dar lugar por contravenir la presente Ordenanza. En el caso de que no se pudiera localizar al causante de dicho daño, el titular de la autorización se hará cargo del coste de la reparación del mismo.

Artículo 45. Actividades comerciales y otros servicios.

Las actividades comerciales y otros servicios privados se restringirán al máximo, limitándose únicamente a los casos excepcionales como puedan ser las fiestas patronales o los mercadillos. En todo caso la instalación de cualquier actividad requerirá una licencia expresa por parte del Ayuntamiento.

La concesión de las oportunas licencias, se realizará por los Órganos y Autoridades Municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

Queda totalmente prohibida la venta ambulante en los parques y jardines de la ciudad y sus accesos, salvo que se cuente con expresa autorización.

Cuando por el desarrollo de cualquiera de estas actividades se produjeran daños a la vegetación o cualquier otro elemento incluido en las zonas ocupadas, el titular de la autorización deberá hacerse cargo de los costes de la reparación de los mismos. Será también de aplicación el artículo 44 en lo referente a garantías, fianzas y costes por superficie.

Artículo 46. Campamentos y hogueras.

Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, queda totalmente prohibido acampar, instalar tiendas de campaña, caravanas o autocaravanas, en todas las zonas ámbito de esta Ordenanza. Así como pernoctar en bancos, césped, parterres o sobre cualquier otro lugar dentro de las zonas verdes y naturales.

No estará permitido la realización de hogueras o quemadas de residuos en ninguna de las zonas ámbito de esta Ordenanza sin la preceptiva autorización.

En el caso, de que por motivos extraordinarios los servicios de mantenimiento de parques y jardines requieran realizar la quema controlada de residuos vegetales, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, previo informe técnico municipal, dentro de las fechas establecidas y tomando las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios a bienes o personas y siempre previo aviso a los servicios de urgencia necesarios.

Artículo 47. Vehículos en las zonas verdes y naturales.

La entrada y circulación de vehículos en los parques y restos de zonas verdes será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos, mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

Podrán circular libremente por ellas los servicios de inspección, vigilancia y mantenimiento de dichas zonas.

En las áreas naturales o en todas aquellas zonas verdes que carezcan de señalización sobre vehículos en general o de algún tipo en concreto, el uso de éstos se regulará de la siguiente forma:

1. Bicicletas, triciclos, patines, monopatines o cualquier otro vehículo similar sin motor: se podrá circular en estos vehículos por las zonas asignadas para ello, por los paseos interiores así como en las áreas abiertas y pavimentadas de las zonas verdes, siempre y cuando la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque. En las áreas naturales la circulación de las bicicletas y vehículos similares será libre. El mal uso de estos vehículos, produciendo daños o perjuicios a bienes, personas o elementos vegetales, puede ser objeto de sanción.

2. Ciclomotores, motocicletas o vehículos similares: la circulación de este tipo de vehículos estará prohibida en todas las zonas verdes y naturales.

3. Vehículos de transporte: podrán circular por las zonas verdes y naturales los vehículos destinados al servicio de los quioscos u otras instalaciones similares, siempre que:

1. Su peso no sea superior a tres toneladas.
2. La circulación se haga en horarios diurnos entre las 8:00 h. y las 12:00 h.
3. No se superen velocidades de 30 km/h.
4. El conductor del vehículo pueda justificar el motivo de su circulación.
5. No se produzcan daños ni perjuicios a bienes o personas.

4. Autocares: Los autocares de turismo, excursiones o colegios, sólo podrán circular por las zonas verdes naturales y estacionarse en ellas en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos o con previa autorización del Ayuntamiento, quien analizará cada caso concreto.

5. Vehículos de minúsculos: Los vehículos de minúsculos no propulsados por motor de explosión, o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a los 10 km./hora, podrán circular por los paseos peatonales de todas las zonas verdes y naturales de Torreveja. El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para acabar con las barreras urbanas, que dificulten la entrada a estos vehículos.

En todas las zonas verdes queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre aquellos lugares no destinados a este fin.

Artículo 48. Valoración de daños en elementos vegetales en zonas verdes o áreas naturales.

Los responsables de daños causados a elementos vegetales estarán obligados al pago correspondiente al valor de los mismos, así como la sanción a que, en su caso, hubiere lugar.

La cuantificación de los daños se realizará por los servicios técnicos municipales.

TÍTULO III. NORMAS BÁSICAS PROYECTO DE URBANIZACIÓN ZONA VERDE

CAPÍTULO 1. PROYECTO DE URBANIZACIÓN ZONA VERDE

Artículo 49. Ubicación, diseño, ejecución y supervisión.

Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización, a lo establecido en el Plan General de Ordenación

Urbanística y otras Normas de Planeamiento Urbanístico, así como aquellas otras zonas que la Concejalía de Parques y Jardines, en coordinación con el resto de departamentos, pueda determinar.

Los proyectos de diseño de nuevas zonas verdes, si los hubiera, deberán ser fieles a lo que se establece en esta Ordenanza. Siendo obligatorio la supervisión técnica municipal por parte de la Concejalía de Parques y Jardines, tanto en los trabajos de anteproyecto, proyecto, ejecución, y finalización.

El diseño y la ejecución de nuevas zonas verdes deberá ajustarse a la presente Ordenanza así como a todo aquello que se determine en los Pliegos de Condiciones Técnicas Generales para las obras o por el Ayuntamiento, previo informe de los servicios municipales.

El cumplimiento de todas las exigencias establecidas en esta normativa será estrechamente supervisado por el Director de Obra, y el Técnico Supervisor de la Concejalía de Parques y Jardines.

El cumplimiento de las normas técnicas establecidas en esta ordenanza deberá ajustarse a las condiciones reales de cada uno de los casos, quedando, en última instancia, cualquier modificación a criterio del Servicio Técnico Municipal en materia de zonas verdes.

Artículo 50. Mantenimiento de elementos naturales preexistentes.

Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, afloraciones rocosas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que forme parte de las características ecológicas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos en condicionantes principales de diseño.

Si durante la implantación de nuevas zonas verdes se utiliza maquinaria, los elementos vegetales de mayor valor, a criterio del Área de Parques y Jardines, deberán ser protegidos físicamente del movimiento de las máquinas y restantes operaciones. Será de aplicación lo establecido en esta Ordenanza correspondiente a la «Protección del arbolado durante las obras».

Por razones de seguridad, por la inclusión de otros elementos (mobiliario, pistas deportivas, juegos infantiles, cerramientos, edificaciones, etc) o cualquier otro motivo que razonadamente determine el Servicio Técnico del Área de Parques y Jardines, se podrá proceder a la eliminación o modificación de los elementos naturales especificados en el punto primero de este artículo.

Artículo 51. Proyecto integral.

El proyecto debe elaborarse desde una visión integral de la zona verde y la ciudad. Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

1. Diversidad de usos
2. Calidad ambiental
3. Adecuada gestión de los recursos
4. Percepciones vitalmente significativas

Artículo 52. Descripción.

El proyecto incluirá una descripción detallada de la zona verde con especificación de los trabajos a ejecutar y de los materiales y plantas que serán empleados, así como del coste de todo ello.

Esta descripción abarcará tanto la jardinería propiamente dicha como las obras de servicio de la zona verde (caminos, alumbrado, riego, recogida de aguas y la gestión de residuos), así como las construcciones u obras artísticas y mobiliario.

Artículo 53. Proyecto de zona verde.

El proyecto constará de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá de las características de la zona verde a realizar, pero comprendiendo siempre los siguientes apartados y documentos:

A. Memoria. Constituye la descripción de la zona verde desde el punto de vista estético, funcional y técnico. Deberá tratar como mínimo los siguientes puntos:

1. Ubicación y relación con el planeamiento vigente.
2. Descripción del estado actual y condicionantes principales.
3. Objetivos del proyecto.
4. Criterios de diseño:
5. Funcionales y de usos
6. Ambientales
7. Paisajistas
8. De gestión
9. Descripción pormenorizada de los trabajos a realizar.
10. Diseño y estructura general, equipamiento y plantaciones.

11. Justificación técnica del tipo de vegetación elegido, exponiendo las distintas especies vegetales utilizadas, sus características y necesidades particulares y en relación con la futura zona verde.

12. Plan técnico y económico de gestión y mantenimiento.

B. Plan de obras, donde se establece el plazo final así como los parciales de las distintas fases.

C. Planos. Como mínimo deberán representar:

- Ubicación de la zona verde.
- Planta general acotada de estado actual, señalando las instalaciones y vegetales leñosos existentes y diferenciando aquellos que pudieran verse afectados por las obras.
- Planta acotada: caminos, edificaciones, mobiliario y plantaciones.
- Perfiles: movimientos de tierras.
- Conducciones e instalaciones: electricidad, fontanería y saneamiento.

- Detalles: constructivos, plantaciones, etc.

D. Específicamente, deben presentarse los siguientes planos:

- Plano de la vegetación existente.
- Plano de la vegetación propuesta.
- Plano de la red de drenaje.
- Plano de la red de riego.
- Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.

- Planos de detalles de la ejecución de la plantación.

- Planos de detalles constructivos de elementos auxiliares.

D. Pliego de Condiciones que constará de los siguientes apartados:

1. Condiciones generales.
2. Condiciones de los materiales.
3. Ejecución de los trabajos.
4. Medición y abono (unidades de obra).

5. El Pliego de Condiciones debe incluir las Medidas Protectoras y Correctoras, así como la descripción detallada del Proyecto de riego.

E. Presupuesto de ejecución que incluirá las mediciones y precios de las diferentes unidades de obra definidas en el Pliego de Condiciones, así como los importes finales.

F. Estudio Básico o Proyecto de Seguridad y Salud.

G. Una vez concluida la obra, se presentará la documentación final, que reflejara las posibles variaciones respecto al proyecto.

H. En el caso de obras en propiedad municipal, ó que pasen a ser de titularidad municipal, cuando se recepcione de forma definitiva, la empresa ejecutora deberá mantener y asumir los costes, que irán reflejados en el presupuesto de la obra, que ello suponga, durante 12 meses (para garantizar el perfecto asentamiento y viabilidad de la zona verde), a partir de la recepción definitiva que será reflejada en el acuerdo municipal respectivo.

Artículo 54. Medidas protectoras.

Se redactarán las medidas protectoras de los bienes patrimoniales a respetar atendiendo a las condiciones del espacio en el que se realizará la intervención y a las características del Proyecto. Esto incluye:

1. Protección y aprovechamiento de tierra vegetal.
2. Protección de recursos hídricos (fuentes, manantiales, masas y cursos de agua).
3. Protección de áreas de vegetación.
4. Protección directa e indirecta de árboles y arbustos.

5. Evaluación de la viabilidad de trasplante del arbolado afectado.

Artículo 55. Medidas correctoras.

Para disminuir los posibles efectos negativos de la obra en los recursos naturales y en la vegetación existente, se establecerán previamente medidas correctoras claramente especificadas en la documentación técnica de la obra.

Artículo 56. Riego.

En la realización de nuevas zonas verdes deberá incluirse obligatoriamente sistema de riego, ya sea a través de aspersores, difusores, o goteros. Preferiblemente se optará por sistemas automáticos y de ahorro de agua, que permitan su telecontrol, instalando los mecanismos necesarios para su operatividad. Podrán carecer de sistema automatizado de riego los ajardinamientos totalmente xerófilos, pero contarán con bocas de riego de acople rápido cada 50 metros como máximo, las cuales deberán existir obligatoriamente en el resto de las zonas verdes. En el caso de uso de aguas regeneradas, el sistema empleado será el goteo, bien en superficie o subterráneo, empleando tubería de color violeta que identifica el uso de este tipo de agua.

Se usarán en la medida de lo posible retenedores de agua (copolímeros de sales, diatomeas...), especialmente en jardineras, árboles de alineación y arbustos. Teniendo especial atención a las dosis recomendadas por las marcas comerciales.

Este sistema de riego tendrá como objetivos principales la economía de mantenimiento de la propia instalación máximo ahorro de agua a emplear y mínimas necesidades de mano de obra para efectuar el riego. Se optará en la medida de lo posible por sensores de lluvia, temperatura y viento, para evitar riegos innecesarios o peligrosos para la vegetación.

Toda zona verde de nueva creación debe disponer de un sistema de riego adecuado a las condiciones del espacio y a los elementos vegetales que la componen.

El proyecto de zona verde debe incluir un estudio de las necesidades hídricas y un Proyecto de riego.

En las zonas verdes de nueva creación cuya superficie de plantación real sea superior a 25.000 m², será preceptiva la presentación de un Estudio de alternativas de riego con agua no potable.

Se analizará en cada acometida de agua la posibilidad de emplear aguas reutilizadas.

Las características de la red de riego se regirán por las Normas Tecnológicas de jardinería y paisajismo del Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cataluña.

Artículo 57. Documentación mínima necesaria.

Todo proyecto de creación o de reforma de zona verde constará de:

- Medidas Protectoras y Correctoras, así como las partidas presupuestarias que de ellas se deriven.

- Proyecto de Riego que formará parte integrante del Proyecto de zona verde y como tal quedará reflejado en todos sus apartados.

- Plan de gestión y mantenimiento, donde consten todos los trabajos y costes económicos de su mantenimiento.

Artículo 58. Revisión del proyecto.

La documentación mínima exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada por el Departamento Parques y Jardines, previo a la resolución por el órgano municipal competente.

Artículo 59. Levantamiento topográfico.

Las actuaciones sobre zonas verdes deben ser levantadas topográficamente y comunicadas a la Unidad de Topografía y Cartografía para su inclusión en la base municipal. En su defecto se facilitaran en formato digital compatible con los estándares municipales.

CAPÍTULO 2. CONDICIONANTES DEL PROYECTO DE ZONA VERDE

Artículo 60. Superficies mínimas.

Las medianas de calzadas deberán tener como mínimo 1 m. de anchura de tierra vegetal para poder ser dotadas de una plantación de arbustivas. Se establecerá anchuras mínimas de 2 m de tierra vegetal. para aquellas medianas en las que se pretenda instalar una hilera de árboles.

Las medianas deberán medir un mínimo de 4 m de anchura de tierra vegetal. para poder incorporar arbolado de gran porte.

Artículo 61. Viarios.

No se plantará césped en ningún viario sin previo informe del Departamento Parques y Jardines para no incrementar de forma gravosa los actuales consumos hídricos y los costes de mantenimiento. Las anchuras referidas son de superficie de tierra vegetal.

En las medianas de los viales y en los parterres de difícil acceso, se plantarán plantas cubresuelos no pisables y de bajos requerimientos.

En los parterres en acera, se plantarán cespitosas de bajos requerimientos que se puedan pisar. En su defecto se utilizarán materiales de «acolchado» sobre mallas antihierba o geotextiles de la misma función, que evitan el desarrollo de malas hierbas, conservan la humedad y permiten el pisoteo.

En los parterres de hasta 1 m. de anchura, que actúan de separación, se recomienda utilizar arbustivas mono-específicas con bajos requerimientos y posibilidad de recorte.

En los parterres entre 1 m. y 4 m. de anchura, se fomentará la plantación de masas arbustivas de no más de 1 m. de alto y de mantenimiento bajo.

En los parterres de mayor dimensión, se deba alternar diversas especies arbustivas de características distintas (altura, forma, floración..) y respetar su porte natural.

En los viarios arbolados y paseos, se garantizará un mínimo del 60% de cobertura arbórea para obtener beneficios ambientales significativos. Para ello, habrá que compaginar el diseño de la calle con la plantación de árboles de sombra, facilitando su adecuado desarrollo.

Las aceras habrán de tener un mínimo de 3 m. de anchura libre de instalaciones para ser dotadas de arbolado de sombra en alineación.

Las condiciones de diseño y plantación de arbolado viario quedan reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 62. Plazas, Parques y Jardines.

El diseño del espacio que incluye cespitosas segables no presentará formas que dificulten su corte o superficies inferiores a los 500 m².

En los parterres de grandes dimensiones se podrá utilizar, según sus características, plantas cubresuelos y cespitosas de bajo mantenimiento o potenciar la formación de pradera.

Debajo de las agrupaciones densas de arbolado se primará la plantación de tapizantes con tolerancia a la sombra.

En los taludes se entiende conveniente la utilización de plantas colonizantes con estrategias de propagación.

En los espacios naturales se respetará la pradera natural o, en su defecto, se potenciará su nueva implantación.

Se evitará la plantación de setos de recorte geométrico y grupos de planta de temporada. También, se reducirá la plantación de rosales a los mínimos imprescindibles para evitar elevados costes de mantenimiento.

En las plazas y jardines se plantará una proporción significativa (aproximadamente un 30%) de arbolado perennifolio. El 50% de la superficie de las plazas y jardines deberán ser zona arbolada, con distribución homogénea de las especies utilizadas.

En los parques y espacios verdes superiores a 5000 m²., si el servicio de mantenimiento de parques y jardines así lo requiere, se deberá construir un pequeño almacén de herramientas y productos, que sea estéticamente acorde con su entorno y quede mimetizado.

Artículo 63. Vegetación existente.

Deberá respetarse los árboles existentes en los terrenos objeto de urbanización que determine el Departamento de Parques y Jardines.

Estos ejemplares se protegerán contra los daños que la realización de las obras pudiera infligirles, ateniéndose a lo dispuesto en la presente ordenanza.

No se permitirá ninguna alteración del nivel del suelo del área de vegetación sin un estudio previo de las consecuencias de la afectación y el correspondiente informe del Departamento de Parques y Jardines.

Sólo previo informe del Departamento de Parques y Jardines podrá procederse a la supresión de elementos arbóreos.

Dicho órgano podrá autorizar el trasplante de los árboles afectados, previo estudio de viabilidad favorable. El coste de la operación, en caso de realizarse, correrá a cargo de los promotores de la obra.

Artículo 64. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.

No se emplearán las siguiente vegetación, siendo necesario para su uso, el previo informe técnico de la Concejalía de Parques y Jardines:

1. Plantas afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
2. Vegetales con elevadas necesidades hídricas.
3. Especies sensibles a las condiciones urbanas.
4. Plantas con elevadas necesidades de mantenimiento.
5. Árboles con fructificaciones molestas.
6. Árboles con espinas en zonas accesibles.
7. Árboles con fragilidad de ramas.
8. Plantas invasoras.
9. Plantas tóxicas.

Artículo 65. Calidad del material vegetal.

Las plantas que se prevé constituirán el espacio verde proyectado, habrán de reunir una serie de características que garanticen su implantación y buen desarrollo.

Para el suministro del material vegetal se seguirán las «Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo» del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Cataluña.

Artículo 66. Espacio de plantación.

Antes de decidir la plantación de un árbol o arbusto se debe evaluar si el emplazamiento cumple las condiciones mínimas para garantizar su desarrollo.

Los aspectos que condicionan un espacio de plantación son:

- Espacio aéreo disponible igual o superior al volumen máximo esperado.
- Uso y frecuencia del entorno compatible con la forma del ejemplar.
- Volumen subterráneo útil suficiente para el desarrollo radical.
- Condiciones edáficas viables agrónomicamente.
- Disponibilidad de agua en la cantidad y calidad necesarias.

Artículo 67. Calidad del suelo.

La vida de la planta está condicionada a la calidad del suelo. Si el suelo original no garantiza las condiciones necesarias para el desarrollo del vegetal, habrá de realizarse enmiendas que garanticen:

- Aireación: Facilidad de penetración a las nuevas raíces.
- Drenaje correcto: Retención del agua: 15 a 30% del volumen.
- Conductividad eléctrica a 25° C; igual o inferior a 2 dS/m.
- pH entre 5,5 y 8.
- Relación C/N entre 8 y 15.
- Estabilidad (mantener las propiedades físicas en el tiempo).

Artículo 68. Plantaciones.

Deberá tomarse precauciones en el transporte y estacionamiento del material a plantar. Las plantas viajarán convenientemente protegidas del viento, de las vibraciones y de los golpes.

La recepción de la planta deberá coordinarse con los trabajos de plantación, a fin de evitar someter a los ejemplares a condiciones inadecuadas innecesarias. En su caso, se deberá establecer las condiciones de estacionamiento. Es necesario acondicionar un lugar protegido del sol y del viento que mantenga unas condiciones de humedad con drenaje correcto.

En la recepción de la planta se comprobará que cumple las condiciones de calidad exigidas en las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo, y se corregirán solo los pequeños defectos detectados:

- ramillas o raíces lesionadas por el transporte.
- repaso de los cortes de poda, tanto de ramas como de raíces.
- horquillas y chupones.

La poda de formación no debe realizarse hasta que el ejemplar haya arraigado en su nueva ubicación. El hoyo de plantación ha de garantizar las dimensiones mínimas para el desarrollo inicial del sistema radical. El diámetro del hoyo debe ser, al menos, una vez y media la anchura del cepellón o del sistema radical.

La plantación propiamente dicha empieza con la colocación de la planta en el lugar de plantación. Es muy importante que la profundidad sea la adecuada para su posterior desarrollo. El nivel lo establecerá el cuello de la raíz (hay que prever el asentamiento de las tierras).

En la operación de plantación, no se dejarán zonas falsas con bolsas de aire. Al finalizar, se realizará un riego profundo para asentar los materiales.

Artículo 69. Elementos auxiliares.

Deberá preverse los cierres y señalizaciones necesarios para facilitar en la etapa inicial el desarrollo de los vegetales plantados. Asimismo, debe establecerse el conveniente tutorado de los elementos arbóreos, en especial los de alineación.

El arbolado presentado a raíz desnuda, en caso de necesitar tutorado, será realizado en el 1/3 más bajo del tronco para mantener la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.

En árboles de cepellón se utilizarán sistemas de anclaje subterráneo.

Artículo 70. Calidad del agua

El agua a utilizar para el riego de las plantas deberá cumplir las siguientes características fisicoquímicas:

1. Nivel de pH; entre 6,5 y 8,4 (preferiblemente neutro).
2. Conductividad eléctrica a 25 ° C: menor a 2,25 dS/m.
3. Contenido de sales disueltas: inferior a 1 g/l.
4. Oxígeno disuelto: superior a 3 mg/l.
5. Contenido de cloruros: inferior a 0,29 g/l. El boro no ha de sobrepasar los 0,5 mg/l y los sulfatos han de ser inferiores a 0,3 g/l.
6. Actividad del Na: el SAR no ha de ser superior a 15.
7. Contenido de carbonatos sódicos residuales: inferior a 1,25 mg/l.
8. Dureza total: inferior a 0,22 g/l de CO₃Ca.

Se podrá usar agua reutilizada, siempre y cuando se cumplan las características arriba señaladas y se siga un estricto control de parámetros microbiológicos que garanticen su inocuidad.

Artículo 71. Infraestructuras y Servicios.

Durante la realización de nuevos parques, siempre y cuando las dimensiones lo permitan, se deberán habilitar las siguientes zonas:

- Juegos infantiles con areneros.
- Areneros para perros (se deberán ubicar lejos de las zonas de juego, descanso o viviendas).
- Áreas de descanso con mesas y bancos (deberán estar provistas de árboles de hoja caduca que permitan el paso del sol durante el invierno y una densa sombra en época estival).
- Zonas deportivas.

Los espacios verdes concebidos como áreas de descanso y recreo, deberán dotarse de los elementos de equipamiento suficientes para facilitar la estancia de los usuarios. Estos elementos, con independencia de los destinados a la iluminación, consistirán como mínimo en bancos y papeleras.

Los elementos de equipamiento y ornato de los nuevos espacios verdes, cumplirán con las normas municipales en sus características e instalación y en cuanto a su forma y estética, se atenderán en su caso a los modelos normalizados por el Ayuntamiento.

Los juegos infantiles estarán colocados según las distancias de seguridad que estipula la legislación específica aplicable. El tipo de pavimento localizado bajo los elementos

de juego se ajustará a las características de la instalación y a la normativa vigente.

Se tendrán en cuenta las posibles interferencias entre el equipamiento y el desarrollo del arbolado especialmente en el caso de alumbrado. No se colocaran arboles en zonas de presente o futura interferencia. En el caso de existir previamente el arbolado, no se instalara alumbrado que interfiriera el desarrollo del vegetal. En el caso de la coexistencia presente de ambos elementos, y no siendo suficiente los trabajos de aclareo y recorte de copa en los arboles de porte mediano o grande, para satisfacer un grado de iluminación seguro del entorno, se deberá resituar la luminaria.

Artículo 72. Señalización informativa y didáctica.

En los nuevos parques y jardines se deberán colocar paneles o carteles en los que se establezcan las obligaciones y derechos que rijan en cada una de las distintas áreas creadas (juegos infantiles, zonas para perros, espacios deportivos, zonas de descanso, vegetación, fuentes o estanques, etc...)

Se deberá estudiar la oportunidad para la señalización informativa y didáctica de las nuevas zonas verdes. Esta información podrá referirse tanto a los aspectos culturales, ecológicos, botánicos y paisajísticos de interés, como a los de educación en el respeto a los elementos comunes.

Artículo 73. Accesibilidad

La planificación y la construcción de las nuevas zonas verdes con itinerarios, áreas dedicadas a la estancia, o el recreo, así como todo su mobiliario, se efectuarán de forma que resulten accesibles para todas las personas y, especialmente para las que estén en situación de limitación física o con movilidad reducida según la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y posteriores modificaciones, así como la Ley 23/1998, de 21 de diciembre, sobre el acceso de las personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perro guía al entorno. En todos los casos se aplicara la legislación vigente.

TÍTULO IV: OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

CAPÍTULO 1. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 74. Nuevas zonas verdes en la construcción urbanística.

Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos uno parcial de jardinería, en el que se describan, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas.

Los promotores de proyectos a que se refiere en el punto primero de este artículo deberán entregar a las Áreas de Urbanismo y de Parques y Jardines del Ayuntamiento, los planos de jardinería, en el que se refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas, con expresión de su especie.

La concesión de la Licencia de Obra, cuando ésta afecte a arbolado, estará sujeta al informe favorable del Área de Parques y Jardines del Ayuntamiento.

Estas zonas podrán ser de disfrute público o privado en virtud de lo establecido por el Plan General de Ordenación Urbanística y otros Planes vigentes en cada momento y deberán cumplir con las condiciones de implantación de nuevas zonas verdes o arbolado viario establecidas en esta Ordenanza (diseño, riego, accesibilidad...)

El promotor que ejecute la urbanización, según el PGOU vigente en cada momento, estará obligado a costear el ajardinamiento y mantenimiento de las zonas de cesión, conforme a esta ordenanza. Las zonas verdes se recepcionarán en conjunto, no por piezas, y a la vez que el resto de la urbanización, siendo necesario que se recepcionen anteriormente, las instalaciones de servicio de los viales públicos.

Artículo 75. Arbolado existente en superficies a construir.

Los propietarios de zonas a construir que afecten a elementos vegetales establecidos en esta Ordenanza, deberán aportar, al Departamento de Parques y Jardines del Ayuntamiento, un estudio de la vegetación de la zona de

afección, que estará suscrito por ingeniero con competencia específica en la materia de jardinería, con el siguiente contenido:

1. Un inventario exhaustivo del arbolado existente, que contará obligatoriamente con los siguientes puntos:

1. Nombre científico completo y común de cada uno de los árboles.

2. Altura aproximada hasta el ápice, diámetro y perímetro del tronco a nivel del suelo.

3. Edad estimada a través de datos históricos, barrena de pressler, o cualquier otro método justificado (solo en el caso de que el árbol se desee eliminar).

4. Destino propuesto para el árbol: Conservación, trasplante o eliminación. En todo caso se justificará razonadamente la decisión adoptada.

5. Plano, en detalle, de la vegetación existente en la zona de actuación. A cada elemento arbóreo se le asignará un número en este plano.

6. Planos de urbanización y edificación propuesta a la misma escala que el Plano de vegetación.

2. Descripción de las actuaciones de:

1. Protección del arbolado a conservar.

2. Trasplante.

3. Tala o derribo.

4. Así como cualquier otra operación que sea necesaria realizar sobre los elementos durante las obras (podas, amputación de raíces, etc.)

5. Presupuestos de las actuaciones indicadas en el punto anterior.

Los proyectos urbanísticos de poca entidad, cuando el número de ejemplares afectados sea escaso, podrán estar exentos del estudio completo al que se hace referencia en el apartado anterior, y quedará a criterio de los Servicios Técnicos la documentación a aportar en el Área de Parques y Jardines.

Una vez se haya remitido el estudio de la vegetación al Servicio Técnico del Área de Parques y Jardines, el Ayuntamiento, a la vista del informe del citado Servicio, que se emitirá, previa inspección, determinará qué ejemplares podrán ser talados, cuáles habrá que trasplantar y los que hay que hacer un esfuerzo por conservar.

El criterio para la tala, conservación o trasplante, así como las condiciones de cada uno de ellos queda reflejado en los artículos siguientes.

La licencia urbanística podrá incorporar las medidas que se proponga en el informe emitido por el Área de Parques y Jardines.

Artículo 76. Criterio para la conservación, eliminación o trasplante de ejemplares arbóreos.

El Ayuntamiento decidirá en última instancia, previo informe de los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines, qué elementos vegetales deben quedar en la zona, cuales pueden trasplantarse y los que han de talarse.

Este criterio estará basado principalmente en el tamaño, el interés intrínseco del ejemplar y la especie.

Así mismo, puede llegar a considerarse el valor global de una arboleda cuando de esta se obtiene un cierto beneficio directo o indirecto, incluso cuando el valor individual de cada uno de los elementos vegetales que lo forman sea bajo.

Artículo 77. Trasplante de árboles

El trasplante estará debidamente justificado mediante el informe de un técnico competente.

El trasplante de ejemplares se realizará según las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos de Cataluña, que sean específicas a la materia.

Cuando el trasplante de un ejemplar arbóreo sea inviable o su éxito sea dudoso, se podrá consensuar con el Ayuntamiento, previo informe del Área de Parques y Jardines, la cesión de arbolado según la presente Ordenanza.

Artículo 78. Tala de arbolado.

La tala de los ejemplares solamente se concederá en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

Cuando, previo informe por parte de los técnicos municipales, se opte por la eliminación de uno o varios ejemplares arbóreos se hará siguiendo las siguientes premisas:

- Las operaciones de eliminación del arbolado deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.

- Los residuos procedentes de la tala deben ser gestionados adecuadamente mediante su traslado a los contenedores específicos o a los vertederos que los admitan, y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

No se concederán licencias para la tala de ejemplares singulares por sus características de tamaño, especie, porte, condicionantes históricos o monumentales o cualquier otra que a criterio del Ayuntamiento, previo informe del Área de Parques y Jardines, le confiera carácter de singular.

La eliminación de ejemplares sin la autorización por parte de la Concejalía de Parques y Jardines o la muerte provocada por la mala gestión del arbolado será sancionada según esta Ordenanza sin el perjuicio de su reposición según valoración por Norma Granada.

Artículo 79. Cesión y valoración de arbolado por parte de promotores.

La eliminación de cada ejemplar en los proyectos de urbanización, tanto en suelo urbanizable, como en suelo urbano no consolidado, estará sujeta a la cesión al Ayuntamiento, por parte del promotor del número de ejemplares resultante de la valoración según lo establecido en la normativa de aplicación.

Los ejemplares cedidos deberán ajustarse, en cuestión de calidad, tamaño y presentación, a lo establecido en esta Ordenanza y a las Normas tecnológicas de jardinería y paisajismo.

La promotora podrá quedar exenta de esta cesión, destinando el coste económico de la misma al ajardinamiento de aquellas zonas que se determine por parte del Ayuntamiento, igualmente podrá quedar exento cuando ingrese en las arcas municipales los costes de dicha cesión, que previamente deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos, del Área de Parques y Jardines.

Los ejemplares eliminados serán valorados según la Norma de Valoración de Árboles Ornamentales «Norma Granada», estando obligado en este caso el promotor a pagar el equivalente a dicha valoración, quedando exento de la cesión de arbolado, tal y como se indica en el punto uno de este artículo.

La planta cedida se servirá en el momento y en el lugar que determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, siendo la carga, el transporte, la descarga, la plantación y el primer riego (siguiendo las pautas indicadas en esta Ordenanza) a cargo del promotor de la obra.

La fecha de la realización de las operaciones establecidas en el punto anterior quedará fijada por el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, que en ningún caso será posterior al año a contar desde la recepción documental de la obra. Si en este periodo de tiempo el Ayuntamiento no notificase al promotor fecha y lugar de las operaciones, éste quedará exento de dicha cesión.

Todo ello sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la normativa de aplicación de rango superior.

CAPITULO 2. MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS VEGETALES DURANTE Y DESPUÉS DE LAS OBRAS.

Artículo 80. Mantenimiento del arbolado durante las obras.

Los elementos vegetales que se haya decidido dejar en una zona en obras continuarán recibiendo durante la ejecución de éstas las labores de mantenimiento habituales. No se producirán cambios bruscos en la realización de dichas labores, ni se aplazarán, sino que además se comenzarán a realizar nuevas labores si así se acordase tras haber alterado la obra el equilibrio fisiológico de las plantas afectadas por ésta.

Este aspecto es fundamental ya que el abandono podría acabar definitivamente con la planta, a pesar de que se hayan tomado el resto de medidas, por lo que se incluirá

obligatoriamente en los proyectos y presupuestos correspondientes.

Artículo 81. Mantenimiento del arbolado después de las obras.

Si como consecuencia de una mala gestión del arbolado durante las obras, se han producido durante los tres primeros años desde su recepción, pérdidas o daños en aquellos árboles destinados a permanecer en la zona, éstos serán valorados según Norma Granada, estando obligada la empresa promotora a pagar la totalidad de la tasación del daño causado, así como la reposición del arbolado perdido.

Artículo 82. Mantenimiento de las nuevas zonas ajardinadas.

La empresa promotora deberá responder durante un periodo de 12 meses, a contar desde la concesión de la última licencia de primera ocupación, de todas las instalaciones y plantaciones que integren las nuevas zonas verdes o ajardinadas, ya sean de uso público o privado.

Así mismo deberán presentar al Área de Parques y Jardines un plan de mantenimiento en el que se especifique detalladamente las labores a realizar, así como el personal y maquinaria empleada para ello, y su coste económico.

TÍTULO V. LICENCIAS, EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS «QUE INCLUYAN LA CREACIÓN DE ZONAS VERDES O PLANTACIÓN DE VIALES»

CAPÍTULO 1. LICENCIAS

Artículo 83. Licencia de Obra.

La creación, y en su caso, reforma de zonas verdes o los proyectos de urbanización incluyendo la plantación de viales estará sujeta a licencia municipal.

Esta podrá ser solicitada por persona física o jurídica y será la única responsable frente a la Administración actuante del cumplimiento de todas las obligaciones que del contenido de esta ordenanza se deriven.

En el caso de que las obras afecten, -o puedan afectara arbolado viario, zonas verdes o ajardinamientos de carácter público; previo al inicio de las obras se depositará el aval que determine el Departamento de Parques y Jardines para garantizar la debida protección o reposición del arbolado y plantaciones.

Cuando se afecte a un árbol o plantación en la ejecución de las obras, no habiéndose contemplado esta afección en el proyecto autorizado, existirá una indemnización por parte del interesado.

La valoración de la afección a algún árbol o plantación se realizará por el Departamento de Parques y Jardines, y para el caso de arbolado, se estimará mediante la aplicación del baremo de la Norma de Granada.

Una vez obtenida la licencia de obra, deberá comunicarse por escrito al Departamento de Parques y Jardines el nombre de la persona y empresa responsables de la ejecución del proyecto de zonas verdes. También, deberá comunicarse los cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra.

Durante la ejecución de las obras será obligatorio disponer en el lugar de los trabajos la licencia municipal correspondiente.

Una vez finalizadas las obras; el aval se devolverá a petición del interesado y previo informe favorable del Departamento de Parques y Jardines

Artículo 84. Ocupación de la vía pública.

La ocupación de la vía pública o de una zona próxima a la futura zona verde mediante casetas, materiales, contenedores o maquinaria, deberá disponer de la correspondiente autorización municipal. La obra permanecerá debidamente señalizada durante toda su ejecución y se mantendrán aquellos pasos de peatones necesarios para un desarrollo normal de la actividad urbana.

Se deberá mantener en todo momento el orden y la limpieza en la zona de afectación, sin invadir el espacio de dominio peatonal.

CAPÍTULO 2. EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 85. Regulación de actividades.

Los trabajos relativos al acondicionamiento de zonas verdes deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto.

Las obras, elementos constructivos y de equipamiento deberán atenerse a su reglamentación específica. En cuanto a jardinería atenderán a lo expuesto en esta Ordenanza.

Artículo 86. Control durante la obra.

El Departamento de Parques y Jardines será oportunamente informado por escrito vía registro de entrada, o comunicación interior, del comienzo de la obra.

Los técnicos municipales de dicho departamento podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.

Cualquier modificación en el proyecto aprobado deberá ser autorizada expresamente por el órgano municipal competente, previo informe del departamento de parques y jardines, y los solicitantes deberán presentar los documentos aclaratorios de los términos modificados.

Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente, de esta ordenanza, o de lo expuesto en el proyecto, se podrá proceder a la paralización cautelar de las obras hasta la acomodación al proyecto aprobado o a la normativa exigible.

CAPÍTULO 3. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 87. Aceptación y recepción.

Una vez finalizada la obra por parte de la promotora y siendo preceptivo el informe del Departamento de Parques y Jardines sobre la adecuación de los trabajos realizados, el Ayuntamiento de Torrevieja procederá, en su caso, a la aceptación y recepción de la obra, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 57 de la presente ordenanza. Las zonas verdes se recibirán en conjunto, no por piezas, y a la vez que el resto de la urbanización, siendo necesario que se recepcionen anteriormente, las instalaciones de servicio de los viales públicos.

Artículo 88. Control del año de garantía y mantenimiento.

El promotor será el responsable de la conservación de la zona verde durante el primer año transcurrido desde la recepción definitiva de la obra, que será reflejada en documento escrito. Éste deberá subsanar cualquier incidencia que se produzca, a excepción de actos vandálicos. Los costes deberán quedar reflejados en partida específica en el presupuesto de la obra. El periodo de garantía será como mínimo de dos años.

Las tareas de mantenimiento serán supervisadas por el Departamento de Parques y Jardines. La creación, y en su caso, reforma de zonas verdes o los proyectos de urbanización que incluyan la plantación de viales estará sujeta a licencia municipal.

Esta podrá ser solicitada por persona física o jurídica y será la única responsable frente a la Administración actuante del cumplimiento de todas las obligaciones que del contenido de esta ordenanza se deriven.

CAPÍTULO 4. AJARDINAMIENTO EN APARCAMIENTOS, PASEOS Y ÁREAS DEPORTIVAS.

Artículo 89. Consideraciones de carácter general.

Los proyectos de aparcamientos, paseos, carriles de bicicletas, áreas deportivas, así como otras zonas de uso público que desarrollen el planeamiento urbanístico, deberán, incluir un capítulo dedicado al ajardinamiento parcial de la zona afectada.

Artículo 90. Ajardinamiento en aparcamientos.

Los aparcamientos en superficie deberán tener un área ajardinada de al menos 2 m² por plaza y la plantación de al menos un árbol de sombra por cada plaza de aparcamiento. Todo ello dotado de sistema de riego automático de ahorro de agua. Durante su implantación se optará por la permanencia del arbolado existente construyendo a su alrededor un alcorque de dimensiones adecuadas.

En zonas de especial interés urbanístico se deberá optar por la implantación, cuando el área de aparcamiento carezca de vallado apropiado, de pantallas visuales vegetales mediante setos.

Artículo 91. Ajardinamiento en paseos y carriles bicicleta.

En los carriles para bicicletas sera practicable la circulación de dos bicicletas en paralelo, así como en paseos peatonales, se establecerán espacios complementarios de descanso y estancia, con mobiliario adecuado y otras instalaciones necesarias.

Las áreas de descanso a las que hace referencia el punto anterior deberán estar dotadas del arbolado necesario. Se optará por especies de hoja caduca que permita crear sombra en verano y que deje pasar el sol en invierno.

Artículo 92. Ajardinamiento en áreas deportivas.

La implantación de zonas ajardinadas en zonas deportivas se hará de tal forma que no dificulte la práctica de las actividades propias de estas áreas ni sufran desperfectos como consecuencia de la misma.

Se optará por especies de hoja caediza que permita crear sombra en verano y deje pasar la luz en invierno.

CAPÍTULO 5. CONDICIONANTES TÉCNICOS PARA LA PLANTACIÓN DE ARBOLADO EN NUEVAS ZONAS VERDES.

Artículo 93. Calidad, dimensiones y proporciones del nuevo arbolado.

Los árboles que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni heridas o cicatrices que no sean de poda.

La altura, la anchura de la copa, la longitud de las ramas, las ramificaciones y las hojas deberán corresponder a la edad del individuo, según la especie y variedad, en proporciones bien equilibradas unas con otras.

Se rechazará todos aquellos árboles que presenten ramificaciones anómalas (ramas codominantes en el ápice o cruce de ramas) y aquellos que tengan la guía terminal truncada (a no ser que se desee lo contrario). Los árboles ramificados desde abajo deberán estar totalmente vestidos de arriba a abajo, teniendo las ramas laterales bien repartidas regularmente a lo largo del tronco. Las coníferas de gran desarrollo vertical deberán presentarse con el ápice central intacto.

Las frondosas deberán tener una circunferencia mínima de tronco de 14/16 cm. medida a 1 metro sobre el nivel del suelo. Se proporcionarán siempre que sea posible en contenedor (mínimo de 25 litros), cepellón (perfectamente protegidos) o escayola para aumentar la probabilidad de supervivencia del individuo. La altura de la cruz deberá ser como mínimo de 2,20 m desde el suelo.

Las coníferas y resinosas presentarán una altura mínima de 1,75-2 metros medidos desde el nivel del suelo, a excepción de aquellas especies de pequeño porte que se utilicen en reforestación. También podrán presentar un porte menor cuando las condiciones paisajísticas así lo exijan. La norma de presentación será en contenedor, cepellón o escayola.

Artículo 94. Elección de especie.

En general se seguirán los siguientes criterios a la hora de elegir especie en la implantación de una nueva zona verde:

1. En las zonas en las que no exista limitación de espacio se optará por especies de gran desarrollo y larga vida, frondosas o perennes.

2. En las zonas con limitación de espacio se utilizarán especies cuyo porte adulto corresponda con las limitaciones del espacio existente.

3. En las áreas peatonales y plazas se optará, siempre y cuando el espacio lo permita por especies de gran desarrollo, con marcos de plantación amplios. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio de 1,5 metros a partir de fachadas, balcones, miradores y aleros de edificios. Se evitará igualmente la ocultación de monumentos y la plantación de coníferas, que restan luz en invierno.

4. En general en las zonas que no vayan a ser objeto de riego se deberá optar por especies autóctonas propias de la zona.

Artículo 95. Preparación del suelo previa a la nueva plantación en terrenos duros y degradados: Volumen de tierra a acondicionar y superficie libre.

Cuando las condiciones del terreno lo requieran por compactación o degradación y no exista limitación de espacio, el volumen de tierra a acondicionar previamente a la plantación, ya sea en terreno abierto, pavimentado o en macetero será proporcional al desarrollo futuro esperable del árbol. Cuando exista limitación de espacio en superficie, se

acondicionara el suelo bajo pavimento o calzada, con estructura rígida que permita la circulación superior de peatones o vehículos, y el aporte de tierra vegetal en su interior para el desarrollo futuro de las raíces, colocando a su vez en todos los casos los medios mecánicos necesarios que imposibiliten la penetración de las raíces en los servicios de distribución, edificaciones próximas, o afloramiento en superficie de aceras y calzadas.

El volumen de tierra a acondicionar en estos casos dependerá del tamaño máximo potencial del ejemplar a plantar.

1. Árboles pequeños (hasta 8 m.): al menos 3 metros cúbicos, con al menos 0,50 metros de profundidad, y, al menos, 6 metros cuadrados de superficie (de la que la dimensión menor no podrá bajar de 1,50 metros). Superficie libre: 1x1 metro = 1 metro cuadrado. Si el alcorque se va a cubrir con materiales porosos, adoquín sobre arena, por ejemplo, deberá tener al menos 1,50x1,50 metros.

2. Árboles medianos (hasta 15 m.): al menos 6 metros cúbicos, con al menos 0,66 metros de profundidad, y, al menos, 9 metros cuadrados de superficie (de la que la dimensión menor no podrá bajar de 2 metros). Superficie libre: 1,50x1,50 metros = 2,25 metros cuadrados. Si el alcorque se va a cubrir con materiales porosos, adoquín sobre arena, por ejemplo, deberá tener al menos 2x2 metros.

3. Árboles grandes (más de 15 m.): al menos 16 metros cúbicos, con al menos 1 metro de profundidad, y, al menos, 16 metros cuadrados de superficie (de la que la dimensión menor no podrá bajar de 3 metros). Superficie libre: 2x2 metros = 4 metros cuadrados. Si el alcorque se va a cubrir con materiales porosos, adoquín sobre arena, por ejemplo, deberá tener al menos 3x3 metros.

Presentará, además una superficie libre suficiente de contacto con el aire que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre (tierra, terriza o césped), pavimentada con elementos porosos, o definida por un alcorque en zonas de pavimento impermeable.

Artículo 96. Preparación del suelo previa a la nueva plantación: Tipos de labores y época de realización.

Si, a juicio del Área de Parques y Jardines, la calidad del suelo original es suficiente (hasta la profundidad exigida), bastará con su preparación mecánica (descompactación, laboreo) tal y como se establece en el artículo anterior.

Si la calidad no es suficiente, se realizará una enmienda o, incluso, un cambio de suelo (tierra vegetal de buena calidad o mezcla adecuada).

Si se precisa un suelo que deba recibir una compactación técnica (previa, por ejemplo, a una pavimentación), se preparará una mezcla de grava muy gruesa (diámetro = 60 mm.) y tierra vegetal de muy buena calidad en proporción 3:1. Esta mezcla permite la compactación precisa sin impedir el desarrollo radicular.

La época preferente para realizar los trabajos de preparación de suelo es otoño. Se evitará trabajar el terreno cuando está empapado, especialmente los suelos arcillosos.

Artículo 97. Conservación y preparación de la planta antes de la plantación.

Las labores de conservación y preparación de las plantas previas a la plantación deberán seguir obligatoriamente los siguientes criterios.

1. Si la plantación no se hace en el momento de la llegada de la planta del vivero, deberá almacenarse en un lugar a salvo del sol, vientos y heladas.

2. Se deberá evitar siempre que sea posible la plantación a raíz desnuda, cuando por cualquier motivo se optara por este tipo de presentación, se cubrirá completamente con arena húmeda o tierra húmeda, pero se evitará el compost, pues el calor que desprende activará los brotes de raíz (salvo que esto se desee expresamente).

3. La tierra del cepellón y, especialmente, del contenedor se mantendrá húmeda, regando cuando fuera preciso. El día anterior a la plantación, además, se regará abundantemente antes de sacar la planta de su contenedor o envolturas.

4. Se eliminará todo material envolvente (contenedor, arpillera, yeso, ataduras, alambres, etc.). Si las puntas de las raíces gruesas aparecen magulladas y machacadas, se sanean con un buen corte, sin reducir longitud.

Artículo 98. Plantación

La técnica de plantación será la siguiente:

1. Se abrirá un hueco de la misma profundidad y doble de anchura que las medidas del cepellón, contenedor o raíz desnuda. Se colocará la planta en el hueco, poniendo el cuello de la raíz (la parte alta de la raíz, cepellón o contenedor) a ras del suelo cuando la exposición sea de umbría y el suelo fresco. Cuando la exposición sea de solana o a todos los vientos y el suelo sea seco, se colocará el cuello de la raíz de 6 a 10 cm. por debajo del nivel del suelo, cubriendo dicho desnivel con tierra.

2. Si la planta viene a raíz desnuda, los huecos entre las raíces se rellenarán con tierra de la mejor calidad.

3. Se compactará moderadamente la tierra en contacto con las raíces. En el caso de que el terreno sea húmedo o muy arcilloso se evitará esta compactación.

Cuando por problemas de espacio no se haya podido realizar una adecuada preparación previa del terreno las dimensiones de los hoyos, expresadas en metros, serán de:

1,5 x 1,5 x 1,5 para árboles grandes

1 x 1 x 1 para árboles medianos

0,60 x 0,60 x 0,60 para árboles pequeños.

Artículo 99. Época de plantación.

De forma general se deberá plantar a savia parada, evitando días de fuertes heladas o calor excesivo, así como de fuertes vientos o lluvias.

Artículo 100. Marco de plantación.

El marco de plantación será variable dependiendo de la intención que se pretenda dar a esta, así como el desarrollo futuro de la planta. En todo caso el marco de plantación deberá cumplir con los objetivos para los cuales se ha realizado la plantación. Si es necesario se optará en una primera fase por un marco pequeño y se procederá a la eliminación de los pies dominados en una segunda fase.

Artículo 101. Entutorados de árboles tras la plantación.

Siempre y cuando el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, no considere lo contrario, se deberá proceder obligatoriamente al entutorado de los árboles de nueva plantación.

El objetivo del entutorado deberá ser evitar el movimiento del cepellón, pero permitir el del fuste, para un correcto desarrollo del sistema radicular del árbol.

Se optará por uno, dos, tres o cuatro tutores dependiendo de las condiciones y el valor intrínseco del ejemplar.

Éstos se deberán colocar del lado donde sople el viento dominante y se enterrarán al menos 50 cm de profundidad, lo más centrado posible con el tronco. A una altura de 1,20 a 1,50 metros y a una distancia mínima de unos 20 cm. mediante una o dos fijaciones se enlazará al árbol. Los tutores deberán ser de madera y las fijaciones de los tutores sobre el tronco se harán con cinchas anchas de nylon o de caucho o cualquier otro sistema no abrasivo para la corteza.

Se deberán mantener durante un mínimo de 2 años y se revisarán todos los años durante los meses de verano (puesto que el ensanchamiento del tronco se da al final de la primavera) con el fin de que las ataduras estén moderadamente flojas y no opriman el árbol.

Artículo 102. Riego tras la plantación.

El primer riego se hará inmediatamente después de la plantación y compactado del suelo.

Por término medio los árboles deberán recibir una cantidad de agua que oscile entre los 50 y 200 litros, dependiendo del tamaño del árbol y de la capacidad de retención de agua del suelo.

Durante los dos primeros años se deberá mantener el suelo siempre moderadamente húmedo. Se debe evitar el exceso de riego en suelo fácilmente encharcables para evitar la asfixia y la proliferación de hongos de raíz.

Se deberán regar en profundidad incluso aquellos individuos plantados en áreas que disfruten de riego por aspersión, para evitar que se produzca un desarrollo superficial del sistema radical.

Artículo 103. El acolchado o mulch

Con el fin de proteger las raíces de temperaturas extremas, así como de conservar la humedad y evitar la compactación del suelo, se procederá al acolchado, mediante corteza, gravas, áridos, u otro material apropiado, de una superficie aproximada de 1 m alrededor del tronco y un espesor de 5 a 10 cm.

Cuando se opte por la plantación de ejemplares en zonas de césped se deberá prever la incorporación de una capa de mulch en la base de dicho árbol, con el objetivo de evitar pudriciones como consecuencia de un exceso de humedad en el cuello de la raíz o por golpeo reiterados de maquinaria cortacésped.

Artículo 104. Plantación de grandes ejemplares de árboles.

Se procederá a la utilización de árboles de grandes dimensiones cuando así quede recogido en el Pliego de Condiciones Técnicas del proyecto de nuevo ajardinamiento, o en su ausencia, cuando así lo determine el Ayuntamiento, previo informe del Área de Parques y Jardines.

Se consideran grandes ejemplares los árboles con calibres mayores de 45/50 cm. de perímetro, criados como tales en vivero, y que por ello han sufrido una serie de repicados de raíz progresivos.

Las operaciones de trasplante de grandes ejemplares se realizarán según la Norma Tecnológica de Jardinería y Paisajismo NTJ 08E del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos de Cataluña «Trasplante de grandes ejemplares»

CAPÍTULO 6. CONDICIONANTES TÉCNICOS PARA LA PLANTACIÓN DE ARBUSTOS, SUBARBUSTOS Y MATA EN NUEVAS ZONAS VERDES

Artículo 105. Calidad y dimensiones.

La planta suministrada deberá encontrarse en perfecto estado sanitario.

Las dimensiones mínimas de cada planta vendrán dadas en el Pliego de Condiciones Técnicas, si lo hubiera, en caso contrario, quedará a criterio del proyectista bajo la supervisión del Área de Parques y Jardines.

Artículo 106. Elección de especie.

En aquellas zonas que estén dotadas de un sistema de riego automático se dará una especial importancia a la diversidad de alturas, colores y épocas de floración.

En las zonas verdes que carezcan de riego se optarán por especies propias de las condiciones climáticas de Torre Vieja (jara, majuelo, torvisco, romero, lavanda, tomillo, etc).

Artículo 107. Preparación del suelo previa a la nueva plantación:

El volumen de tierra a acondicionar y la superficie libre vendrá dado por el tamaño de la planta.

Si la tierra no es lo suficientemente buena para la plantación, se deberá proceder al abonado, mezcla o cambio del sustrato.

Artículo 108. Conservación y preparación de la planta antes de la plantación.

Las labores de conservación y preparación de las plantas previas a la plantación deberán seguir obligatoriamente los siguientes criterios:

- Si la plantación no se hace en el momento de la llegada de la planta del vivero, deberá almacenarse en un lugar al abrigo del sol y de vientos, y a salvo de heladas.

- La tierra del contenedor se mantendrá húmeda, regando cuando fuera preciso. El día anterior a la plantación, además, se regará abundantemente antes de sacar la planta de su contenedor o envolturas.

Artículo 109. Plantación

Se abrirá un hueco de la misma profundidad y doble de anchura que las medidas del contenedor o raíz desnuda (en general se evitará esta forma de presentación). Se colocará la planta en el hueco, poniendo el cuello de la raíz ligeramente por debajo del nivel del suelo, compactando después de forma moderada.

Artículo 110. Época de plantación.

Se realizará a savia parada, evitando días de heladas, vientos, nevadas y calurosos (excepto en palmáceas).

Artículo 111. Entutorados.

Los arbustos de pie alto así como los trepadores deberán ser debidamente entutorados.

Artículo 112. Riego tras la plantación.

El primer riego se hará inmediatamente después de la plantación y compactado del suelo.

Por término medio los arbustos, subarbustos y matas deberán recibir una cantidad de agua que oscile entre los 5 y 50 litros.

Durante los dos primeros años se deberá mantener el suelo siempre moderadamente húmedo. Se debe evitar el exceso de riego en suelo fácilmente encharcables para evitar la asfixia y la proliferación de hongos de raíz.

TITULO VI. GESTIÓN DEL ARBOLADO.**CAPÍTULO 1. MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO****Artículo 113. Inspecciones técnicas y Gestión del Arbolado.**

El Departamento de Parques y Jardines realizará periódicamente controles del arbolado, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad. Con el fin de poder planificar las inspecciones y la gestión del arbolado, en el Ayuntamiento realizará el inventario del arbolado público donde se catalogaran los árboles considerados como monumentales, y el Plan de Gestión del mismo. Tanto el inventario como el Plan de Gestión serán aprobados por el órgano competente en la materia.

Artículo 114. Escarificación del suelo.

Se realizará una escarificación manual de la capa superficial compactada con la frecuencia que establezca el Departamento de Parques y Jardines.

Artículo 115. Desherbado.

Se evitará la presencia de plantas adventicias en la zona de la base del tronco o dentro de alcorques.

Artículo 116. Fertilización.

Se realizarán aportaciones orgánicas o minerales de acuerdo con lo establecido por el Departamento de Parques y Jardines.

Artículo 117. Acolchado.

El arbolado en mediana o parterre tendrá la base del tronco libre de vegetación con un radio mínimo de 1 m. desde eje del tronco.

Dicho espacio podrá ser cubierto con material de acolchado creando un grueso de 10 cm. aproximadamente. Puede estar constituido por corteza de pino triturada, restos de poda triturada o elementos similares.

Artículo 118. Riego.

El agua que se utilice en el riego y tratamientos fitosanitarios, deberá cumplir las especificaciones descritas en la presente ordenanza.

Las dosis que se apliquen serán las adecuadas a las necesidades hídricas estudiadas y no se permitirán consumos excesivos no justificados.

Se instalarán como mínimo, en posición vertical, un tubo de pvc corrugado de drenaje, de diámetro superior a 5 cm, que alcance el sistema radicular del árbol, el cual se colocará al mismo tiempo que se realiza la plantación del árbol. Dicho tubo se rellenará de grava de diámetro suficiente que permita el riego y la aireación, sin que se produzca su compactación.

Artículo 119. Poda.

Anualmente se planificarán las tareas de poda. La poda deberá cumplir todas las normativas de seguridad establecidas.

Tan sólo por motivos de seguridad o molestias graves estarán permitidas las podas que alteren la estructura del árbol.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

1. Respetar la estructura del árbol.
2. Respetar el ritmo del árbol (gradual).
3. Respetar la etapa de desarrollo.
4. Respetar las características de la especie.
5. Respetar las reservas del árbol (dosis).
6. Respetar los sistemas de defensa del árbol.

Antes de realizar la poda se establecerán los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda.

Artículo 120. Retirada de elementos muertos o peligrosos.

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

CAPÍTULO 2. NORMAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS**Artículo 121. Documento Técnico para Protección del Arbolado.**

El Documento Técnico para Protección del Arbolado debe contemplar:

1. Especificación de los ejemplares a proteger, transplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. Y en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado.

2. Delimitación de las zonas de cerramiento de las Áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.

3. Medidas de protección de los ejemplares aislados.

4. Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.

5. Definición de otras medidas de protección.

6. Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.

7. Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

8. Valoración económica de la vegetación existente.

Artículo 122. Informe del Departamento de Parques y Jardines..

Toda la documentación será supervisada por departamento de Parques y Jardines que emitirá un informe preceptivo a efectos de la concesión de la pertinente licencia de obras. Sera preceptivo previo comienzo de las obras, depositar fianza ante los posibles daños que se puedan ocasionar, durante los trabajos y una vez finalizados estos conforme esta ordenanza. El valor de dicha fianza será del 20% de la valoración técnico económica, en base a informe técnico de la Concejalía de Parques y Jardines de la vegetación presente en la zona de trabajo y en su zona de afección.

Artículo 123. Minimización de impactos.

Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar.

Artículo 124. Información a los operarios de la obra.

El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados.

El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así, queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

Artículo 125. Medidas protectoras generales.

En el replanteo se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.

Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

Artículo 126. Protección de las áreas de vegetación.

Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que aquella es más efectiva.

Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

- 2 m. para árboles en general.
- 4 m. para árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

Artículo 127. Protección individual de los árboles contra los golpes.

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de una área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 128. Protección durante la apertura de zanjas.

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

1. La zanja o excavación no deberá invadir la Base de Raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección del Área de Parques y Jardines del Ayuntamiento, antes de comenzar las excavaciones.

2. Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.

3. En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.

4. Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.

5. Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 129. Protección durante cambio de pavimentos.

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

1. En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.

2. En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.

3. La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 130. Restauración.

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra.

Artículo 131. Inspección.

Los técnicos del Área de Parques y Jardines del Ayuntamiento podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.

Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el Plan de Protección, se podrá adoptar como medida cautelar hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, la paralización de las obras.

CAPÍTULO 3. VALORACIÓN DEL ARBOLADO.

Artículo 132. Valor patrimonial.

La deseable presencia del arbolado urbano precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto y sano es el resultado

de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse.

Artículo 133. Norma de Granada.

El Ayuntamiento de Torreveja adopta la Norma de Granada como método de valoración económica del arbolado urbano.

Cuando por los daños ocasionados a un árbol, éste resulte muerto o lesionado, el Departamento de Parques y Jardines valorará el árbol según la Norma de Granada, a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

En el caso de ejecución de obras, la indemnización se descontará de la fianza aportada por la empresa constructora.

CAPÍTULO 4. INFORMES

Artículo 134. Informes previos a la ejecución de obras que afecten al arbolado.

Cualquier proyecto de obra que afecte al arbolado u otros elementos vegetales habrá de ser informado por el Departamento de Parques y Jardines.

Una vez obtenida la licencia de obra, el solicitante deberá comunicar por escrito al Departamento de Parques y Jardines el nombre de la persona y empresa responsables de la ejecución del proyecto. También, deberá comunicarse los cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra.

Artículo 135. Regulación de actividades.

Todos los trabajos a realizar deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto.

En cuanto a arbolado, zonas verdes y demás elementos de jardinería atenderán a las siguientes directrices de la presente ordenanza.

TÍTULO VII. NORMAS BÁSICAS PROYECTO QUE INCLUYA VÍAS ARBOLADAS

CAPÍTULO 1. PROYECTOS QUE INCLUYAN VÍAS ARBOLADAS

Artículo 136. Documentación referida al arbolado a exigir dentro del Proyecto de Urbanización que incluya vías arboladas.

El proyecto debe elaborarse desde una visión integral del espacio arbolado y la ciudad. Por tanto, no se trata tan sólo de incorporar ejemplares arbóreos al proyecto de urbanización de un viario. El proyecto debe contemplar el arbolado como un elemento estructural y por tanto, condicionante.

Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

1. movilidad
2. edificabilidad
3. infraestructuras y servicios
4. diversidad de usos
5. calidad ambiental
6. adecuada gestión de los recursos
7. percepciones adecuadas a la escala humana

Todo proyecto de creación o de reforma de un paseo, una avenida o una calle que incluya arbolado constará, además de la documentación legalmente establecida, de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá del número de árboles y de las características de los mismos, comprendiendo los siguientes apartados y documentos:

A. Memoria. Deberá tratar los siguientes puntos:

1. Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales.

2. Descripción del arbolado propuesto, marcos de plantación, sistema de riego, modo de plantación, y afección de enfermedades y plagas.

3. Criterios de diseño:

- I. Funcionales y de usos
- II. Ambientales
- III. Paisajistas
- IV. De gestión

4. Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares.

B. Planos.

1. Planta general acotada de estado actual, señalando el arbolado existente, diferenciando aquellos árboles que pudieran verse afectados por las obras.

2. Plano del arbolado propuesto
3. Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.

4. Planos de detalles de la ejecución de la plantación.

C. Documento Técnico para Protección del Arbolado, si hubiese arbolado.

Artículo 137. Revisión del Proyecto.

La documentación mínima exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada por la Concejalía de Parques y Jardines.

Artículo 138. Criterios de diseño.

Se contemplarán todos los aspectos descritos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROYECTO DE VIA ARBOLADA.

Artículo 139. Dimensiones del arbolado.

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario.

Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.

- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.

- Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.

- Por altura, podemos establecer:

- Árboles de altura baja: menos de 6 m. de alto.

- Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.

- Árboles de altura elevada: más de 15 m. de alto.

Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres portes:

1. Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.

2. Porte Mediano: Especie de altura media y copa mediana.

3. Porte Grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

Artículo 140. Ubicación del arbolado de alineación y distancias a vías de tráfico rodado y edificios.

El arbolado de alineación se colocará, en los paseos peatonales, en las aceras, al borde de las vías de tráfico rodado, en los aparcamientos. Se deberá apostar, en la medida de lo posible por la colocación de arbolado en todas estas zonas.

En vías de tráfico rodado urbanas, se guardará una distancia, con respecto al borde de la calzada de entre 50 cm y 1 m.

La distancia entre dos ejemplares dependerá del porte de la especie elegida para plantar.

Cuanto más alargado sea éste, menor distancia deberá existir entre árboles. En todo caso se deberán cumplir los objetivos para los que han sido plantados:

1. Árboles de porte pequeño y columnar: 6 m

2. Árboles de porte mediano: 8 m

3. Árboles de porte grande: 12 m

Otros factores a tener en cuenta a la hora de ubicar el arbolado de alineación son los siguientes:

1. Las copas de los árboles, en su estado adulto, deben respetar, sin invadir, una distancia de 1 metro a partir de fachadas, balcones, miradores y aleros de edificios. Los propietarios afectados por arbolado público tendrán derecho a solicitar al Ayuntamiento, la poda de las ramas que sobrepase este espacio de servidumbre.

2. La copa del arbolado deberá dejar una altura libre de al menos 2,5 metros sobre las aceras, para facilitar la circulación de los viandantes y de 4 metros sobre las vías de tráfico rodado.

3. Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados desde el punto de vista del conductor.

Artículo 141. Servidumbres.

Distancia a edificación.

- La distancia mínima del eje del árbol a línea de edificación deberá de ser de 3 m.

- Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de línea de edificación, y en las de copa ancha, la distancia mínima será de 4,5 m.

- Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

Banda Libre Peatonal.

1. El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 2 m., así como una altura de paso de peatones libre de ramas de 2.5 m.

Gálibo de tránsito rodado.

2. Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4 m. A este respecto, no se considera calzada el espacio de aparcamiento. Además, el punto de plantación se distanciará del borde de la calzada:

1. 0,8 m. en especies de copa estrecha.

2. 1 m. en especies de copa mediana.

3. 1.20 m. en especies de copa ancha.

Señalización vertical.

3. Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados a una distancia de 30 m., desde el punto de vista del conductor.

Artículo 142. Plantación en acera.

En los proyectos de nueva urbanización, la anchura mínima de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de 4 metros.

En proyectos de reforma de calles arboladas y en algunos casos se aceptará la plantación en ancho de acera de un mínimo de 3 metros siempre que sea compatible con las redes de servicios y servidumbre establecidas en la presente ordenanza. Deberá plantarse una especie de copa estrecha y porte pequeño o mediano.

Artículo 143. Plantación en la banda de aparcamiento.

La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento. El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.

Esta disposición permite arbolado en aceras inferiores a 3 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

Artículo 144. Plantación en medianas y rotondas.

Como criterio general, el dimensionado mínimo para arbolado medianas será de 2.5 metros de anchura de tierra vegetal, y en el caso de las rotondas de 8 metros de diámetro.

Artículo 145. Alcorques.

Los alcorques tendrán las siguientes dimensiones:

1. 1 x 1 metro cuando las aceras tengan más de 3 metros de ancho dejando 2 metros libres para la circulación de peatones.

2. En las aceras que tengan un ancho entre 2 y 3 metros los alcorques serán de 0,80 x 0,80 metros, dejando al menos 1 metro libre para la circulación incluyendo el cubre-alcorque

3. Cuando las aceras sean de menos de 2 metros de ancho, se optará, siempre que sea posible, por alcorques menores, como mínimo de 0,60 x 0,60 m, para árboles de pequeño porte, dejando siempre libre un espacio de al menos 90 cm., incluyendo los cubre-alcorques, para el paso de una persona en silla de ruedas.

El alcorque debe estar formado por bordes enrasados con el acerado, nunca elevados sobre este, para facilitar la recogida de aguas pluviales y evitar posibles obstáculos a personas con movilidad o visibilidad reducida, colocando a su vez suelo de distinta textura que advierta de su presencia.

No se permitirá la plantación no autorizada de otros vegetales, acumulación de materiales de obra, vertidos de líquidos, tierras procedentes de zanjas, cemento, ladrillos, etc. que cubran los alcorques y puedan dañar al arbolado. Deberán limpiarse inmediatamente por el causante del vertido, dejando la concavidad necesaria para el riego.

Artículo 146. Cubre-alcorques.

Se optará preferentemente por la colocación de cubre-alcorques evitando así posibles barreras para personas con problemas de visibilidad o movilidad. Estarán constituidos por rejillas de mallas metálicas cuyos huecos no superen la luz libre de 2 centímetros, con un ancho mínimo del alma de las líneas macizas no inferior, a ser posible, a 1 centímetro.

Podrán colocarse sistemas similares que no dificulten la circulación de personas con minusvalías ni el riego o la oxigenación del suelo.

Deberán ser practicables, y tener una apertura central igual al máximo del desarrollo en grosor de la especie vegetal plantada.

Artículo 147. Volumen de tierra útil y superficie permeable.

Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil. Es decir, que cumpla las condiciones agronómicas para el desarrollo radical y no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, ya sean éstos públicos o privados, a excepción de la red de riego.

Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo acondicionado será proporcional al desarrollo esperable del árbol.

Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre, pavimentada con elementos porosos o definida por un alcorque en las zonas de pavimento impermeable y de acuerdo a la siguiente tabla orientativa:

En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

Artículo 148. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento. Sera preceptivo previo a su plantación, informe favorable de la Concejalía de Parques y Jardines.

Se evitará el empleo de:

- a) Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- b) Especies con elevadas necesidades hídricas.
- c) Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- d) Especies sensibles a las condiciones viarias.
- e) Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- f) Especies con fructificaciones molestas.
- g) Especies con espinas en zonas accesibles.
- h) Especies con fragilidad de ramas.
- i) Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación)
- j) Especies invasoras según Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana.
- k) Especies tóxicas.

Artículo 149. Plantaciones.

Las plantaciones de arbolado, así como la calidad del mismo y la calidad del suelo deberá regirse por la presente Ordenanza.

Artículo 150. Entutorado.

En general, para el arbolado presentado a raíz desnuda, en caso de necesitar entutorado, éste se realizará en el tercio más bajo del tronco para mantener la flexibilidad. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.

En árboles de cepellón se pueden utilizar los sistemas de anclaje subterráneo.

En todo caso el entutorado se realizará de modo mas favorable para el arraigue del árbol.

Artículo 151. Daños al arbolado de alineación.

Los responsables de daños causados al arbolado de alineación estarán obligados al pago correspondiente a la valoración de dichos daños por Norma Granada, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

La valoración se realizará por los servicios técnicos municipales de la Concejalía de Parques y Jardines.

Artículo 152. Mantenimiento del arbolado de alineación.

Será objeto de mantenimiento por parte del Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes de Torreveija, quedando bajo su responsabilidad cualquier pérdida, daño o desperfecto producido como consecuencia de las carencias o

negligencia en el servicio, de acuerdo con el Pliego de Condiciones Técnicas de Mantenimiento de Zonas Verdes vigente en cada momento.

CAPÍTULO 3. MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES

Artículo 153. Pliegos de Condiciones Técnicas y Ofertas adjudicatarias en materia de mantenimiento.

El mantenimiento de las zonas verdes estará regulado por el Pliego de Condiciones Técnicas para el mantenimiento y conservación de las zonas verdes vigente en cada momento, así como por la Oferta de la empresa adjudicataria de dicho mantenimiento.

Si en algún punto el Pliego de Condiciones Técnicas y la Oferta de la empresa adjudicataria existiese discrepancias, siempre prevalecerá la situación más favorable al Ayuntamiento de Torreveija, a criterio del Área de Parques y Jardines.

En cualquier caso la empresa prestataria del servicio de mantenimiento deberá cumplir con lo establecido en el presente Ordenanza.

CAPÍTULO 4. MOBILIARIO, ARENEROS, JUEGOS Y CARTELES.

Artículo 154. Definición de mobiliario de zonas verdes.

El mobiliario urbano existente en las zonas verdes, consiste en bancos, mesas, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas, vallas, puertas, puentes y elementos decorativos (adornos, estatuas), construcciones públicas o privadas (taquillas, centros de información, aulas de interpretación de la naturaleza, quioscos, bares, restaurantes, terrazas, áreas deportivas, etc), así como cualquier otro elemento artificial incluido dentro de las zonas verdes que no haya sido enumerado con anterioridad.

Artículo 155. Obligaciones de carácter general

Los usuarios de las zonas verdes tienen la obligación de mantener el mobiliario en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción, no sólo serán responsables del resarcimiento del daño producido, sino que podrán ser sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, podrán ser sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. La valoración del daño causado, en su caso, se realizará por los Servicios Técnicos municipales y será igual al coste de reposición del elemento dañado.

Artículo 156. Prohibiciones

Queda prohibido:

- El uso inadecuado de los bancos y mesas, arrancar los que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pintadas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

- Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos o mesas, arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

- Realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes destinada a beber. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

- Toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

- En las señalizaciones, farolas, vallas, puertas, puentes, estatuas y elementos decorativos no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

- El deterioro voluntario de servicios y construcciones incluidas en las zonas verdes tales como (taquillas, centros de información, aulas de interpretación de la naturaleza,

- quioscos, bares, restaurantes, terrazas, áreas deportivas, etc).

- La utilización de los juegos infantiles por los adultos o de edad superior o inferior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

- Dejar a los menores de 3 años hacer uso de mobiliario infantil sin la compañía constante de adultos que se haga responsable de su cuidado y atención.

Artículo 157. Diseño de los distintos elementos.

Todo el mobiliario de las nuevas zonas verdes, deberá estar total o parcialmente adaptado a la movilidad reducida de algunas personas, de forma que pueda ser utilizado con la mayor facilidad posible por todos los usuarios de estas zonas.

Así mismo, el Ayuntamiento de Torrevieja realizará un esfuerzo en adaptar aquellos elementos instalados en las zonas verdes ya existentes.

Artículo 158. Ubicación del mobiliario.

La ubicación del mobiliario en el interior de las zonas verdes, previo informe de los servicios técnicos municipales quedará a criterio técnico del Departamento de Parques y Jardines del Ayuntamiento.

En cualquier caso se tendrán en cuenta las premisas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 159. Bancos, asientos y mesas.

Los bancos de las zonas verdes deben cumplir unas especificaciones técnicas que harán que sean de fácil uso para todos los usuarios, en especial para aquellos que tienen limitaciones físicas:

a) Se ubicarán en las áreas de reposo de los itinerarios y en las mesetas o descansillos de escaleras o rampas que tengan varios tramos, así como en todas aquellas zonas que el proyectista o el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales, estimen oportunas. No deberán colocarse cerca de fuentes de ruidos u olores.

b) El estilo del banco guardará la armonía con el resto de elementos (papeleras, fuentes, mesas, etc.) de la zona.

c) Se evitarán las aristas y bordes afilados.

d) Deben tener debajo espacio libre para facilitar la incorporación de las personas.

e) La superficie deberá ser antideslizante, firme y lo más nivelada posible, de un material que no retenga excesivamente el frío o el calor, y que pueda drenar el agua con facilidad.

Los asientos cumplirán las mismas especificaciones que los bancos.

En las áreas de reposo o descanso de los itinerarios se deberá acondicionar un espacio para poder situar dos sillas de ruedas junto a los bancos o asientos. El ancho será de al menos 1,5 m. por cada silla, para que puedan maniobrar con facilidad.

En todas las zonas verdes adaptadas se colocarán mesas para usuarios en sillas de ruedas que estarán correctamente señalizadas y además cumplirán las siguientes especificaciones:

1. Altura desde el suelo hasta la parte inferior de la mesa de unos 70 cm.. Este espacio deberá quedar libre para el acercamiento de la silla.

2. Cantos romos y superficies antideslizantes, niveladas y firmes.

Artículo 160. Fuentes

Las fuentes destinadas al consumo deberán estar adaptadas para personas con minusvalías, con disponibilidad de dos caños a distintas alturas, y sistema de apertura y cierre de pedal o pie.

Las fuentes ornamentales deberán utilizar siempre un sistema de recirculación del agua para evitar el consumo innecesario. Controles telemáticos con sensores de pH, cloro, viento, y los que sean necesarios para su control y funcionamiento correcto.

Será necesario la realización de tratamiento para evitar y controlar la legionela según Norma ISO 11731 Parte 1. Calidad del agua. Detección y enumeración de Legionella..

La limpieza de las fuentes se hará según el Pliego de Condiciones Técnicas de Mantenimiento de Zonas Verdes de Torrevieja.

Artículo 161. Papeleras.

Se ubicarán en los itinerarios, áreas de reposo o cualquier otra zona que determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales. Siempre de forma accesible para todas las personas, incluidas aquellas con problemas de movilidad o visión.

Se deberán colocar papeleras para excrementos caninos en aquellas zonas en las que esté permitido el paso a perros.

Artículo 162. Juegos infantiles.

Deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de 30 m. o a través de su separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro derivado de un acceso súbito a la calzada. También deberán situarse alejados de los areneros para perros, lagunas, estanques, piscinas o cualquier otro elemento peligroso.

Todas las zonas de juegos deberán estar provistas de carteles que informen de las edades recomendadas de uso. Se recomienda el diseño de distintas zonas según tramos de edad.

Los elementos de juego habrán de estar elaborados con materiales que no sean peligrosos para el uso infantil, debiendo cumplir con todos los requisitos legales así como con la normativa UNE-EN aplicable.

La superficie sobre la que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego será de materiales blandos, que permitan la adecuada absorción de impactos y amortiguén golpes.

La señalización de las zonas de juegos infantiles contará al menos con la siguiente información:

1. La indicación del número de teléfono de las urgencias sanitarias en caso de urgencias.

2. El número del servicio encargado del mantenimiento del mobiliario.

3. La recomendación de uso de los juegos por tramos de edad.

4. La prohibición de uso de los juegos por mayores de edad.

5. La obligación de acompañamiento constante de un adulto respecto de los menores de tres años.

Artículo 163. Carteles para los usuarios de las zonas verdes.

En parques, jardines y otras zonas verdes en las que sea necesario, se deberá proceder obligatoriamente a la colocación de carteles que informen a los usuarios sobre las condiciones de uso de estas zonas, así como de las posibles sanciones derivadas de una mala utilización.

Todo el mobiliario, itinerarios o servicios que estén adaptados a personas con problemas de movilidad estarán perfectamente señalizados.

Se tendrá en cuenta el diseño de carteles informativos en escritura braille, que estarán señalados con una franja lateral de pavimento de distinto grafiado y color. Se recomienda especialmente aquellos en los que se indiquen entre otras cosas (itinerarios adaptados, fuentes, centros de información, posibles obstáculos, tipo de vegetación, que ofrece la zona verde, así como un croquis en relieve de la zona que sirva de orientación a personas con problemas visuales).

Los elementos verticales de señalización no deberán constituir un obstáculo para el desplazamiento de personas con movilidad reducida. Se colocarán de forma que su lectura no interrumpa la circulación de los viandantes.

Cuando los rótulos requieran una parada para ser leídos, es recomendable que estén provistos de asientos, bancos o barras de soporte adaptadas.

Artículo 164. Alumbrado y reducción de la contaminación lumínica.

Se instalarán en itinerarios, escaleras, rampas, áreas de descanso, zonas deportivas, monumentos, elementos

vegetales de especial interés, así como cualquier otro lugar donde indique el Ayuntamiento, previo informe del Área de Parques y Jardines.

Las zonas que puedan suponer un obstáculo o dificultad para personas con limitaciones deberán estar especialmente iluminadas.

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y han de contar con los componentes necesarios para este fin. En cualquier caso será obligatorio que el flujo radiado por encima del plano horizontal del foco de iluminación sea inferior al 25% del total para evitar la contaminación lumínica. Serán excepciones la iluminación de elementos de un especial interés histórico o artístico.

Se deberán instalar varias fases de luz, debiendo quedar sólo encendidos aquellos puntos de luz que den servicio a: itinerarios, obstáculos, monumentos, zonas deportivas y recreativas.

La iluminación de zonas deportivas o de juegos mediante focos, deberá hacerse siempre de fuera hacia adentro, para evitar el deslumbramiento de edificios anexos, personas o vehículos. Si es necesaria la iluminación de dentro hacia fuera, se preverá la colocación de una pantalla visual vegetal permanente.

CAPÍTULO 5. ANIMALES EN LAS ZONAS VERDES Y NATURALES.

Artículo 165. Protección de la fauna en zonas verdes y naturales.

Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en las zonas verdes y naturales ámbito de ésta Ordenanza, así como de las lagunas y estanques existentes en los mismos no se permitirán los siguientes actos:

1. Cazar cualquier tipo de animal, así como molestarlos, agarrarlos, perseguirlos o tolerar que los persigan perros u otros animales domésticos.

2. La recogida de nidos o sus huevos así como la posesión de ellos dentro de las zonas ámbito de esta Ordenanza.

3. Tan sólo se permitirá la manipulación de especies animales en éstos espacios por el propio interés del mantenimiento del equilibrio, por personal cualificado y con autorización del Ayuntamiento.

4. La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinadas a la caza de aves u otros

5. animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, perchas, espejillos, redes o mallas, aparatos reproductores de sonido o cualquier tipo de reclamo, señuelos, anzuelos, pegamentos, etc., salvo lugares y periodos permitidos y autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 166. Abandono y donación de animales.

Los usuarios de las zonas verdes no podrán abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo. Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, ésta podrá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 167. Perros.

Se permitirá el paso de perros en las zonas ámbito de esta Ordenanza, en las condiciones abajo indicadas, siempre y cuando no se indique expresamente lo contrario. Las prohibiciones de entrada de estos animales en un parque no incluirá a los perros guías para personas con problemas de visión, reconocido como tal por la Administración competente de la Comunidad Valenciana.

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa y bozal, salvo en las zonas debidamente acotada para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones y excrementos en los lugares apropiados

(areneros para perros o sumideros). Cuando esto no sea así sus dueños deberán recogerlos inmediatamente mediante bolsas y depositarlas, cerradas mediante un nudo, en las papeleras dispuestas para tal fin o en su ausencia en cualquier otra papelería o contenedor.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 168. Perros potencialmente peligrosos.

Se regulará según la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales Domésticos de Compañía del Ayuntamiento de Torrevieja.

TÍTULO VIII: PROTECCIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

CAPÍTULO 1. DECLARACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

- Artículo 169. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural y natural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o por su valor cultural, social o historia se considera destacable y digna de protección para la colectividad.

La Protección comprende el árbol o arboleda de Interés Local, el entorno y su legado.

Artículo 170. Normativa.

El Arbolado de Interés Local se considera un Bien Protegido y a Conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, transplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto, ni su entorno. Salvo que sea justificado fehacientemente por motivos de interés Público General.

Artículo 171. Declaración de Arbolado de Interés Local.

La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Torrevieja, previo informe, preceptivo y vinculante del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local es competente para proponer al Pleno del Ayuntamiento, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.

Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

· Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere y su localización.

· Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.

La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

En el supuesto de árboles o arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias que en su caso procedan, la declaración deberá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Torrevieja y el propietario del árbol o arboleda que se declare de Interés Local, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan.

El Ayuntamiento de Torrevieja informará a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

La declaración del arbolado engloba tanto a árboles de territorio público como privado. En el caso de que la declaración sea privada y previa a esta, se notificará y dará audiencia

a los propietarios. A los propietarios se le expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará de las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

- Artículo 172. Efectos de la Declaración.

Los árboles y arboledas declaradas de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

Los árboles y arboledas de Interés Local serán debidamente identificados con una placa instalada en el entorno del árbol, sin afectarlo, en la que conste, al menos, su especie, nombre común y popular si lo hubiere, dimensiones, emplazamiento UTM, edad estimada, propietario, fecha de declaración y número de registro de catálogo.

La declaración de árbol o arboleda de Interés Local supone la responsabilidad en su protección y conservación.

Artículo 173. Catálogo del Arbolado de Interés Local.

Se crea el catálogo de Arbolado de Interés Local.

El catálogo de Arbolado de Interés Local tiene como objeto el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados de Interés Local por el Ayuntamiento de Torreveja. Los criterios y requisitos de inventario y registro se confeccionarán por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

El catálogo es competencia del Ayuntamiento de Torreveja. a quien corresponde su actualización, conservación, guardia y custodia. El acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite.

El Ayuntamiento de Torreveja, aplicará las nuevas tecnologías, para dar a conocer los árboles y arboledas catalogados.

CAPITULO 2. CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL.

Artículo 174. Plan de Gestión y Conservación.

Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los árboles y arboledas de Interés Local.

Los trabajos de conservación que se ejecuten en los árboles y arboledas de Interés Local y en su entorno, necesitarán de la autorización previa del Alcalde de Torreveja o del Concejal que tenga delegadas las competencias de Parques y Jardines, previo informe del Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, y sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

- Artículo 175. Normas y especificaciones técnicas.

Todo árbol o arboleda declarada de Interés Local, necesita de un estudio dendrológico que contemple, al menos, el estudio del medio, el estado y diagnóstico a nivel morfo-fisiológico, ontológico, patológico y biomecánico, y las medidas de conservación a llevar a cabo, además de un estudio histórico y cultural.

Cualquier actuación urbanística, forestal o agrícola (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local, cuyo Comité Técnico se encargará de su seguimiento.

Todas las personas que participen o intervengan en los trabajos que se realicen sobre el arbolado (estudio, conservación, seguimiento, etc.) deben de ser llevados a cabo por profesionales debidamente cualificados, con titulación oficial, homologada en el Reino de España.

Artículo 176. Financiación.

El Ayuntamiento de Torreveja financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de Interés Local que sean de titularidad pública, sin perjuicio de los convenios que suscriba o de las subvenciones finalistas, que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.

Artículo 177. Protección Cautelar.

El Ayuntamiento de Torreveja podrá imponer la prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de

los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 178. Vigilancia.

En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad pública la vigilancia es responsabilidad directa del Alcalde o Concejal Delegado de Parques y Jardines, a través de los Servicios Técnicos de Parques y Jardines. Los cuales comunicarán al Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, así como de los servicios técnicos y cuerpos de seguridad del estado y del ayuntamiento que deberán comunicar al Consejo Asesor del Arbolado de los daños o eventualidades que puedan afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

Artículo 179. Regulación de las visitas.

El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local podrá solicitar al Ayuntamiento de Torreveja que regulen o limite las visitas a un árbol o arboleda declarada de Interés Local, si el estado de salud del árbol o del entorno, así lo recomiendan.

CAPITULO 3. EL CONSEJO ASESOR DE ARBOLADO

Artículo 180. El Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local.

Se crea el Consejo Asesor del Arbolado de Interés Local como consejo sectorial del Ayuntamiento de Torreveja cuyo objeto es canalizar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y sus asociaciones en los asuntos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Consejo tiene las competencias que le otorga la presente Ordenanza relativas a la declaración, catalogación, seguimiento y evaluación de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de Interés Local y del arbolado en general.

El Consejo Asesor está formado por los siguientes miembros, nombrados por el Pleno del Ayuntamiento:

Son miembros natos:

- Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue.
- Un concejal por cada Grupo Municipal representado en el Pleno del Ayuntamiento.
- El técnico municipal con competencias en medio ambiente. El técnico municipal con competencias en Parques y Jardines.

Son miembros electos:

1. Dos representantes de los propietarios privados de árboles y/o asociaciones agrarias.
2. Dos representantes propuestos por las asociaciones locales de conservación de la naturaleza o culturales.

El Secretario será el de la corporación municipal o funcionario municipal nombrado por el Alcalde.

La renovación de los miembros del Consejo se realizará al comienzo de cada legislatura.

El Consejo establecerá su régimen de funcionamiento interno, fijando la periodicidad de las sesiones, que no podrá ser inferior a una reunión en sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime oportuno o a propuesta de al menos cuatro miembros del Consejo.

El Consejo nombrará una Comisión Técnica permanente, cuya composición y funcionamiento será establecida por el Consejo, y cuyas funciones serán las de preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas de Interés Local, propuestas de declaración para su estudio por el Consejo, elaboración y seguimiento del Catálogo y cuantas le encomiende el Consejo para el mejor desarrollo de sus funciones.

TÍTULO IX: AJARDINAMIENTOS ESPECIALES.

Además de las condiciones específicas de los siguientes apartados, estos deberán cumplir con el resto de la ordenanza en los aspectos que se consideren necesarios, según el tipo de ajardinamiento. Como norma supletoria se aplicara la Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo.

CAPÍTULO 1 – AJARDINAMIENTO VERTICAL

Artículo 181. Definición.

Se entiende, como la aplicación de vegetación en una estructura constructiva vertical. Sera de aplicación supletoria las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo, específicas o cercanas en la materia.

Artículo 182. Concepto y tipos.

Tradicionalmente han existido ajardinamientos verticales tradicionales de las paredes, muros y fachadas de edificios con plantas trepadoras y con plantas colgantes, plantadas directamente sobre el suelo desde donde trepan con estrategias propias, o se descuelgan desde las cimas de las estructuras.

Actualmente, existen y se están implantando toda una nueva serie de nuevos sistemas constructivos que facilitan y posibilitan el poder incorporar muchos otros tipos de plantas a las fachadas de los edificios, paredes y muros mediante estructuras tridimensionales verticales como paneles y a geo-productos.

En esta ordenanza, se clasifican en cinco grandes tipologías:

1. Ajardinamientos verticales tradicionales
2. Ajardinamientos verticales con sistemas de apoyo externo
3. Ajardinamientos verticales con cultivos en contenedores
4. Ajardinamientos verticales con cultivos en paneles
5. Ajardinamientos verticales con hidrocultivo en geoproductos

Artículo 183. Documentación Necesaria.

Sera necesario la presentación y aprobación de la siguiente documentación, mediante informe técnico de la Concejalía de Parques y Jardines:

- Planos de planta y de alzado de la fachada con indicación de la situación de los elementos singulares de la fachada, juntas estructurales, puntos de desagüe, de acometida y líneas fijas de suministro de agua para riego, situación de los puntos de ventilación o de climatización del edificio, áreas protegidas del agua de lluvia por elementos constructivos, pendiente de la fachada, puntos de anclaje de los sistemas de apoyo, línea de vida y áreas sombreadas.
 - Puntos de acceso a la fachada.
 - Altura, dimensiones y máxima carga admisible de la fachada.
 - Características botánicas de la especie (forma de trepa, persistencia del follaje, altura media, vigor, tipo de sistema radical, etc.).
 - Características eco fisiológicas de la especie (tolerancia a la sequía, tolerancia al encharcamiento, a las condiciones edáficas de salinidad, de presencia de cal, acidez, velocidad de crecimiento, temperaturas extremas, etc.).
 - Combustibilidad e inflamabilidad.
 - Clima, pluviometría máxima en periodo de retorno de 10 años.
 - Microclima del lugar: Pluviometría media y distribución, humedad relativa del aire y existencia de niebla, precipitación en forma de nieve, duración, situación y cantidad de los periodos de sequía a lo largo del año, temperaturas medias, máximas y mínimas, radiación luminosa, calorífica y fotosintéticamente activa, altitud y latitud de la edificación, altura del edificio en relación a los circundantes, vientos dominantes (intensidad, dirección y per
 - Abastecimiento de agua de riego.
 - Instalaciones de ventilación o de climatización.
 - Otras instalaciones que discurran por la fachada.
 - Grado de uso, uso de las partes bajas y colindantes a la fachada.
 - Accesos a la fachada para peatones, vehículos, personas con discapacidad o movilidad reducida.
 - Coordenadas geográficas del emplazamiento de la edificación o estructura vertical.
 - Situación topográfica.
 - Contaminación urbana y emisiones (climatizadores, gases de combustión, etc.).

Artículo 184. Factores a considerar y verificar.

Será necesario la justificación mediante la presentación y aprobación de la siguiente documentación y siguientes puntos, mediante informe técnico de la Concejalía de Parques y Jardines.

- Como estrategia general, en todo ajardinamiento vertical deberá conseguirse la máxima eficacia de ajardinamiento, el mínimo coste, la máxima integración paisajística o no, en función de la finalidad, y la máxima aceptación social del ajardinamiento vertical.

1. Se valorara las opciones o tipos de ajardinamiento vertical empleado.
2. Identificación de las características del lugar.
3. Análisis desde el punto de vista de la estructura constructiva.
4. Análisis desde el punto de vista de la vegetación.
5. Valoración de las necesidades de mantenimiento y su coste económico.

Antes de la ejecución se determinara y valorara las características de la zona de actuación y la idoneidad de las técnicas que se empleen en el ajardinamiento vertical:

1. Verificación de los datos del proyecto (parametros que afectan a los criterios de diseño estructurales relevantes).
2. Verificación de la adaptación específica del estudio de seguridad y salud o un estudio basico de seguridad y salud para la realización del ajardinamiento vertical.
3. Verificación de la selección de las especies es la más adecuada conforme a los requerimientos del ajardinamiento vertical.
4. Verificación de la correcta elección de los materiales y la correcta redacción de las técnicas de construcción y mantenimiento de las áreas de vegetación del ajardinamiento vertical.
5. Verificación de la aptitud de las empresas que realicen los trabajos, la maquinaria, equipos, herramientas, materiales, o los certificados de calidad para dichos elementos.
6. Verificación del periodo de implantación de las especies vegetales, del programa de mantenimiento durante y después de la implantación.

Se aceptará el ajardinamiento vertical, transcurrido un año desde la finalización o recepción definitiva (en obra pública), cuando la plantación este fuertemente arraigada, los vegetales pre cultivados estén adheridos al sustrato de la cubierta verde, la vegetación alcance un desarrollo homogéneo y haya desarrollado nuevos brotes, cuando no presente problemas de estanqueidad, filtraciones, u otros problemas.

CAPÍTULO 2 – AJARDINAMIENTO DE CUBIERTAS

Artículo 185. Definición.

La cubierta es un elemento o conjunto de elementos diseñados para ejercer la función de cerramiento superior de una edificación o de una zona construida y que están comprendidos entre la superficie inferior del último techo y el acabado en contacto con el exterior, con la finalidad de cubrirlos y protegerlos. En estos casos, el acabado es de tipo vegetal, intensivo o extensivo, sobre sustrato de 15 cm de espesor como mínimo, y con unos requerimientos de mantenimiento normales.

Artículo 186. Concepto y tipos.

Son la respuesta a los espacios verdes ubicados sobre construcciones, con unos requerimientos mínimos de mantenimiento, y sostenibles.

Estas cubiertas se pueden presentar en distintos tipos de proyectos, bien en azoteas y tejados planos de viviendas y edificios, cubiertas de garajes subterráneos y construcciones afines, cubiertas sobre losas en obras lineales, cubiertas de integración con el paisaje circundante para reducir el impacto de las zonas construidas.

Artículo 187. Documentación Necesaria.

Será necesario la presentación y aprobación de la siguiente documentación, mediante informe técnico de la Concejalía de Parques y Jardines:

- Planos de planta y de alzado de la fachada y la cubierta, con indicación de la situación de los elementos singulares de la cubierta, juntas estructurales, puntos de desagüe, de acometida y líneas fijas de suministro de agua

para riego, situación de los puntos de ventilación o de climatización del edificio, áreas protegidas del agua de lluvia por elementos constructivos, pendiente de la cubierta, puntos de anclaje de los sistemas de apoyo, línea de vida y áreas sombreadas.

- Puntos de acceso a la cubierta.
- Altura, dimensiones y máxima carga admisible de la cubierta.

- Características botánicas de la especie (forma de trepa, persistencia del follaje, altura media, vigor, tipo de sistema radical, etc.).

- Características eco fisiológicas de la especie (tolerancia a la sequía, tolerancia al encharcamiento, a las condiciones edáficas de salinidad, de presencia de cal, acidez, velocidad de crecimiento, temperaturas extremas, etc.).

- Combustibilidad e inflamabilidad.
- Clima, pluviometría máxima en periodo de retorno de 10 años.

- Microclima del lugar: Pluviometría media y distribución, humedad relativa del aire y existencia de niebla, precipitación en forma de nieve, duración, situación y cantidad de los periodos de sequía a lo largo del año, temperaturas medias, máximas y mínimas, radiación luminosa, calorífica y fotosintéticamente activa, altitud y latitud de la edificación, altura del edificio en relación a los circundantes, vientos dominantes (intensidad, dirección y persistencia).

- Abastecimiento de agua de riego.
- Instalaciones de ventilación o de climatización.
- Otras instalaciones que discurran por la cubierta.
- Grado de uso, uso de la cubierta.
- Situación de los elementos estructurales de la planta inmediatamente inferior a la cubierta.
- Altura, dimensiones y máxima carga admisible de la cubierta.

- Accesos a la cubierta para peatones, vehículos, personas con discapacidad o movilidad reducida.

- Coordenadas geográficas del emplazamiento de la edificación o estructura vertical.

- Situación topográfica.
- Contaminación urbana y emisiones (climatizadores, gases de combustión, etc.).

Artículo 188. Factores a considerar y verificar.

Sera necesario la justificación mediante la presentación y aprobación de la siguiente documentación y siguientes puntos, mediante informe técnico de la Concejalía de Parques y Jardines.

Los elementos integrantes de la cubierta ecológica serán:

- a) Soporte resistente.
- b) Formación de pendientes.
- c) Barrera antivapor.
- d) Aislamiento.
- e) Impermeabilización.
- f) Drenaje.
- g) Filtrante.
- h) Sustrato.
- i) Vegetación.

Estos elementos deberán satisfacer los requisitos esenciales que deben cumplir las cubiertas y que son los siguientes:

- j) Estabilidad y resistencia mecánica.
- k) Seguridad en caso de incendio.
- l) Salubridad.
- m) Seguridad de uso.
- n) Protección contra el ruido.
- o) Ahorro de energía y protección térmica.

Antes de la ejecución se determinara y valorara las características de la zona de actuación y la idoneidad de las técnicas que se empleen en el ajardinamiento de la cubierta:

1. Verificación de los datos del proyecto (parametros que afectan a los criterios de diseño estructurales relevantes).

2. Verificación de la adaptación específica del estudio de seguridad y salud o un estudio básico de seguridad y salud para la realización del ajardinamiento vertical.

3. Verificación de la selección de las especies es la más adecuada conforme a los requerimientos del ajardinamiento horizontal.

4. Verificación de la correcta elección de los materiales y la correcta redacción de las técnicas de construcción y mantenimiento de las áreas de vegetación del ajardinamiento horizontal.

5. Verificación de la aptitud de las empresas que realicen los trabajos, la maquinaria, equipos, herramientas, materiales, o los certificados de calidad para dichos elementos.

6. Verificación del periodo de implantación de las especies vegetales, del programa de mantenimiento durante y después de la implantación.

Se aceptara el ajardinamiento de la cubierta, transcurrido un año desde la finalización o recepción definitiva (en obra pública), cuando la plantación este fuertemente arraigada, los vegetales pre cultivados estén adheridos al sustrato de la cubierta verde, la vegetación alcance un desarrollo homogéneo y haya desarrollado nuevos brotes, cuando los tapices vegetales pre-cultivados estén adheridos al sustrato de la cubierta, cuando no presente problemas de estanqueidad, filtraciones, u otros problemas.

TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO 1 – INSPECCIONES

Artículo 189. Inspecciones.

Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones estará autorizado para:

1. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

2. Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

CAPÍTULO 2 - INFRACCIONES.

Artículo 190. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas, en relación con el contenido de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en su texto, tipificadas y sancionadas en el artículo siguiente.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en los artículos siguientes.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones recogidas en esta Ordenanza. Estas denuncias en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, podrán dar lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya resolución será comunicada a los denunciados.

Artículo 191. Clasificación de las infracciones.

Se consideran infracciones leves:

1. Deteriorar los elementos vegetales arbóreos cuando la cuantía del daño no repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.

2. Deteriorar los elementos vegetales no arbóreos cuando la cuantía del daño produzca graves daños o incluso la muerte de estos elementos.

3. Atacar, capturar o molestar a los animales existentes en las zonas verdes, la recogida de nidos o sus huevos así como la posesión de ellos dentro de las zonas ámbito de esta Ordenanza cuando no sean especies protegidas por la normativa sectorial.

4. La realización de cualquier actividad que produzca molestias o perjuicios a los usuarios de las zonas ámbito de esta Ordenanza.

5. La pesca y la caza fuera de los lugares y periodos permitidos, así como la posesión de utensilios para practicarlos.

6. El deterioro de elementos artificiales como son los juegos infantiles y el mobiliario de las zonas ámbito de esta Ordenanza, así como el mal uso de ellos de forma que perjudiquen al resto de usuarios de estas zonas.

7. Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados, así como provocar molestias a los usuarios de las zonas verdes o naturales.

8. Acampar, pernoctar o hacer hogueras en las zonas objeto de esta Ordenanza sin la obligada autorización.

9. La quema de residuos vegetales sin autorización, así como la realización de hogueras en las zonas verdes y áreas naturales.

10. La circulación y el estacionamiento de ciclomotores, motocicletas, automóviles y vehículos de transporte no autorizados fuera de los zonas asignadas para ello.

11. La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto no suponga un daño grave para el arbolado.

12. La no conservación de la vegetación de parcelas o jardines privados en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad, higiene y ornato público, cuando no suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas. Así como el descuido reiterado en las labores de limpieza de los viales públicos que queden bajo elementos vegetales salientes de propiedades privadas.

13. Cualquier otro incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.

2. Deteriorar elementos vegetales arbóreos, cuando la cuantía del daño pueda llegar a causar graves daños o incluso la muerte de dicho elemento.

3. Deteriorar elementos vegetales arbóreos protegidos o singulares, cuando la cuantía del daño no repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.

4. La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño grave para el arbolado.

5. El incumplimiento por parte del promotor de nuevas construcciones de lo establecido en esta Ordenanza.

6.

Se consideran infracciones muy graves.

1. La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de cinco años.

2. La realización ilícita de los actos sujetos a licencia según la presente Ordenanza.

3. La no conservación de la vegetación de parcelas o jardines particulares en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad, higiene y ornato público, cuando suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas.

4. La celebración de actos públicos en las zonas ámbito de esta Ordenanza sin la autorización municipal correspondiente.

5. Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal.

6. La implantación de nuevas zonas verdes o arbolado de alineación contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza o lo que determine previamente el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales.

7. La implantación de arbolado de alineación contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza.

8. La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño irreparable para el arbolado.

CAPITULO 3. MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS.

Artículo 192. Medidas cautelares.

En todos aquellos casos en los cuales exista indicios racionales de riesgo inminente y grave que pudiera ocasionar

daños a personas, bienes o elementos vegetales o artificiales, la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente, en todo caso, cualquier medida cautelar necesaria para garantizar el cumplimiento de las medidas previstas en esta Ordenanza, según las características y posibles repercusiones del riesgo; todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador, podrá adoptar todas las medidas cautelares necesarias, oportunas o pertinentes que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de los daños. Debiendo ser proporcionales a éstos y únicamente por el tiempo imprescindible.

La imposición de medidas cautelares procederá, previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo de máximo no inferior a diez días. En caso de urgencia este periodo puede quedar reducido a dos días.

Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a 6 meses, siendo el órgano disciplinario correspondiente, quien determinará la excepcionalidad de las medidas amparándose en la legislación correspondiente y en los informes técnicos oportunos.

Artículo 193. Medidas reparadoras y preventivas.

En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños.

CAPITULO 4. SANCIONES

Artículo 194. Inicio del procedimiento.

La imposición de sanciones y la implantación de responsabilidad con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 195. Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

Igualmente, se considerarán responsables solidarios quien, por acción u omisión, hubieran participado en la comisión de las infracciones, así como el titular de la propiedad donde se produzcan los hechos.

La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil o penal, así como la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

Artículo 196. Competencia y cuantía.

Las multas que la autoridad administrativa aplique por infracción a esta Ordenanza no podrán exceder de la cuantía prevista en las leyes aplicables correspondientes y sus reglamentos, o en su caso, las cantidades y medidas indicadas en normas aplicables de rango superior vigentes al momento de la imposición de la sanción.

La cuantía de las sanciones previstas en esta Ordenanza serán actualizadas automáticamente si lo son en las normas de rango superior aplicables.

Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores:

1. La Junta de Gobierno Local o concejales en quien delegue.

Artículo 197. Criterio de graduación de las sanciones.

Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberán valorar las circunstancias siguientes:

1. Grado de intencionalidad.

2. La naturaleza de la infracción.

3. La gravedad del daño producido.

4. El grado de malicia, participación y beneficio obtenido.

- 5. La irreversibilidad del daño producido.
- 6. La categoría del recurso afectado.
- 7. La reincidencia.

Artículo 198. Clasificación e importes de las sanciones.

Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

a) Leves:

Multa hasta los 750 euros.

- 1. Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines.
- 2. Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.

b) Graves:

Multa de 701 euros hasta 1.500 euros.

- 1. Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines.
- 2. Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.

c) Muy graves:

Multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

- 1. Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines.
- 2. Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Derecho supletorio

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las disposiciones y normas técnicas específicas en esta materia, o estatales o autonómicas reguladoras de las materias que son objeto de regulación en esta Ordenanza.

ANEXOS

ANEXO I. SOLICITUD DE TALLA DE ARBOLES NO PROTEGIDOS.

Sello de registro

SOLICITUD DE TALLA DE ARBOLES (EJEMPLARES NO PROTEGIDOS).

1. Datos del interesado y representante en su caso.

Apellidos y Nombre/Razón Social			
Dirección			
Localidad		Provincia	
C.P.	Teléfono	D.N.I./C.I.F.	

2. Solicitud.

Dirección de la tala:		Nº ejemplares a talar:	
* Especie(s):			
Motivo de la tala:	Por estar muerto o en estado fisiológico claramente decadente Peligro de caída Daños a infraestructuras Crecimiento descontrolado Por construcción Cambio de especie Otros (Especificar).....		

(*) Al menos las principales.

3.- Observaciones.

--

En Torrevieja, a de de 20.....
FIRMA

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

ANEXO II. SOLICITUD DE QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES.

Sello de registro

SOLICITUD DE QUEMA EN TERRENOS URBANOS*.
(Temporada anual: de dici

1. Datos del interesado y representante en su caso.

Apellidos y Nombre/Razón Social		
Dirección		
Localidad		Provincia
C.P.	Teléfono	D.N.I./C.I.F.

2. Solicitud.

Tipo de quema:	Rastrojos Residuos vegetales Campamentos Otros	
Ubicación:		Plano Adjunto: Si No
Superficie de actuación (m²):		Fecha prevista de la actuación:

3.- Observaciones.

--

En Torrevieja, a de de 20.....

FIRMA

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

ANEXO III. ESTUDIO DE VEGETACIÓN.

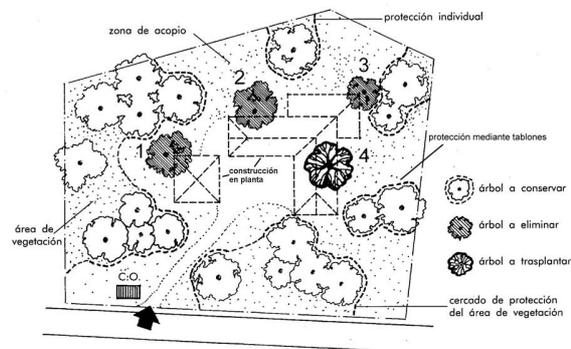


Figura 1. Estudio de la vegetación. Sobre él se deberán marcar al menos la vegetación afectada por la obra y cual es la solución propuesta para cada ejemplar. El plano de la vegetación irá siempre acompañado de un plano (a la misma escala) de la edificación propuesta.

ANEXO IV. TIPOS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DURANTE LAS OBRAS.

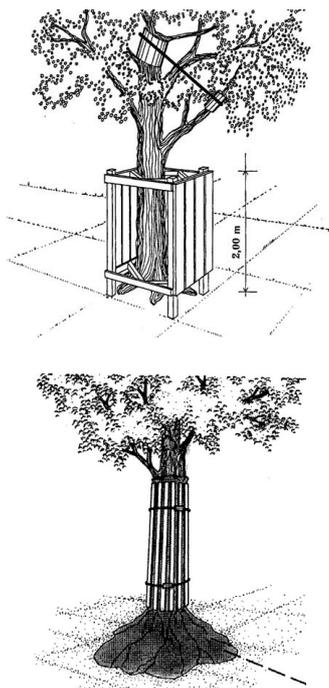


Figura 2. Protección mínima que deberá disponer el arbolado durante las obras. Cualquiera de los dos modelos esta indicado para una protección adecuada del tronco cuando el árbol no es de interés especial.

							-Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	LEVE	C	Atacar, capturar o molestar a los animales existentes en las zonas verdes, la recogida de nidos o sus huevos así como la posesión de ellos dentro de las zonas ámbito de esta Ordenanza cuando no sean especies protegidas por la normativa sectorial.	-Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	300€		
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	LEVE	D	La realización de cualquier actividad que produzca molestias o perjuicios a los usuarios de las zonas ámbito de esta Ordenanza.	-Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	300€		
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	LEVE	E	La pesca y la caza fuera de los lugares y periodos permitidos, así como la posesión de utensilios para practicarlos.	-Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	750€		
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	LEVE	F	El deterioro de elementos artificiales como son los juegos infantiles y el mobiliario de las zonas ámbito de esta Ordenanza, así como el mal uso de ellos de forma que perjudiquen al resto de usuarios de estas zonas.	-Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	600€		
NORMA	ART.	CAL	APAR	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS Y CONDICIONES A CUMPLIR	IMPORTE		
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	LEVE	G	Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados, así como provocar molestias a los usuarios de las zonas verdes o naturales.	-Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	300€		

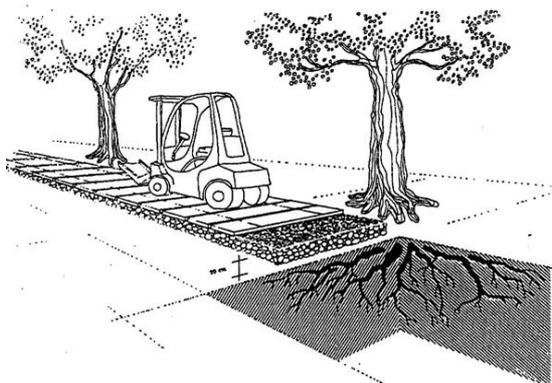


Figura 3. Protección del sistema radicular cuando éste se vea sometido a fuertes presiones por compactación del suelo.

ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	LEVE	H	Acampar, pernoctar o hacer hogueras en las zonas objeto de esta Ordenanza sin la obligada autorización.	-Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	600€		
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	LEVE	I	La quema de residuos vegetales sin autorización, así como la realización de hogueras en las zonas verdes y áreas naturales.	-Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	750€		
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	LEVE	J	La circulación y el estacionamiento de ciclomotores, motocicletas, automóviles y vehículos de transporte no autorizados fuera de las zonas asignadas para ello.	-Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	600€		
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	LEVE	K	La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto no suponga un daño grave para el arbolado.	-Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	750€		
NORMA	ART.	CAL	APAR	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS Y CONDICIONES A CUMPLIR	IMPORTE		
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	LEVE	L	La no conservación de la vegetación de parcelas o jardines privados en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad, higiene y ornato público, cuando no suponga un peligro grave e inminente para	-Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares	750€		

NORMA	ART.	CAL	APAR	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS Y CONDICIONES A CUMPLIR	IMPORTE
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	LEVE	A	Deteriorar los elementos vegetales arbóreos cuando la cuantía del daño no repercute notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.	-Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	300€
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	LEVE	B	Deteriorar los elementos vegetales no arbóreos cuando la cuantía del daño produzca graves daños o incluso la muerte de estos elementos.	-Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines.	400€

				bienes o personas. Así como el descuido reiterado en las labores de limpieza de los viales públicos que queden bajo elementos vegetales salientes de propiedades privadas.	afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	LEVE	M	Cualquier otro incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.	-Multa hasta 750€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	500€
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	GRAVE	A	La reincidencia en infracciones leves.	-Multa de 701€ hasta 1500€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	1500€
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	GRAVE	B	Deteriorar elementos vegetales arbóreos protegidos o singulares, cuando la cuantía del daño pueda llegar a causar graves daños o incluso la muerte de dicho elemento.	-Multa de 701€ hasta 1500€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	1200€
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	GRAVE	C	Deteriorar elementos vegetales arbóreos protegidos o singulares, cuando la cuantía del daño no repercuta notablemente en el estado fisiológico y valor del mismo.	-Multa de 701€ hasta 1500€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	1500€
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	GRAVE	D	La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño grave para el arbolado.	-Multa de 701€ hasta 1500€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	1500€

ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	MUY GRAVE	E	Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario municipal.	-Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	3000€
NORMA	ART.	CAL	APA	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS Y CONDICIONES A CUMPLIR	IMPORTE
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	MUY GRAVE	F	La implantación de nuevas zonas verdes o arbolado de alineación contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza o lo que determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales.	-Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos.	3000€
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	MUY GRAVE	G	La implantación de arbolado de alineación contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza.	-Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos.	3000€
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	MUY GRAVE	H	La no adopción de las medidas de seguridad necesarias para la protección y el mantenimiento de los elementos vegetales durante las obras, así como la adopción de medidas incorrectas, cuando esto suponga un daño irreparable para el arbolado.	-Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	3000€

ANEXO VI. ACCESIBILIDAD.

A continuación destacaremos algunos criterios que tratan de garantizar que las plazas, parques y jardines resulten accesibles para todos los ciudadanos.

Accesibilidad exterior.

Los aparcamientos de uso público que estén al servicio o cerca de las plazas, parques o jardines deberán poseer plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida, con las siguientes características:

- a) Estar debidamente señalizadas.
- b) Situarse lo más cerca posible a los accesos para peatones.
- c) Tener las dimensiones mínimas establecidas (3,6 x 5 m).
- d) Al menos una ruta de acceso debe conectar las paradas de transporte público, zonas de aparcamiento accesible, calles o aceras con la entrada accesible al lugar. Es preferible el acceso al parque, plaza o jardín mediante transporte público con el fin de preservar el entorno natural de la zona.

e) El acceso principal debe producirse sin diferencia de nivel o, en caso de que exista, con una rampa de suave pendiente.

f) Los caminos que proporcionan acceso a los elementos y espacios de un lugar de recreo están entre los factores más críticos para asegurar la accesibilidad. La persona con discapacidad no tendrá facilidad para disfrutar de los espacios naturales si el camino que le lleva a ellos es inaccesible. Se harán accesibles mediante rutas de acceso y senderos de.

g) Se diseñarán rutas alternativas cuando la ruta de acceso que existe provoque daño al aspecto ambiental o no sea practicable.

h) Estos espacios se deberán acompañar de una señalización apropiada sobre la organización del área, horarios, actividades, etc. Para ello, los paneles informativos y planos guía deberán contemplar también requisitos de accesibilidad. Igualmente los teléfonos y mobiliario urbano deberán ser accesibles.

i) El pavimento debe ser antideslizante y regular, para no suponer un obstáculo.

- Accesibilidad de los recorridos.

1. Los senderos de circulación compartida deberán tener un carril por el que se podrá circular a pie, en silla de ruedas y en bicicleta, cuya anchura estará situada entre 1,60 y 3 m para peatones y entre 2 y 2,50 m para bicicletas. Además estarán separados por 1 m de anchura y zonas de protección a ambos lados de unos 25 cm.

NORMA	ART.	CAL	APA	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS Y CONDICIONES A CUMPLIR	IMPORTE
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	GRAVE	E	El incumplimiento por parte del promotor de nuevas construcciones de lo establecido en esta Ordenanza.	-Multa de 701€ hasta 1500€. -Restauración del área afectada tal y como determinen los Servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	1500€
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	MUY GRAVE	A	La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de cinco años.	-Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	2000€
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	MUY GRAVE	B	La realización ilícita de los actos sujetos a licencia según la presente Ordenanza.	-Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	3000€
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	MUY GRAVE	C	La no conservación de la vegetación de parcelas o jardines particulares en correcto estado de seguridad, higiene, salud vegetal, salubridad, higiene y ornato público, cuando suponga un peligro grave e inminente para bienes o personas.	-Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	2500€
ORDENANZA REGULADORA DE ZONAS VERDES, ÁREAS NATURALES Y ARBOLADO VIARIO.	191	MUY GRAVE	D	La celebración de actos públicos en las zonas ámbito de esta Ordenanza sin la autorización municipal correspondiente.	-Multa de 1501€ hasta 3000€. -Restauración del área afectada tal y como determine el Ayuntamiento, previo informe de los servicios Técnicos del Área de Parques y Jardines. -Reposición de los ejemplares afectados según determinen los servicios técnicos municipales.	3000€

2. La anchura libre en senderos de transeúntes, para nivel de accesibilidad fácil, será de 1,40 m. Sin embargo, en accesibilidad moderada en terreno natural será de 0,90 m, igual que en un nivel de accesibilidad difícil en terreno semisalvaje. En niveles de accesibilidad muy difícil no será aplicable.

3. En relación con la pendiente máxima ésta no será superior al 10% para tramos no superiores a 3 m, y en entornos naturales con o sin viario no deberá superar el 6%. La pendiente transversal no excederá del 2%.

4. Se deberán disponer espacios de paso de 1,80 x 1,80 m en fase de acceso o senderos cuando tengan una anchura libre menor a 1,80 m. La intersección de caminos en forma de <T> podrá servir como lugar de paso aceptable. El espacio libre vertical debe ser de al menos 2,20 m de altura y se vigilará el crecimiento de ramas en los árboles que invadan este espacio libre.

5. Las rejillas no tendrán orificios de más de 2,5 cm de diámetro o separaciones entre las barras superior a 2 cm, siempre en sentido transversal al de la marcha. En los entarimados de madera, los huecos no serán mayores de 1,5 cm.

6. La iluminación artificial deberá ser uniforme donde se requiera, resaltando algunos elementos importantes, como cabinas telefónicas, bancos, papeleras, paneles informativos, etc.

7. Se deberá contar con mobiliario y mostradores accesibles en bares, terrazas y zonas de servicios del parque, plaza o jardín, así como con espacio suficiente para la circulación y maniobra libre de obstáculos.

8. Las señales de tránsito, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano (buzones, papeleras, teléfonos públicos, etc.) se dispondrán en senderos y veredas en forma que no constituyan obstáculos para las personas con ceguera o con discapacidad visual y para las personas que se desplacen en silla de ruedas. Para que se cumpla ese requisito habrá que tomar en cuenta un «volumen libre de riesgo» de 1,20 m de ancho, por 2,20 m de alto, el cual no debe ser invadido por ningún tipo de elemento perturbador de la circulación.

9. En los senderos se instalarán pasamanos que sirvan de apoyo para las personas con movilidad reducida y de guía para aquellas personas que posean una deficiencia visual.

10. Los árboles que se sitúen en estos itinerarios no interrumpirán la circulación y tendrán cubiertos los alcorques con rejas o elementos perforados, enrasados con el pavimento circundante.

11. Dotar a las áreas de recreo con bancos y fuentes adaptadas, con zonas de sombra, sendas accesibles y buena iluminación.

- Zonas de descanso.

1. Se recomienda la ubicación de zonas de descanso en puntos centrales de itinerarios extensos en áreas verdes.

Las plazas reservadas para vehículos ligeros dedicados al transporte de personas con movilidad reducida, ya sean en espacios en superficie o subterráneos, en vías o en espacios públicos deben cumplir las siguientes especificaciones:

1. Dimensiones. Deben medir, como mínimo, 5 m de longitud por 3,60 m de anchura. En caso de que la plaza tenga dimensiones inferiores deberá contar con una zona adyacente segura para que un conductor o pasajero con movilidad reducida pueda realizar la transferencia al vehículo (anchura mínima 90 cm). En caso de aparcamientos en batería, la zona de transferencia puede ser común a dos plazas.

2. Ubicación. Las plazas estarán ubicadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, que deberán presentar reducción de bordillo o rampa. Los itinerarios entre las zonas de transferencia y las salidas del aparcamiento deben ser accesibles y seguras, con buena visibilidad entre el usuario y el tráfico. Si la plaza se encuentra en un aparcamiento subterráneo, deberá disponerse de un ascensor accesible que permita llegar hasta el nivel de ubicación de la plaza. Si existen varias entradas accesibles al edificio, las plazas deberán estar dispersas y cercanas a dichas entradas.

3. Señalización. Las plazas deberán estar señalizadas correctamente, tanto de forma vertical como de forma horizontal. La señalización debería incluir también una señal de prohibición de aparcar en las plazas a personas no autorizadas.

4. Nº de plazas. Debe ser, como mínimo, de 1 por cada 40 ó 50 plazas o fracción (según comunidad autónoma) de las que dispone el área de aparcamiento.

A continuación describiremos las soluciones más adecuadas para garantizar la accesibilidad integral en los itinerarios peatonales:

1. Elementos generales. La anchura del espacio libre destinado a la circulación de peatones debe ser al menos de 1,50 m, siendo recomendable una anchura de 2 m. La altura mínima libre peatonal será de 2,20 m. La pendiente del itinerario deberá ajustarse a los parámetros establecidos por la normativa de accesibilidad. Si no es posible alcanzar este objetivo, especialmente en ciudades históricas, habrá de habilitarse itinerarios alternativos.

2. Aceras. La anchura mínima de la acera deberá garantizar el espacio libre de circulación peatonal de 1,50 m, aunque la anchura recomendable es de 2,00 m. En cascos históricos donde esta medida resulte compleja conviene crear una plataforma única en la que acera y calzada se encuentren a la misma cota, y en la que se limite el acceso de vehículos.

3. Pavimento. El pavimento del itinerario debe cumplir las características de accesibilidad propuestas.

4. Bordillo. La altura máxima del bordillo será de 14 cm. Si existe un paso de peatones a la misma cota de la calzada, el bordillo contará con un rebaje que contraste en color y textura con el resto del pavimento. En cualquier caso, la zona de encuentro del bordillo de la acera con la calzada en todo el ancho del paso peatonal debe contemplar siempre una altura mínima de 2 cm, con canto redondeado o achaflanado.

5. Pasos de peatones. Los vados, isletas y pasos de peatones tendrán una anchura mínima de 1,50 m que permita el paso a dos personas con movilidad reducida. Hay que evitar la diferencia de cota entre bordillo y paso de peatones, ya sea a través de un rebaje en el bordillo o de una elevación de la calzada, pero siempre manteniendo un desnivel de al menos 2 cm para evitar que las personas con discapacidad visual invadan inadvertidamente la calzada.

6. Los pasos de peatones han de señalizarse en la acera, en el centro o eje del paso peatonal y en dirección perpendicular a la marcha, mediante una franja señalizadora de 1,20 m de anchura contrastada en textura (pavimento táctil de botones) y color con el resto de la acera.

7. Las isletas deben diferenciarse en color y textura del pavimento de la calzada. Si el paso es largo, con parada intermedia, la isleta tendrá una longitud mínima 1,50 m y una anchura como la del paso. Si la longitud de la isleta es menor de 4 m, su pavimento estará casi al mismo nivel del de la calzada ya que contará con un desnivel mínimo respecto a ésta de 2 cm, con canto redondeado o achaflanado.

8. En todos los casos, los pasos de peatones deben estar debidamente señalizados tanto para los peatones como para los conductores.

Señalización vertical, semáforos, farolas.

1. Las señales verticales y farolas se colocarán preferentemente junto al bordillo, siempre que dejen libre una franja para la circulación peatonal horizontal de anchura mínima de 1,50 m. Si esto no es posible lo aconsejable es colgar estos elementos. En caso de estar colgados, deberán anclarse adecuadamente dejando una altura libre de paso igual o mayor de 2,20 m.

Bolardos, horquillas y pilarotes.

- Han de colocarse en línea en el borde de la acera y lo más próximo posible a la calzada, dejando una anchura libre mínima para la circulación peatonal de 1,50 m.

- Deben contrastar cromáticamente con la acera, y tener una altura mínima de 90 cm y un diámetro mínimo de 20 cm. Los bolardos, horquillas y pilarotes suponen un peligro para las personas ciegas o con deficiencia visual. En ningún caso se deben instalar horquillas. Siempre deben ser de un solo fuste (bolardos y alcorques).

Protección de alcorques.

- Todos los alcorques en áreas de circulación peatonal se cubrirán con rejillas enrasadas con el pavimento para evitar una diferencia de nivel que pueda provocar accidentes. La rejilla: (a) debe ser permeable para que el agua pueda llegarle al árbol, (b) debe poder ajustarse al crecimiento del mismo y (c) sus dimensiones deben impedir problemas de movilidad para personas ciegas o con deficiencia visual y de otros usuarios. Si los huecos de la rejilla son rectangulares, uno de sus lados no puede ser superior a los 15 mm. Si los huecos de la rejilla son cuadrados sus dimensiones no podrán superar a los 20 por 20 mm.

- Tapas de registro, rejillas de ventilación y sumideros. Deben estar perfectamente fijados y enrasados en la acera, además de impedir cualquier tipo de deslizamiento.

- Si los huecos de la rejilla son rectangulares, uno de sus lados no puede ser superior a 15 mm y el lado mayor del hueco debe quedar colocado en perpendicular al sentido de la marcha. Si los huecos de la rejilla son cuadrados el tamaño máximo de los mismos será de 20 por 20 mm.

- Árboles y jardineras. La altura libre de paso en un área arbolada que se encuentre en la zona de circulación peatonal, será de 2,20 m de altura. Su tronco debe ser recto.

- Entre los tiestos, jardineras y otras áreas ajardinadas ubicados en las zonas de circulación peatonal debe existir una distancia mínima de 90 cm. Las plantas que en ellas se contengan no deben invadir la zona libre de paso entre los elementos.

- Paneles informativos y carteleras.

Distintos elementos que contribuyen a garantizar la accesibilidad integral en señales y paneles informativos exteriores:

- Soporte. No debe suponer un obstáculo o riesgo, por lo que no tendrá elementos o salientes sin base en el suelo y su diseño no presentará esquinas ni aristas.

- Ubicación:

a) Señales verticales: Deberían ser placas o banderolas que dejen desde su parte inferior una altura libre de paso mínima de 2,20 m. Se instalarán junto a la pared, en aceras estrechas o junto al bordillo en aceras mayores de 1,50 m de ancho.

b) Paneles informativos: Su ubicación o consulta no debe interrumpir la circulación peatonal. Deben ser fácilmente localizables y permitir que los viandantes se acerquen a ellos a una distancia adecuada para su lectura. En aceras anchas el panel puede tener una o más caras de exposición, siempre y cuando deje una anchura libre para la circulación peatonal de al menos 1,50 m a cada lado del panel. En aceras estrechas tendrá una sola cara. En cualquier caso, siempre debe quedar espacio suficiente para la circulación peatonal.

c) Toda la información podrá ser leída hasta una distancia de 5,00 m. Como norma general, el panel o señal se colocará a una altura entre 1,45-1,75 m, centrado a 1,60 m (incluidas las señales y paneles con información táctil). Además, es aconsejable contar con una doble señalización táctil a una altura entre 95-125 cm, centrada a 1,10 m, en las zonas específicas donde haya gran concurrencia de niños.

d) En los itinerarios se deberán colocar señales de direccionamiento al principio, al final y en los cambios de dirección intermedios. Si el itinerario es muy largo, las señales o planos de situación deberán aparecer con más frecuencia, para reforzar el mensaje. El lenguaje y nomenclatura utilizados en estas señales deben ser claros, fáciles de entender y uniformes a lo largo de todo el recorrido.

- Cartel. Ha de tener un contorno nítido. La información contenida en el cartel ha de ser sencilla y de fácil comprensión. El tipo de letra a utilizar debe ser fácilmente perceptible (por ejemplo Verdana, Arial, Helvética o Universal). La separación entre los caracteres debe ser proporcionada. El trazo de los caracteres debe ser nítido y sencillo y el ancho del trazo uniforme.

- Respecto al color, se utilizarán los colores de mayor contraste. El color de la leyenda debe contrastar con el del cartel y éste, a su vez con el del fondo donde esté ubicado:

- Un paramento de ladrillo o piedra oscuros o un fondo con vegetación en verde, requieren un panel con fondo en blanco y con una leyenda oscura (negro, verde o azul).

- Un paramento de ladrillo o piedra claros, o una pared clara, requieren un panel negro, azul u otros colores oscuros, con una leyenda en blanco o en amarillo.

Es conveniente utilizar un blanco crema a un blanco puro para evitar deslumbramientos. Además no conviene utilizar demasiados colores.

Respecto a los materiales del cartel, han de evitarse las superficies que produzcan brillos y destellos y, en caso de llevar cristales, se utilizarán cristales mate.

Modalidad sensorial del mensaje. La información se podrá presentar a través de señalización visual y acústica y/o táctil.

Mapas y planos. Deberían ser reproducidos, al menos, de forma visual y táctil. Bajo la modalidad táctil pueden utilizarse diferentes texturas para representar diferentes tipos de información.

Puntos de información electrónicos. Pueden existir en la vía pública puntos de información electrónicos que deben ser adecuados en su diseño y altura para que puedan ser utilizados por cualquier persona. Deben permitir la aproximación frontal por parte de una persona en silla de ruedas. Los materiales que lo forman deben ser resistentes a la intemperie y a otros posibles elementos agresivos, y habrá de preverse su adecuado mantenimiento.

Condiciones ambientales. Debe garantizarse un adecuado nivel de iluminación tanto de día como de noche. Se evitarán los reflejos y deslumbramientos de la luz solar y de la artificial. Para ello, se dispondrá de toldos u otra protección apropiados, o estarán situados en zonas donde la luz del sol no impida ver las imágenes de la pantalla, o quemarse si es un panel interactivo. La luz artificial estará siempre colocada en el exterior del panel.

Otros aspectos de interés. Habrá que evitar que cualquier obra o alteración en la vía pública se convierta en un peligro para una persona con discapacidad, especialmente en el caso de la persona con discapacidad visual.

El banco es un elemento del mobiliario urbano importante para la circulación peatonal ya que aporta posibilidades de descanso a quienes lo necesitan, especialmente a las personas mayores. Los bancos en la vía pública facilitan las salidas a la calle y las interacciones sociales de los ciudadanos.

Pero para que los bancos sean adecuados para todos los usuarios de los mismos, tanto en sus materiales como en su diseño se deben contemplar determinados criterios procedentes de los estudios biomecánicos y antropométricos. De esta forma nos aseguraremos de que todos podamos disfrutar de ellos con comodidad y seguridad.

En este apartado indicaremos los criterios adecuados para garantizar la accesibilidad integral en el diseño y colocación de los bancos:

1. Elementos generales. Para poder acceder al banco debe existir un itinerario accesible que una los accesos, las zonas de paseo y las zonas de recreo con las zonas de descanso donde se ubicarán los bancos. Estas zonas deberán disponer de un número adecuado y suficiente de bancos en función del número y características de las personas que las frecuenten. En itinerarios con pendientes prolongadas o fuertes es conveniente diseñar áreas de descanso con bancos. Ha de contemplarse la accesibilidad de los pavimentos donde los bancos están ubicados. Ubicación. Los bancos deben estar situados en las zonas laterales exteriores de las aceras, sendas o caminos, de tal forma que no obstaculicen los flujos de circulación peatonal, y cerca de los accesos y áreas de recreo. A ambos lados del banco ha de quedar espacio suficiente para que pueda colocarse un carrito de niño o una persona en silla de ruedas (al menos 80 cm).

2. Materiales. Dependerán del lugar donde se ubique el banco y del clima de la zona en la que se encuentre. Ha de tenerse en cuenta la resistencia de los materiales a la acción de los agentes atmosféricos y evitar su excesivo calentamiento o enfriamiento.

3. Dimensiones. A pesar de que no existe acuerdo tácito en torno a las dimensiones que han de tener los bancos accesibles, las diversas opiniones giran en torno a las siguientes medidas:

1. Asiento:

Altura: 40-46 cm

Profundidad: 39-43 cm

- Reposabrazos:

Altura desde el asiento: 18-26 cm

- Respaldo:

Altura: 37-61 cm

- Ángulo de inclinación asiento/respaldo: 105°

- Ángulo de inclinación asiento: 10° (parte delantera más elevada)

En cualquier caso, los salientes deben prolongarse hasta el suelo o proyectarse como mínimo hasta 25 cm del mismo.

Las fuentes y papeleras forman parte del mobiliario habitual de nuestros núcleos urbanos. Sus funciones respectivas son las de saciar la sed del paseante y recoger los desperdicios que los ciudadanos generamos mientras realizamos un trayecto por la vía pública.

Para que cualquier persona pueda beber agua de una fuente o contribuir a mantener la limpieza en nuestras calles, caminos, parques, etc, estos elementos deben diseñarse atendiendo a criterios que no excluyan a nadie de su utilización. En muchos casos su diseño y ubicación impiden su uso a personas con distintos tipos de limitaciones funcionales.

A continuación ofrecemos algunas recomendaciones para garantizar la accesibilidad en fuentes y papeleras:

1. Elementos generales. El número de fuentes y papeleras será adecuado y suficiente a las necesidades de la zona, determinadas por el número de personas que la frecuentan. Un itinerario accesible debe unir el lugar de ubicación de fuentes y papeleras y las áreas de circulación, descanso, recreo, etc.

2. Las fuentes y papeleras han de estar situadas en los laterales exteriores de las aceras, sendas, caminos, o áreas de descanso y cerca de los accesos a estas zonas, de tal forma que no obstaculicen el flujo de circulación peatonal.

3. El material, tanto de fuentes como de papeleras, ha de ser resistente y adecuado al lugar donde se ubiquen.

4. Fuentes. La fuente debe poder ser utilizada por cualquier persona, por lo que habrán de eliminarse los escalones o cambios de nivel en su acceso inmediato. Un elemento de recogida de aguas evitará las salpicaduras y contará con una rejilla de desagüe enrasada en el suelo, cuyas dimensiones deberán impedir que las ruedas de sillas y carritos de niños o bastones, puedan quedar atrapados o atascados. La altura recomendada de la salida de agua es de 90 cm. Si bien esto obligaría a agacharse en exceso a una persona alta. Una buena opción es contar con dos surtidores a diferentes alturas, uno a 85 cm para personas en sillas de ruedas y personas de baja estatura, y otro a 95 cm. El accionamiento de la fuente debe resultar sencillo para cualquier persona. Ciertos mecanismos por presión que requieran poca fuerza para ser accionados parecen los más adecuados ya que evitan un excesivo gasto de agua.

5. Papeleras. Las papeleras de una sola boca deben situarse en paralelo a la dirección de la circulación. Las papeleras de dos bocas se situarán en perpendicular a la dirección de la circulación. No deben convertirse nunca en un obstáculo para una persona con discapacidad visual o con ceguera. Si la papeleras se encuentra en la zona de circulación, deberá ser una papeleras de color contrastado, que parta del suelo para que pueda ser fácilmente detectable. Las papeleras con boca superior deben tener una altura máxima de 80 cm desde el suelo. Si la boca se encuentra en la parte lateral, la altura máxima será de 1,10 m.

El pavimento es uno de los componentes más importantes de los itinerarios peatonales por las funciones que desempeña como:

1. Soporte y unión a la tierra.

2. Revestimiento estético.

3. Canal continuo de información y orientación.

Uno de los aspectos que más resaltan de la función informativa y orientativa del pavimento es que ofrece la posibilidad de establecer un lenguaje claro y eficaz para emitir y recibir mensajes a través de su textura, sonoridad y color a personas con discapacidad visual y a personas con movilidad reducida.

Para las personas con movilidad reducida o con discapacidad visual, la elección del pavimento puede resultar decisiva para alcanzar un mayor grado de autonomía personal.

El estado y tipo de pavimento que pisan puede tener mucha importancia en los accidentes que implican caídas para las personas mayores.

Características exigibles a un pavimento accesible.

Las principales características que debe exigirse a los pavimentos son su dureza, capacidad antideslizamiento en seco y en mojado y ausencia de rugosidades distintas de la propia pieza. En general podemos decir que el pavimento debe ser:

1. Estable, como las baldosas hidráulicas, piedras, etc, evitando las tierras sueltas, gravas, arenas y demás. En parques y jardines los itinerarios pueden ser de tierra batida, que debe estar compactada.

2. Antideslizante, tanto en seco como en mojado, para lo cual hay que hacer las pruebas oportunas in situ, simulando las situaciones más favorables a deslizamiento, como la acumulación de polvo y riego, y comprobando que incluso en esas condiciones no es resbaladizo.

3. Sin rugosidades distintas de la propia pieza, lo cual supone que el pavimento esté perfectamente colocado y sobre todo que se realice un mantenimiento adecuado.

Además, en el espacio urbano elementos como registros, rejillas y alcorques deberán estar perfectamente enrasados con el pavimento. Las juntas deben tener una resistencia similar a la del pavimento, y su grosor no superar los 10 mm. La altura máxima en relieves y tetones no superará tampoco los 7 mm para evitar tropiezos.

Pavimentos especiales.

Llamamos pavimentos especiales a los que, a través del color, la textura o la sonoridad, pueden transmitir información útil para el desplazamiento y la seguridad a las personas con discapacidad visual, tanto con los pies como con el bastón blanco de movilidad.

Básicamente se clasifican en pavimentos táctiles y de color.

- Pavimentos táctiles. Nos sirve para proporcionar aviso y direccionamiento. Se utiliza el pavimento táctil de botones con las características recogidas en la norma UNE 127029 «Baldosas táctiles prefabricadas de hormigón, estructuras rugosas formadas por resaltes a base de tetones en bandas perpendiculares al sentido de la circulación». También se utilizan baldosas con acanaladuras, marcando cambios de cota y dirección, colocadas para que tengan continuidad. Esta última técnica se utiliza para alertar de posibles peligros. La utilización correcta de este tipo de pavimentos táctiles es una gran ayuda para las personas con problemas visuales. Si, por el contrario, se utilizan de manera excesiva o inadecuada, producen el efecto contrario generando confusión, y puede llevar a tomar decisiones que pongan en peligro a los usuarios. Existe un tipo de pavimentos táctiles conocidos como pavimentos sonoros, que son franjas de pavimento detectables mediante el sonido del bastón y se utilizan para guiar a las personas con discapacidad visual usuarias de bastón de movilidad, especialmente en pasos de peatones.

- Pavimentos de color. Advierten de peligros o delimitan espacios distintos en los itinerarios, de manera que personas con discapacidad visual mejoran su funcionamiento visual si el contraste es adecuado y su utilización se reserva a determinados espacios.

Torrevieja, 21 de agosto de 2013

El Alcalde-Presidente

Fdo: Eduardo Dolón Sánchez

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución de la Ilma. Sra. Presidenta núm. 1525, de 20 de julio de 2011 (B.O.P. núm. 179, de fecha 19 de septiembre de 2011), y en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de agosto de 2013, ha adoptado el acuerdo que, en los particulares de interés, a continuación se transcribe:

Primero.- Rectificar el error material advertido en el punto primero del acuerdo de esta Junta de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria de 4 de julio de 2013 (número 5 de su Orden del Día), por el que se aprobó la resolución de la Convocatoria del Programa Provincial para la concesión de Subvenciones destinadas a Ayuntamientos con población de derecho inferior a 50.000 habitantes, Agrupaciones de Municipios y Mancomunidades de la provincia de Alicante en materia de Servicios Sociales de atención primaria, anualidad 2013, en concreto, en los Programas que se subvencionan a los municipios de Novelda y Tibi, que figuran con los números 35 y 45, respectivamente, en la relación comprendida en el apartado primero del citado acuerdo, de manera que:

Donde dice:

«».../...

Nº	AYUNTAMIENTOS	PROGRAMAS QUE SE SUBVENCIONAN	SUBVENCIÓN	TOTAL
35	AYUNTAMIENTO DE NOVELDA P0309300B	1º) SERVICIO DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO	9.782 €	11.932 €

Nº	AYUNTAMIENTOS	PROGRAMAS QUE SE SUBVENCIONAN	SUBVENCIÓN	TOTAL
...	...	2º) SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO	2.150 €	
45	AYUNTAMIENTO DE TIBI P0312900D	PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS	5.272 €	5.272 €

.../...»».
Debe decir:
«».../...

Nº	AYUNTAMIENTOS	PROGRAMAS QUE SE SUBVENCIONAN	SUBVENCIÓN	TOTAL
35	AYUNTAMIENTO DE NOVELDA P0309300B	1º) SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO 2º) SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO	9.782 € 2.150 €	11.932 €
45	AYUNTAMIENTO DE TIBI P0312900D	SERVICIO DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO	5.272 €	5.272 €

.../...»».
Segundo.- Mantener en los demás extremos el acuerdo de referencia.

Alicante, 21 de agosto de 2013
LA PRESIDENTA,
Fdo: Luisa Pastor Lillo
LA SECRETARIA GENERAL,
Fdo: Amparo Koninckx Frasquet

1316107

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
ALICANTE**

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000771/2012

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000771/2012 por Despidos instado por VICTOR MANUEL MARTINEZ AMOROS frente a GRUPO TINTA-DOS SL, ETHICS BUSINESS SL y FOGASA se ha dictado Auto de Aclaración de fecha 21 de Junio 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:» Procede aclarar la Sentencia dictada el día 04/06/2013 en los presentes autos, en el sentido que consta en la fundamentación jurídica de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer el mismo recurso que cabe formular contra la sentencia aclarada.

Así lo ordeno, mando y firmo D^a. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Il^{ta}m. Magistrada del Juzgado de lo Social número UNO de Alicante.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de

procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros . En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE E L MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES. El trabajador o beneficiario de la prestación de S.Social tendrá una reducción del 60% de la tasa establecida (art. 8 Ley 10/12 y OMHP 2.662/12 modificada por OMHP 490/2.013) reformada por RDL 3/2.013 de 23 de febrero).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN GRUPO TINTA DOS SL CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN Avda. Novelda, 46 bajo de Alicante y c/Galicia, nº 22 de Monóvar expido el presente en Alicante a veintiseis de Julio de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1316053

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000771/2012
JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000771/2012 por Despidos instado por VICTOR MANUEL MARTINEZ AMOROS frente a GRUPO TINTA-DOS SL, ETHICS BUSINESS SL y FOGASA se ha dictado sentencia de fecha 04/06/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por D. Victor Manuel Martinez Amoros, debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido de que fue objeto el 22/06/12, condenando a la empresa Grupo Tinta-Dos S.L a estar y pasar por ello y a abonarle una indemnización por importe de 2.826,46 €, declarando extinguida en esta fecha la relación laboral entre las partes, sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS, absolviendo de la demanda a Ethics Business S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros. En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE EL MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES. El trabajador o beneficiario de la prestación de S.Social tendrá una reducción del 60% de la tasa establecida (art. 8 Ley 10/12 y OMHP 2.662/12 modificada por OMHP 490/2.013) reformada por RDL 3/2.013 de 23 de febrero).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN GRUPO TINTA DOS SL CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN Avda. Novelda, 46 bajo de Alicante y c/Galicia, nº 22 de Monóvar expido el presente en Alicante a Veintiseis de Julio de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1316054

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
ALICANTE**

EDICTO

D. ROMAN HUERTAS NAFRIA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 001113/2010, ejecución nº 000020/2013 a instancias de MUTUA MAZ-MATEPSS Nº 11 contra MAMIRSAN SL en la que el día 26/7/13 se ha dictado Auto General de Ejecución, así como Decreto conteniendo medidas ejecutivas concretas, cuya parte dispositiva dice:

Auto: «Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 20/1/12 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 274.756'21 euros de principal adeudados por MAMIRSAN SL, más 16.487 euros presupuestados provisionalmente para intereses y 27.475 euros provisionales para costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, y para el supuesto de insolvencia de dicha empresa, se seguirá contra el INSS y TGSS como responsables subsidiarios.

Notifíquese la presente a las partes, con la advertencia de que contra el auto que resuelve la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretende ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (Art. 239.4 LRSJ).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.Sª Dª. ISABEL REDONDO LOPEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. DOS de los de ALICANTE.»

Decreto: «ACUERDO: PRIMERO.- Requiriéndose al ejecutado MAMIRSAN SL para que en DIEZ DÍAS efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y, si los mismos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, tratándose de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen; tratándose de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores.

Si los bienes están gravados con cargas reales, el ejecutado deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. Si son bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

De no atender al requerimiento, y con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecute, se podrá tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios de hasta 300 euros por cada día de atraso en el cumplimiento, cuando se ejecute obligaciones de dar, hacer o no hacer o para obtener el cumplimiento de obligaciones legales impuestas en resolución judicial (Art. 249 y 241 LRJS, y 589 LEC).

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS, depositando los bienes embargados conforme a derecho.

Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles a través del Punto Neutro Judicial.

CUARTO.- Se declara el embargo telemático desde el PNJ de las posibles devoluciones tributarias de la A.E.A.T así como de los depósitos bancarios, los saldos favorables que arrojen las cuentas bancarias o cualquier otra posición financiera presente o futura de la empresa ejecutada MAMIRSAN SL en las entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades objeto de la presente ejecución que asciende a 318.718'21 euros, por lo que envíese orden telemática de retención.

QUINTO.- Se da AUDIENCIA AL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y a la parte actora, por un plazo máximo de QUINCE DÍAS, para que pueda instar la práctica de diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten, procediéndose en su caso a declarar al ejecutado en situación de insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso directo de REVISIÓN que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (Art. 454 bis LEC y 188 LRJS).

Para la interposición del recurso, será necesaria la consignación como depósito de 25 euros, que deberá efectuar en el siguiente número de la Cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, en la entidad bancaria BANESTO 0030, sucursal 3230, cuenta 0112.000.64.002013. Debiendo indicar en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un «recurso», seguido del código (31) y tipo concreto de recurso (Social-Revisión resoluciones Secretario Judicial). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse después de especificar los 16 DÍGITOS DE LA CUENTA EXPEDIENTE (separado por un espacio).

Deberá acreditar la constitución del depósito mediante presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

El depósito sólo será exigible a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social.

(Disposición adicional decimoquinta LOPJ 6/1985, introducida por la Ley orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a MAMIRSAN SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veintiseis de julio de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1316045

EDICTO

D^a MARIA DEL MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIO JUDICIAL, EN SUSTITUCIÓN REGLAMENTARIA, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 000110/2012, ejecución nº 000152/2013 a instancias de JUAN MANUEL BLAU RUBIO contra EDIFICACIONES Y ELEVACIONES SAN FRANCISCO SL en la que el día 22/8/13 se ha dictado Auto General de Ejecución, así como Decreto conteniendo medidas ejecutivas concretas, cuya parte dispositiva dice:

Auto: «Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 24/5/12 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 24.649'24 euros de principal adeudados por EDIFICACIONES Y ELEVACIONES SAN FRANCISCO SL, más 1.479 euros presupuestados provisionalmente para intereses y 2.465 euros provisionales para costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente a las partes, con la advertencia de que contra el auto que resuelve la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación

de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (Art. 239.4 LRSJ).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.S^a D^a. ISABEL REDONDO LOPEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. DOS de los de ALICANTE.»

Decreto: «ACUERDO: Constando en autos que la empresa ejecutada EDIFICACIONES Y ELEVACIONES SAN FRANCISCO SL ha sido declarada INSOLVENTE por el Juzgado de lo Social nº Dos de Alicante en el procedimiento de ejecución número 117/12, por resolución dictada en fecha 10/5/13, dese Audiencia a la parte actora y al Fogasa, en el plazo de QUINCE DIAS, para alegar lo que en su derecho les convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso directo de REVISIÓN que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (Art. 454 bis LEC y 188 LRJS).»

Y para que conste y sirva de notificación a EDIFICACIONES Y ELEVACIONES SAN FRANCISCO SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veintidos de agosto de dos mil trece.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1316070

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES LEÓN

EDICTO

D^a CARMEN RUIZ MANTECON, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 003 de LEON, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000104 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a SALAH OUKABLI, contra la empresa TOUBI BACHIR, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIA JUDICIAL SRA D^a. CARMEN RUIZ MANTECON

En LEON, a uno de Febrero de dos mil trece.

Habiéndose procedido por la Entidad Bancaria BBVA al ingreso en la cuenta de consignaciones de este Servicio Común de ejecución la cantidad de 720,59 €, expídase mandamiento de devolución por dicho importe y hágase entrega al ejecutante UNA VEZ FIRME LA PRESENTE.

Continúese la ejecución por el resto, esto es 8.507,21 €.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA SECRETARIA JUDICIAL

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
SECRETARIA JUDICIAL SRAD^a. CARMEN RUIZ MAN-
TECON**

En LEON, a diecisiete de Mayo de dos mil trece.

Constando consignado en la presente ejecución la cantidad de 561,81 €, pónganse a disposición del ejecutante expidiéndose mandamiento de devolución por dicho importe y continúese la ejecución por el resto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a TOUBI BACHIR, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En LEON, a ocho de Agosto de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

1315944

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
SAN VICENTE DEL RASPEIG**

EDICTO

D/D^a. PEDRO PABLO CARRETERO SALAS, Secretario del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 2 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue EJECUTORIA número 000020/2013 en relación a una presunta falta de AMENAZAS Y DAÑOS atribuida entre otros a DAVID ESCOBAR PEREZ, en la que dictó AUTO DE FIRMEZA en fecha 19-2-2013 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

-
-

Se declara firme la sentencia dictada en esa causa, procédase a su ejecución, para lo cual requierase al condenado DAVID ESCOBAR PEREZ del pago de la multa de 90 euros a que fue condenado en sentencia firme, cantidades que deba ingresar en la cuenta 0215 0000 78 0020 13 de la ENTIDAD BANESTO en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de apremio.

Asimismo, para el caso de que no haga efectivas las cantidades en el plazo conferido, requiérase al/los ejecutado/s a fin de que, en el plazo máximo de diez días, manifieste/n en este Juzgado relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, apercibiéndole que de no manifestar bienes en el referido plazo se sustituirá la pena de multa por la de localización permanente a razón de un día por cada dos cuotas impagadas.

-
-

y para que sirva de notificación a DAVID ESCOBAR PEREZ que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en S.Vicente Del Raspeig a treinta y uno de julio de dos mil trece.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL

1315822

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA DE JOSÉ PERFECTO VERDÚ BELTRÁN

ANUNCIO

JOSÉ PERFECTO VERDÚ BELTRÁN, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Valencia.

ASUNTO: FORMACIÓN INVENTARIO HERENCIA de DOÑA ANTONIA BOLUFER GÓMEZ, con DNI.- 21.311.210-P, fallecida el día 13 de Marzo de 2013.

REQUIRENTES: DOÑA ISABEL, DOÑA ROSANA, DON JOSÉ VICENTE y DOÑA SONIA, BERENGUER BOLUFER.

CITACIÓN: Se cita a los posibles ACREEDORES DESCONOCIDOS DE LA FALLECIDA para asistir a la formación del Inventario del caudal hereditario a los efectos de los artículos 1010 al 1034 del Código Civil relativos a la aceptación de herencia a beneficio de Inventario. La formación tendrá lugar el jueves día 24 de Octubre de 2013 a las 14,00 horas, en mi despacho Notarial, situado en la calle Serrano, número 15, entresuelo (Alicante, 03003).

En Alicante a 16 de Agosto de 2.013.

El Notario.

1315920



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

